NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/AC.138/SR.77 a 89
29 de noviembre de 1972

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

ACTAS RESUMIDAS DE LAS 77ª a 89ª SESIONES

celebradas en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
del 17 de julio al 18 de agosto de 1972

Presidente:	Sr. AMERASINGHE	Sri Lanka
Relator:	Sr. VELLA	Malta

La lista de los participantes figura en los documentos A/AC.138/INF.7 y Corr.1 a 3, A/AC.138/INF.7/Add.1 y Corr.1 y 2, A/AC.138/INF.7/Add.2 y Corr.1 y A/AC.138/INF.7/Add.3 a 5.

GE.72-18904

INDICE

Página

Siglas 4

77ª sesión (sesión de apertura) 5

Apertura del período de sesiones

Organización de los trabajos

78ª sesión 11

Declaraciones sobre reuniones regionales

Declaraciones de los Presidentes de las Subcomisiones I, II y III

79ª sesión 19

Debate general

Declaraciones de los Presidentes de las Subcomisiones I, II y III

80ª sesión 29

Debate general (continuación)

Declaraciones de los Presidentes de las Subcomisiones I, II y III

Declaración del Asesor Jurídico

81ª sesión 35

Debate general (continuación)

Declaraciones de los Presidentes de las Subcomisiones I, II y III

82ª sesión 39

Lugar de celebración de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar

Debate general (continuación)

83ª a 85ª sesiones 53

Debate general (continuación)

86ª sesión 107

Debate general (conclusión)

Informe de la Subcomisión I

Aprobación del informe de la Comisión

INDICE (continuación)

Página

87ª sesión 115

Declaración del Presidente de la Subcomisión I

Informe de la Subcomisión III

Aprobación del informe de la Comisión (continuación)

88ª sesión 123

Informe de la Subcomisión II

Aprobación del informe de la Comisión (continuación)

89ª sesión (sesión de clausura) 131

Aprobación del informe de la Comisión (conclusión)

Comunicado conjunto de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú

Clausura del período de sesiones

SIGLAS

CIEM	Consejo Internacional para la Exploración del Mar
CIPAN	Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste
COI	Comisión Oceanográfica Internacional
OCAMM	Organización Común Africana, Malgache y Mauriciana
OCMI	Organización Consultiva Marítima Intergubernamental
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIEA	Organización Internacional de Energía Atómica
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OUA	Organización de la Unidad Africana
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

ACTA RESUMIDA DE LA 77ª SESION (SESION DE APERTURA)
celebrada el lunes 17 de julio de 1972, a las 11.45 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

El PRESIDENTE declara abierto el segundo período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional de 1972 y da la bienvenida a todos los participantes. El actual período de sesiones será de importancia capital, ya que de los resultados a que llegue dependerá que se celebre o no en 1973 la Conferencia sobre el derecho del mar.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE da lectura de una carta del Sr. Galindo Pohl, Presidente de la Subcomisión II, en la que manifiesta que, muy a su pesar, se ha visto en la imposibilidad de asistir al actual período de sesiones. Sugiere el orador que la Subcomisión II se reúna a las 16 horas para decidir qué disposiciones deberán adoptarse en ausencia del Sr. Galindo Pohl.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE indica que en la reunión de la Mesa que se ha celebrado por la mañana, ha dicho a sus miembros que en el actual período de sesiones debería darse la máxima prioridad a la lista de los temas y las cuestiones relacionados con el derecho del mar, punto que debería quedar decidido a fines de la presente semana. Sugiere un programa de trabajo para los próximos días que permita a la Subcomisión II examinar el proyecto de lista de temas y cuestiones con la mayor celeridad.

Después de señalar a la atención de la Comisión la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar, lista patrocinada por 56 países (A/AC.138/66 y Corr.2) y las diversas enmiendas a la misma (A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1) dice que ha celebrado consultas con los patrocinadores de la lista general, con delegaciones que han presentado enmiendas a esa lista y con algunas otras delegaciones. Sobre la base de esas consultas, sugiere que la lista de temas y cuestiones se remita a la Subcomisión II para su examen.

A su juicio, los trabajos de la Comisión están en una fase en que es esencial que la Comisión se reúna en sesión plenaria más a menudo que hasta ahora, para examinar la labor de las Subcomisiones. Estima que el pleno de la Comisión debería reunirse dos veces por semana y confía en que así se acuerde.

En la reunión de la Mesa celebrada por la mañana se han suscitado varias cuestiones. La primera se refiere a la resolución 2846 (XXVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1971, sobre la cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental. Se ha pedido a la Comisión que informase sobre esa cuestión a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. En su momento será menester decidir si el tema ha de ser examinado por una de las Subcomisiones o por la Comisión. Se ha expresado la opinión de que, como la materia guarda estrecha relación con la investigación científica, la cuestión debería asignarse a la Subcomisión III. No obstante, habrá que tratar el asunto con el Presidente de esa Subcomisión antes de tomar una decisión.

Otra cuestión, planteada por el representante de Malta, se refiere a la propuesta, hecha anteriormente en el Comité por la delegación de ese país, de que se estudie la adopción de un criterio global para los problemas del derecho del mar. Su parecer es que la Comisión ha superado ya la fase de un debate general. El que el criterio que se adopte sea global o no dependerá de la lista de temas y cuestiones que se apruebe, y el punto podría, por tanto, examinarse ulteriormente.

El representante de Malta, en su calidad de Relator de la Comisión, suscitó la cuestión del tipo de informe que deberá presentarse a la Asamblea General. El orador pide a los miembros de la Comisión que mediten sobre este punto, que se discutirá más adelante.

Informa seguidamente sobre las consultas oficiosas que ha celebrado con miembros de la Comisión, en grupos o individualmente, entre el último período de sesiones y el comienzo del actual -en conformidad con las instrucciones que se le dieron en la sesión de clausura (76ª sesión) del primer período de sesiones celebrado por la Comisión en 1972 con miras a llegar, de ser posible, a algún acuerdo sobre la lista de temas y cuestiones. Por desgracia, los resultados han sido negativos y no se ha llegado a ningún acuerdo. Los miembros de la Comisión habrán recibido la nota que les envió a este propósito en junio de 1972.

En 1971, Turquía presentó a la Comisión una propuesta 1/ para que se incluyera en la lista de temas una cuestión nueva que se titulara: "Relaciones de los proyectos de artículos y de convenciones preparados conforme a la resolución 2750 C (XXV) con las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar, y efectos sobre tales Convenciones". A su juicio, esa cuestión surgirá sólo una vez que hayan sido aprobados los proyectos de artículos y de tratados y se conozcan todas sus implicaciones. Por tanto, de momento parece innecesaria una discusión al respecto.

El Sr. VELLA (Malta) está convencido de que ha llegado el momento de que la Comisión decida cómo va a abordar el problema con que se enfrenta. Si bien son posibles

---

1/ Véase el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional sobre 1971 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421)), anexo I. 7, "Propuesta de Turquía de incluir una cuestión en la lista de temas (A/AC.138/48)", pág. 92.

varios criterios, Malta siempre ha propugnado un enfoque global. Se han hecho declaraciones en apoyo de esa posición, pero aún no se ha celebrado ningún debate sobre el particular en la Comisión. Por tanto, el orador espera que la Comisión acepte examinar el tema en una fecha bastante temprana de su período de sesiones. En el primer período de sesiones de 1972 2/ expuso sus razones para propugnar un criterio general y presentó un ejemplo concreto de lo que a su juicio debería ser tal criterio. La discusión de este punto daría a los miembros de la Comisión una idea más clara de los diferentes puntos de vista, aun cuando no fuera posible llegar a una decisión.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que su delegación comparte plenamente el parecer de la delegación de Malta sobre la necesidad de enfocar todo el problema con un criterio amplio.

En realidad, como recordó su delegación, las decisiones en favor de ese punto de vista ya se tomaron en los períodos de sesiones vigésimo quinto y vigésimo sexto de la Asamblea General, que suscribió el parecer de la Comisión al respecto.

El Sr. SANTA CRUZ (Chile) dice que, por su parte apoya también la propuesta del representante de Malta. Tal como él lo entiende, lo que el representante de Malta propone no es simplemente que se adopte una visión amplia y general de todo el problema sino también que se examine la cuestión de si las zonas marítimas deberían ser objeto de varios regímenes o de uno solo.

El tema es fundamental. Conviene señalar que en una reunión reciente, celebrada con los auspicios de la Fundación Stanley, la inmensa mayoría de los participantes decidieron que el único enfoque racional era el de un solo régimen internacional y un solo régimen institucional, para todas las zonas marítimas y oceánicas.

El Sr. Santa Cruz comprende perfectamente que el Presidente, a fin de acelerar los trabajos de la Comisión, desee evitar un debate general; no obstante, el orador opina que sería sumamente útil dedicar una o dos sesiones plenarias al debate solicitado por el representante de Malta. Por tanto, apoya tal petición incondicionalmente.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) apoya totalmente la propuesta del representante de Malta. Un examen completo de toda la cuestión, además de ser el proceder más lógico, facilitaría la labor y las negociaciones de las tres Subcomisiones.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) elogia al Presidente por los esfuerzos que ha realizado durante el período entre los períodos de sesiones, lo que permitirá a la Comisión terminar su tarea a tiempo y contribuir así al éxito de la futura Conferencia sobre el derecho del mar.

Su delegación desea expresar su apoyo general al programa de trabajo trazado por el Presidente y acoge con satisfacción las declaraciones de varios representantes que

---

2/ Véase especialmente las actas resumidas de las sesiones 36ª y 44ª de la Subcomisión I.

reflejan un deseo de comenzar inmediatamente el trabajo tanto en las subcomisiones como en la Comisión.

Su delegación suscribe la opinión del Presidente de que la cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental, confiada a la Comisión por la resolución 2846 (XXVI) de la Asamblea General, debe remitirse a la Subcomisión III.

El Sr. TUNCEL (Turquía), refiriéndose a la propuesta de Malta, dice que la propuesta presentada por la delegación de Turquía a la Comisión en 1971 que acaba de mencionar el Presidente, perseguía un fin semejante.

Hay muchas razones jurídicas y de otra índole en favor de un criterio global. Es particularmente significativo, por ejemplo, que la Comisión de Derecho Internacional en su proyecto de artículos 3/ que sirvieron de base para la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, tratase ampliamente de todo el tema del derecho del mar. La misma Conferencia elaboró después cuatro convenciones distintas sobre diversos aspectos del derecho del mar 4/, pero el enfoque general adoptado en un principio por la Comisión de Derecho Internacional ha sido semejante al que ahora recomienda la delegación de Malta.

La principal razón que movió a la Conferencia de 1958 a adoptar cuatro convenciones en lugar de una fue el deseo de facilitar la aceptación de las normas contenidas en estos instrumentos internacionales. Se estimó que si todas las normas se incluían en una sola convención, algunos Estados podrían vacilar en ratificarla. Por otra parte, cada una de las cuatro convenciones de 1958 han sido ahora ratificadas por unos 40 ó 50 Estados. La propuesta de Turquía tiene en cuenta la situación jurídica así creada.

Su delegación apoya, por consiguiente, la propuesta de Malta, y está también plenamente dispuesta a discutir la cuestión de si todo el tema de la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos ha de ser incluido en una sola convención. Al mismo tiempo, cree que es todavía demasiado pronto para discutir esta cuestión; la Comisión debe concentrar sus esfuerzos en la aprobación de una lista de temas y cuestiones y el establecimiento de un orden de prioridades. Después podrá discutir, en una o dos sesiones, la cuestión suscitada por el representante de Malta. Cree, sin embargo, que no será posible llegar a una decisión sobre esta cuestión en el actual período de sesiones.

En todo caso, insta a que el tema propuesto por la delegación de Turquía se incluya en la lista de temas que ha de aprobar la Comisión.

3/ Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956 (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 1956.V.3, vol. II), "Artículos referentes al derecho del mar, págs. 252 a 255.

4/ Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales, vol. II, Sesiones Plenarias, actas resumidas de las sesiones y anexos (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 58.V.4, vol. II), documentos A/CONF.13/L.52 a L.55, págs. 151 a 163.

El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que teme que la Comisión se embarque en un debate que no conduzca a resultados positivos.

Si lo que se entiende por un criterio global es sencillamente la unidad esencial de los diversos aspectos del derecho del mar, su delegación y muchas otras han estado en favor de dicho criterio desde el principio. Pero esa unidad esencial fue reconocida cuando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 examinó los diversos aspectos del derecho del mar. También ha sido reconocida por la Asamblea General en su resolución 2750 C (XXV) de 17 de diciembre de 1970, sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos, y por la misma Comisión, como se desprende claramente de su decisión de que es necesario que se avance en los otros aspectos antes de aprobar la lista de temas.

Por desgracia, como ha indicado el representante de Chile, la actual propuesta de Malta parece significar algo más que esto. La realidad es que Malta ha presentado una concepción peculiar suya sobre el derecho del mar. El "proyecto de tratado sobre el espacio oceánico (A/AC.138/53)" contenido en el interesante documento de trabajo 5/ presentado por Malta a la Comisión, distingue dos espacios marítimos, el espacio marítimo nacional y el espacio marítimo internacional.

Este sistema propuesto tiene sin duda sus atractivos y sus méritos para un estudio del derecho internacional. Pero los representantes de los gobiernos tienen que considerarlo desde un ángulo distinto del puramente académico. La propuesta de Malta significaría rechazar la noción del mar territorial, la de alta mar, la de plataforma continental y la de una zona de jurisdicción especial. Pero este cambio radical de toda la base del actual derecho del mar sólo podría si acaso ser aprobado por los gobiernos después de muchos años de debate y negociación. Un debate en una o dos reuniones del actual período de sesiones difícilmente podría conseguir resultados importantes en este sentido.

Vale la pena recordar que las diversas propuestas hechas por los gobiernos, incluida la lista de temas de las 56 Potencias, se basan en una noción del derecho del mar completamente distinta de la adoptada por la delegación de Malta en su documento de trabajo.

Por estas razones, es esencial no confundir la idea de adoptar un criterio global de la cuestión en su conjunto con la concepción peculiar adoptada por Malta en su documento de trabajo.

No serviría de nada que la Comisión inicie ahora un debate de los temas básicos del derecho del mar suscitados por ese documento de trabajo; lo único fructuoso que se puede hacer en la fase actual es que las delegaciones formulen propuestas concretas.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que entiende que la "cuestión del criterio global" consiste sencillamente en saber si la Comisión, al hacer preparativos para una nueva

---

5/ Véase el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional a la Asamblea General sobre 1971 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), anexo I.11, pág. 104.

conferencia sobre el derecho del mar, debe embarcarse en un examen general de los temas no resueltos, o si debe ocuparse sólo de algunos de estos temas. La cuestión ha quedado zanjada por la adopción de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, como se ve por las continuas negociaciones sobre la lista de temas, que carecería de sentido si la Comisión no tratara de hacer un examen global.

La cuestión de si la Comisión debe preparar una o varias convenciones, aunque relacionada con la anterior, es una cuestión distinta sobre la que sería prematuro adoptar una decisión en el momento actual, y acerca de la cual su delegación se propone mantener una actitud abierta. Sin embargo, conviene asegurarse de que la labor del Comité sobre cualquiera de los temas que se estudian se integre estrechamente con su labor sobre los otros temas, dada la relación que existe entre ellos.

El orador espera que la Comisión no reanude el debate sobre la cuestión de las prioridades, ya que se ha convenido en general, tras largas negociaciones, dar prioridad al régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. Tal vez fuese útil, por otra parte, discutir las consecuencias que podría tener para la Comisión y otros organismos de las Naciones Unidas la adopción de un criterio global. Es importante saber lo que se está haciendo en otras asambleas, tales como la OCMI, la COI, las comisiones económicas regionales y la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, para asegurarse de que el trabajo procede de modo eficaz sin perjuicio de los fines fundamentales de la Comisión.

El Sr. VELLA (Malta) dice que su delegación no trata, de ninguna manera, de imponer su propia interpretación del concepto del criterio global. Parece, sin embargo, que diversas delegaciones interpretan este concepto de modo distinto, y por tanto, sería útil seguir discutiendo la cuestión a fin de aclarar lo que la Comisión entiende exactamente por el término "criterio global". Su delegación ha manifestado ya que prefiere un solo tratado, pero sigue dispuesta a dejarse convencer de que serían preferibles varios tratados, siempre que se respete el criterio global tal como ha sido definido en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General.

El Sr. ALCIVAR (Ecuador) dice que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y hay que considerarlos como un todo, tal como se indica en el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General y la Comisión no puede adoptar un criterio distinto. Sin embargo, todavía no se ha decidido si la Comisión debe tratar de concluir una sola convención general o varias convenciones. No ve que haya ninguna discrepancia entre el concepto del criterio global de la delegación de Malta y las decisiones ya adoptadas por la Comisión y, por tanto, desea apoyar la propuesta de Malta de que la Comisión discuta brevemente el tema.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 78ª SESION

celebrada el jueves 20 de julio de 1972, a las 11 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

DECLARACIONES SOBRE REUNIONES REGIONALES

El PRESIDENTE, antes de conceder la palabra al representante de Venezuela para que haga una declaración sobre la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar celebrada en Santo Domingo, dice que la delegación de los Países Bajos se ha unido a Francia y al Reino Unido como autora de las enmiendas (A/AC.138/76) a la lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar, que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

El Sr. AGUILAR (Venezuela) dice que algunos Estados participantes en la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, que tuvo lugar en Santo Domingo (República Dominicana), a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, del 6 al 9 de junio de 1972, estimaron que sería útil para la Comisión escuchar una declaración sobre los resultados de dicha Conferencia. Su país comparte esta opinión, persuadido como está de que los esfuerzos que se hagan en la esfera regional o subregional para armonizar puntos de vista pueden facilitar considerablemente la labor de la Comisión.

Su declaración tendrá carácter objetivo y se abstendrá de referirse a la posición tanto de Venezuela como de cualquier otro país representado en la Conferencia. Sin embargo, desea advertir que habla sólo en nombre de su delegación y que quizá otros participantes en la Conferencia deseen exponer sus propias observaciones sobre las decisiones que se tomaron en Santo Domingo.

La Conferencia de Santo Domingo se celebró en cumplimiento de la resolución Nº 1, aprobada por unanimidad en la reunión informal de Cancilleres de los países del Caribe que tuvo lugar en Caracas del 24 al 26 de noviembre de 1971. Estuvo precedida de la reunión de una Comisión Preparatoria, celebrada en Bogotá del 2 al 10 de febrero de 1972.

La propia Conferencia tuvo dos etapas: la primera, a nivel de Embajadores, de carácter preparatorio, del 31 de mayo al 5 de junio, y la segunda, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, del 6 al 9 de junio de 1972.

De conformidad con las decisiones tomadas en Caracas y Bogotá, participaron en la Conferencia como miembros de pleno derecho 15 Estados. De ellos 13 Estados ribereños del Caribe (Barbados, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tabago y Venezuela) y, además, El Salvador y Guyana que, sin tener costas sobre el Caribe, están estrechamente vinculados a estos países ribereños a través de distintos procesos de integración económica.

A la Conferencia asistieron también observadores de todos los demás Estados de América Latina interesados y de varias organizaciones internacionales.

Cabe señalar que los participantes, miembros de pleno derecho u observadores, fueron todos Estados soberanos, países en desarrollo y miembros del grupo de países latinoamericanos.

El propósito de la Conferencia era armonizar las posiciones de los Estados participantes en relación con los temas y cuestiones fundamentales del derecho del mar, habida cuenta de las peculiares características del mar Caribe y de la comunidad de intereses entre los países de la región.

Desde el principio quedó claro que la finalidad de la Conferencia no era, ni podía ser, crear un bloque opuesto a otros países de América Latina que han venido sustentando posiciones muy definidas en materia de derecho del mar. Por el contrario, el propósito de los países del Caribe fue, y sigue siendo, presentar soluciones que puedan lograr el apoyo de todos los países de América Latina, con la esperanza de que encuentren también aceptación en los demás países en desarrollo y en la comunidad internacional en general.

Como se verá, las fórmulas aprobadas en la Conferencia no discrepan en el fondo de las preconizadas por otros Estados de América Latina, lo que permite esperar que tarde o temprano se llegará a una posición común. En la Conferencia se acordó convocar, precisamente con este objeto, una reunión de todos los países de América Latina.

El 9 de junio de 1972, la Conferencia aprobó la Declaración de Santo Domingo por 10 votos a favor (Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana, Trinidad y Tabago y Venezuela), sin ningún voto en contra y 5 abstenciones (Barbados, El Salvador, Guyana, Jamaica y Panamá) 6/.

Como se desprende del texto del preámbulo, la Declaración se basa en las siguientes ideas fundamentales: primera, la necesidad de un desarrollo progresivo del derecho del mar a la luz de los progresos de la ciencia y de la técnica y de las nuevas realidades políticas; segunda, la idea de que el nuevo derecho del mar debe plasmarse en normas de ámbito mundial, sin perjuicio de acuerdos regionales o subregionales, basados en tales normas; tercera, la idea de que, en la elaboración de este nuevo derecho, es esencial tener en cuenta la necesidad de acortar y, en definitiva, cerrar la brecha que separa a los países en desarrollo y a los países desarrollados; cuarta, la idea de que el nuevo derecho del mar debe armonizar las necesidades e intereses de los Estados, singularmente considerados, y de la comunidad internacional en su conjunto; quinta, la idea de que es necesario definir, a través de normas de aceptación general, no sólo los derechos sino también las obligaciones y responsabilidades de los Estados en relación con los distintos espacios marinos; y sexta, la idea de que las nuevas normas sobre esta materia deben favorecer y estimular la cooperación internacional, para la adecuada protección del medio marino y la racional utilización de sus recursos.

6/ El texto de la Declaración se distribuyó posteriormente como documento con la signatura A/AC.138/80.

La parte dispositiva de la Declaración contiene los acuerdos logrados en materia de mar territorial, mar patrimonial, plataforma continental, fondos marinos y oceánicos internacionales, alta mar, contaminación de los mares y cooperación regional.

El capítulo relativo al mar territorial empieza con una disposición que define el concepto de mar territorial en términos sustancialmente idénticos a los utilizados en la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua 7/. Se acoge, por tanto, la noción tradicional o clásica de mar territorial.

Se declara más adelante que la anchura del mar territorial y la manera de delimitarla deben ser objeto de un acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial y que, entretanto, todo Estado tiene derecho de "fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de 12 millas náuticas medidas a partir de la línea de base aplicable". Esta última disposición se basa en el hecho innegable de que ya un gran número de Estados han establecido en sus legislaciones internas el límite de 12 millas mientras otros han expresado su acuerdo con dicho límite. Por último, el capítulo sobre el mar territorial proclama el derecho de paso inocente a través del mar territorial de los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, de conformidad con el derecho internacional.

El segundo capítulo de la Declaración define el mar patrimonial como aquella zona contigua al mar territorial en la cual los Estados ribereños ejercerían derechos de soberanía sobre todos los recursos naturales. Vale la pena precisar que los derechos a que se refiere son derechos de soberanía sobre los recursos y no sobre la zona misma. Precisamente se ha utilizado la expresión "derechos de soberanía" para indicar que el Estado ribereño tendría, sobre los recursos de la zona, la misma plenitud de poderes que sobre los recursos que se encuentran en su propio territorio. La misma expresión se emplea, con el mismo sentido y alcance, en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental 8/.

En cuanto al alcance de los derechos, la Declaración establece claramente que se ejercerían sobre todos los recursos naturales, sin distinción alguna, tanto renovables como no renovables, que se encuentren en las aguas, en el lecho o en el subsuelo de la zona. Se trata, pues, de un espacio marino en el cual el Estado ribereño ejercería derechos exclusivos sobre todos los recursos sin distinción alguna.

En lo que se refiere a la investigación científica en esa zona, la Declaración establece que el Estado ribereño tendría asimismo el derecho de adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio marino y asegurar su soberanía sobre los recursos.

La Declaración no determina una anchura precisa y uniforme para el mar patrimonial -de la misma manera que en lo que respecta al mar territorial- pero establece los dos

---

7/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 516, 1964, Nº 7477, pág. 241.

8/ Ibid., vol. 499, 1964, Nº 7302, pág. 330.

principios siguientes: primero, que la anchura del mar patrimonial debe ser objeto de acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial, y segundo, que la suma del mar territorial y del mar patrimonial, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, no debe exceder en total de 200 millas náuticas.

En el caso del mar patrimonial, a diferencia de lo que ocurre respecto del mar territorial, la Declaración no autoriza ni estimula la creación por disposiciones unilaterales de aquella zona o espacio marino. El motivo de ello estriba, claro está, en que el concepto de mar patrimonial es una nueva figura en el derecho del mar que, como claramente indica la propia Declaración, requerirá un acuerdo internacional.

La declaración prevé que la delimitación de esta zona entre dos o más Estados se hará con arreglo a los procedimientos pacíficos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

El último párrafo del capítulo sobre el mar patrimonial estipula que en éste las naves y aeronaves de todos los Estados con litoral marítimo o sin él tienen derecho de libre navegación y sobrevuelo, sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos en el mismo mar. Con estas únicas limitaciones, habría también libertad para tender cables y tuberías submarinos. Las restricciones de que se trata serían, mutatis mutandis, las mismas que contempla el artículo 5 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental 9/.

La creación de esta nueva zona llamada mar patrimonial haría innecesaria la llamada "zona contigua" prevista en la Conferencia de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua. La Declaración de Santo Domingo no habla en absoluto de zona contigua y esta omisión es deliberada.

En cambio, la Declaración no significa en modo alguno la supresión de los derechos de que ya gozan los Estados ribereños sobre la plataforma continental de conformidad con el derecho internacional. La consecuencia de las disposiciones de la Declaración sobre el mar patrimonial es simplemente que las normas sobre la plataforma continental sólo se aplicarán cuando ésta se extienda más allá del límite exterior del mar patrimonial. La razón es obvia: dentro del límite de 200 millas, toda plataforma continental que exista se regirá por el régimen del mar patrimonial, que da al Estado ribereño mayores derechos que los que ya tiene en virtud del régimen de la plataforma continental. El párrafo 4 del capítulo de la Declaración sobre la plataforma continental contiene una disposición concreta al respecto.

En lo que respecta al concepto y a los límites de la plataforma continental, la Declaración reproduce, casi textualmente, las disposiciones pertinentes de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental, si bien se especifica también que los Estados ribereños tienen un derecho soberano sobre la plataforma continental con objeto de explorar y explotar sus recursos naturales.

9/ Ibid., pág. 331.

Sin embargo, en el párrafo tercero de este capítulo se dice que las delegaciones latinoamericanas en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos deberán "promover un estudio acerca de la conveniencia y de la oportunidad de establecer límites exteriores precisos para la plataforma, teniendo en cuenta el borde exterior de la emersión continental".

El capítulo siguiente de la Declaración trata de los fondos marinos y oceánicos internacionales y dice que tales fondos y sus recursos, más allá del mar patrimonial y de la plataforma continental no cubierta por éste, son patrimonio común de la humanidad, de acuerdo con la Declaración adoptada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV). Se añade a continuación que el régimen de esta zona debe establecerse por acuerdo internacional, el cual debe crear una autoridad internacional con poderes para realizar todas las actividades en el área, por sí misma o mediante terceras personas. Se acoge así el concepto fundamental del documento de trabajo sobre el régimen de esta zona presentado por un grupo de países latinoamericanos miembros de esta Comisión en el primer período de sesiones de 1971 10/.

El capítulo de la Declaración que trata de la alta mar dice que las aguas situadas más allá del límite exterior del mar patrimonial constituyen "un área internacional denominada alta mar, en la cual existe libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos", apoyando así sin reservas tres de las cuatro libertades enunciadas en el artículo 2 de la Convención de 1958 11/, sobre la alta mar. No se reconoce como ilimitada la cuarta de esas libertades, a saber, la libertad de pesca. La Declaración estipula que la pesca en la alta mar "no debe ser ilimitada ni ejercida en forma indiscriminada" y debe ser "objeto de una adecuada reglamentación internacional, preferentemente de ámbito mundial".

Viene después un capítulo sobre contaminación de los mares en el que se declara que es deber de todo Estado abstenerse de realizar actos que puedan contaminar los mares y sus fondos marinos y oceánicos, y se reconoce la responsabilidad internacional de las personas físicas o jurídicas que causen daño al medio marino. Se indica también la conveniencia de llegar a un acuerdo internacional sobre esta materia, preferentemente de ámbito mundial.

En el último capítulo de la Declaración referente a la cooperación regional, los países signatarios reconocen la necesidad de que los países del área adopten una política común ante los problemas peculiares del mar Caribe. Con este fin, se convino en celebrar reuniones periódicas, una vez al año, de funcionarios gubernamentales a un alto nivel, a fin de coordinar y concertar sus esfuerzos y políticas nacionales en todos los aspectos del espacio oceánico.

En el párrafo final de la Declaración se reafirma el respeto al derecho internacional que ha animado siempre a los países latinoamericanos.

10/ Véase el informe de la Comisión a la Asamblea General sobre 1971 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421)), anexo I.14, documento A/AC.138/56, pág. 186.

11/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 450, 1963, Nº 6465, pág. 115.

El orador estima que sería interesante que los miembros de la Comisión dispusieran del texto completo de la Declaración de Santo Domingo, y por tanto pide que se distribuya como documento de la Comisión.

El Sr. ESPINOSA VALDERRAMA (Colombia) dice que, como participante en la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar y representante de un país signatario de la Declaración de Santo Domingo, desea expresar su agradecimiento y pleno apoyo a la fidedigna y completa declaración del representante de Venezuela. Suscribe asimismo la propuesta de que la Declaración de Santo Domingo se distribuya lo antes posible como documento oficial de la Comisión en todos los idiomas de trabajo ya que, a su parecer, sería de gran utilidad para su labor. Los participantes de la Conferencia han intentado en todo momento tener presentes los intereses del resto de los países de América Latina y de los países en desarrollo en general, y han tratado de encontrar soluciones a los problemas comunes y salvar las diferencias que separan a los distintos países. Espera que la labor de la Comisión prosiga con el mismo espíritu constructivo.

El Sr. NJENGA (Kenia) opina que la Declaración de Santo Domingo es realmente un hecho importante, de gran interés para la labor de la Comisión. Apoya la propuesta de que se distribuya como documento oficial.

Desea informar a la Comisión acerca de las recomendaciones aprobadas por el Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar 12/. El Seminario se celebró bajo los auspicios del Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún, y con la ayuda de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Asistieron al Seminario representantes de Argelia, Camerún, Costa de Marfil, Dahomey, Egipto, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Kenia, Mauricio, Nigeria, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, República Unida de Tanzania, Togo, Túnez y Zaire, así como representantes de la OUA y de la OCAMM, y observadores del Canadá, España, Estados Unidos de América, Israel, Suiza y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Varios conocidos expertos internacionales formularon declaraciones en el Seminario y ayudaron después a los cuatro grupos de trabajo que se establecieron para tratar temas especiales. El primero se ocupó del mar territorial, la zona contigua y la alta mar; el segundo, de los recursos vivos del mar (especialmente las pesquerías) y de la contaminación de los mares; el tercero, de la plataforma continental y los fondos marinos, y el cuarto, de la solución de controversias que puedan originarse entre los Estados ribereños en relación con el derecho del mar. Los cuatro grupos de trabajo informaron en la sesión plenaria y formularon recomendaciones que fueron estudiadas, enmendadas y aprobadas por unanimidad por el Seminario en pleno, sin que hubiera ninguna reserva en cuanto a las disposiciones básicas.

El orador pasa a dar lectura a las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Seminario, y propone que su texto se distribuya como documento oficial de la Comisión.

12/ Véase el documento A/AC.138/79, distribuido posteriormente con el título "Conclusiones formuladas en el informe general del Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar, celebrado en Yaundé del 20 al 30 de junio de 1972".

El Sr. BEESLEY (Canadá) opina que, dado el interés y la importancia de las declaraciones que acaban de hacer los representantes de Venezuela y Kenia, sería útil que se distribuyeran in extenso como documentos oficiales de la Comisión. Si ello no fuera posible, espera que dichos representantes puedan encargarse de distribuir sus declaraciones a los miembros de la Comisión.

Aunque es desalentador que los trabajos de la Comisión avancen tan lentamente, la importante labor realizada al margen de ésta contribuirá oportunamente a resolver las dificultades con que se enfrenta.

A pesar de que para muchas delegaciones será difícil aceptar todas las propuestas formuladas en Santo Domingo y Yaundé, al orador le ha causado una gran impresión la labor llevada a cabo en esas dos reuniones. Aunque muchos de los temas tratados siguen teniendo un carácter altamente polémico, los criterios adoptados no han sido tan doctrinarios y rígidos como en algunas ocasiones anteriores.

El PRESIDENTE espera, por razones de índole económica, que el representante del Canadá no insista en su petición. En las actas resumidas de la sesión figurarán con cierta amplitud las declaraciones formuladas.

El Sr. HARRY (Australia) afirma que la Declaración de Santo Domingo constituye una importante contribución al derecho del mar, al igual que los documentos preparados por otros grupos regionales. Serán de gran ayuda para la Comisión a la hora de decidir los principios universales que se incorporarán al instrumento o instrumentos internacionales que van a establecerse. Por tanto, acoge con agrado la petición de que se distribuyan los textos de la Declaración de Santo Domingo y del informe del Seminario de Yaundé.

El Sr. ENCO (Camerún) dice que el Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar, del que ha sido huésped su país, ha sido el primer paso dado por los países africanos para codificar sus puntos de vista sobre el futuro derecho del mar. Las recomendaciones formuladas en Yaundé les serán de gran ayuda al tomar decisiones sobre su situación común. Apoya la propuesta de que las conclusiones del Seminario se distribuyan como documento oficial. Quizá conviniese también que se autorizara a las delegaciones que han presentado la importantísima Declaración de Santo Domingo y el informe del Seminario de Yaundé a que hicieran un breve resumen de sus declaraciones para que se distribuya a los miembros de la Comisión. Es fundamental que se informe a ésta sobre las opiniones de los grupos regionales.

El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, considerará que la Comisión desea que se distribuyan como documentos oficiales el texto de la Declaración de Santo Domingo y las conclusiones del Seminario de Yaundé.

Así queda acordado.

DECLARACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS SUBCOMISIONES I, II y III

El Sr. ENGO (Camerún), Presidente de la Subcomisión I, señala que, desde el final del último período de sesiones de la Subcomisión I celebrado en Nueva York, los

trabajos de la Subcomisión I han seguido en su mayoría unos cauces oficiosos. El grupo de trabajo creado en Nueva York informará a la Subcomisión a principios de la semana próxima, y entonces el orador podrá comunicar a la Comisión los progresos que se hayan realizado.

Todas las delegaciones están dando muestras de un gran espíritu de colaboración.

El Sr. MARTINEZ MORENO (El Salvador), Presidente de la Subcomisión II, informa que ésta ha comenzado ya la difícil labor de preparar la lista de temas y cuestiones. La Subcomisión ha acordado establecer como fecha límite para la presentación de enmiendas a la propuesta de las 56 Potencias (A/AC.138/66 y Corr.2) las 20 horas del 20 de julio. Entretanto, se han hecho algunos progresos en las consultas oficiosas entre los distintos grupos. Dado el espíritu de cooperación de todas las delegaciones, el orador se muestra optimista respecto de los resultados.

El Sr. van der ESSEN (Bélgica), Presidente de la Subcomisión III, informa que dicha Subcomisión celebrará la primera reunión de su presente período de sesiones esa misma tarde. Espera que se celebre un debate fructuoso acerca de los resultados de la Conferencia sobre el Medio Humano y pueda procederse después a la redacción de artículos de tratados.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 79ª SESION

celebrada el lunes 24 de julio de 1972, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

DEBATE GENERAL

El Sr. SANTA CRUZ (Chile) dice que los planteamientos formulados en la 78ª sesión por los representantes de Venezuela y Kenia, quienes presentaron los acuerdos adoptados por los países del Caribe y por un amplio grupo de países africanos, indican que estos acuerdos contienen elementos importantes para una solución internacional de los problemas del derecho del mar, entre ellos consideraciones de carácter económico y social. En 1973 se celebrará una Conferencia latinoamericana sobre el mismo tema, y el orador espera la presencia de la República de Cuba, que estuvo ausente de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, a pesar de que sostiene posiciones muy similares a las convenidas por sus vecinos de esa región.

Es indudable el carácter anacrónico del antiguo derecho del mar. La vieja doctrina de la libertad de los mares beneficia a los países desarrollados e industrializados en perjuicio de los nuevos Estados que han adquirido su independencia en los últimos años. Hoy se sabe que los mares no pueden ser usados y abusados hasta el infinito. No se puede aceptar que las dos terceras partes del planeta que forman los océanos sigan gobernados por la anticuada ley del más fuerte. Esto equivale a la anarquía, que amenaza con la total destrucción de especies valiosas o irremplazables y aun con dañar el medio marino para siempre. Descontenta con este estado de cosas, la comunidad internacional ha decidido preparar un nueva Conferencia sobre el derecho del mar, amplia y unitaria, es decir, que discuta todos los problemas existentes en la materia. Esta conferencia debe preparar un régimen adecuado para los océanos que contribuya a lograr la justicia social internacional y exprese las necesidades del desarrollo económico de los pueblos. De hecho, las conclusiones que adopte deben ir dirigidas a vigorizar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970.

En su tercer período de sesiones, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que es el más alto y representantivo foro internacional que se ocupa del desarrollo económico, incorporó en su resolución 46 (III) 13/ un nuevo y

---

13/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (aparecerá como publicación de las Naciones Unidas) anexo I, resolución 46 (III), "Medidas para alcanzar un acuerdo más completo respecto de los principios que han de regir las relaciones comerciales internacionales y las políticas comerciales conducentes al desarrollo", párr. 1, principio XI.

fundamental principio a los que ya había proclamado. Este principio afirma el derecho de los Estados costeros a disponer de los recursos del mar dentro de los límites de su jurisdicción nacional y aboga por un régimen internacional que asegure la distribución equitativa -teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, incluidos a los Estados sin litoral- de los beneficios de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que son patrimonio común de la humanidad.

La idea de administrar la zona fuera de la jurisdicción nacional por medio de un régimen y un organismo internacionales en beneficio de todos los Estados -grandes y pequeños, costeros o sin litoral- es un concepto revolucionario, como también lo es la idea de un "patrimonio común", que abre nuevos horizontes a la cooperación internacional. Los recursos de la zona fuera de la jurisdicción nacional son enormes, y con ayuda de los adelantos técnicos, pueden ofrecer grandes posibilidades a los países en desarrollo. La explotación de los recursos del mar ya no será prerrogativa de unas pocas naciones industrializadas. Al mismo tiempo, la Conferencia ha reafirmado el derecho de los Estados ribereños a disponer de los recursos biológicos y minerales de su mar adyacente en beneficio del desarrollo de sus pueblos. Con esto la Conferencia se ha hecho eco de lo proclamado por el jurista inglés Welwood en el siglo XVII. Si se ejerce debidamente, este derecho puede tener efectos importantes. Por ejemplo, Chile y el Perú han aumentado el total de su pesca en 20 y en hasta 200 veces en los últimos años.

El derecho soberano a explotar los recursos frente a la costa está relacionado con el principio de la soberanía nacional sobre los recursos naturales en general, proclamado por muchos órganos internacionales y reafirmado por la Conferencia en su tercer período de sesiones. A este respecto, el orador desea manifestar la solidaridad de su país con el Perú y el Ecuador, países que, contrariamente a los principios proclamados solemnemente en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA, han sido sometidos a presiones y sanciones abusivas.

A continuación, el orador remite a la Comisión al párrafo 1 de la resolución 51 (III) de la Conferencia 14/ y recuerda la declaración hecha por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales a la Subcomisión I (48ª sesión) 15/ sobre la importancia de evitar que el perjuicio que sufran las economías de los países en desarrollo por la explotación de los fondos marinos sea mayor que el beneficio que deriven de ella. El futuro orden internacional que se cree como parte del régimen de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional debe tener facultades para controlar y regular la producción a fin de evitar las fluctuaciones en los mercados y los precios de las materias primas producidas por los países en desarrollo. Esta es la

---

14/ Ibid., anexo I, resolución 51 (III), "La explotación, con fines comerciales, de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

15/ A/AC.138/SC.I/L.12.

única manera de interpretar debidamente el concepto de patrimonio común. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al igual que antes, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha decidido mantener este tema en constante estudio.

Es muy de lamentar que la moratoria de explotar los fondos marinos implícita en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, titulada "Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional", proclamada explícitamente en la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General titulada "Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad", y reafirmada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su resolución 52 (III) 16/, esté siendo violada por varios Estados industrializados que han concertado acuerdos privados en un momento en que la comunidad internacional trata de establecer un régimen internacional. Esta situación ya fue denunciada por la delegación de Chile en el primer período de sesiones de la Comisión celebrado en 1972, en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la Comisión de Productos Básicos de la Junta de Comercio y Desarrollo. Los hechos citados en esas ocasiones han sido confirmados ahora en el informe del Secretario General titulado "Notas adicionales sobre las posibles consecuencias económicas de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos" (A/AC.138/73). El orador menciona la constitución de un consorcio de 25 empresas occidentales, que van a ensayar en el Pacífico, cerca de Samoa, el sistema de diseño japonés de extracción de nódulos de manganeso llamado "continuosline bucket system" o "línea continua de baldes", así como el proyecto de ley S 2801 que está discutiendo el Senado de los Estados Unidos y que daría a ese país el derecho de otorgar licencias de explotación en el área internacional con reciprocidad para otros países productores, es decir, un régimen de las naciones desarrolladas sin tener en cuenta a los países en desarrollo y con violación de los principios proclamados por muchos órganos de las Naciones Unidas. Si bien es cierto que en el primer caso sólo se trata de un comienzo de explotación y que en el segundo el Gobierno de los Estados Unidos no ha apoyado ni rechazado el proyecto de ley presentado al Senado, es evidente que ambos hechos configuran una situación que debe ser abordada por la Comisión. Y estos ejemplos no están aislados pues también otras compañías hacen inversiones en la explotación de los recursos marinos. En consecuencia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo estuvo sumamente acertada al reiterar la importancia de la moratoria, y el representante de Kuwait ha hecho muy bien en plantear la cuestión de la Comisión en 76ª sesión.

El común denominador de las resoluciones de los órganos de la UNCTAD sobre el tema, es que se trata de que el futuro derecho del mar tenga plenamente en cuenta

---

16/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol.I, Informe y Anexos (aparecerá como publicación de las Naciones Unidas), anexo I, resolución 52 (III), "La explotación, con fines comerciales, de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

los aspectos económicos y sociales subyacentes en los problemas de los fondos marinos y su componente de desarrollo económico. El orador confía en que todos los importantes acuerdos elaborados por la Conferencia en su tercer período de sesiones sirvan de valiosísimo antecedente de los debates de la Comisión y de inspiración de las normas jurídicas que por mandato de la Asamblea General corresponde a la Comisión preparar.

Aunque su delegación cree que la Conferencia sobre el derecho del mar debe ser convocada lo antes posible, de preferencia en un país en desarrollo con un interés en el mar, hace una advertencia contra el peligro de celebrar esa conferencia antes de llegar a un acuerdo político de principio sobre las líneas generales de una solución internacional y amplia. Sin este acuerdo de principio no sólo sería muy difícil, sino también sumamente peligroso para el éxito de las negociaciones internacionales el convocar precipitadamente la conferencia. El punto de vista de que sería peligroso celebrar la Conferencia en 1973 a menos que se cumplan las condiciones que acaba de mencionar no se opone al gran interés de su delegación por reunir la Conferencia lo antes posible. Las razones que ha expuesto el orador, en particular la violación de principios que se está produciendo, confirman que los países en desarrollo necesitan que se tome inmediatamente una decisión para proteger sus intereses.

La solución que debe buscar la Conferencia debe incluir un elemento de desarrollo económico que refleje adecuadamente el desarrollo progresivo del derecho internacional y adapte el derecho del mar a las realidades y aspiraciones de la era actual. Tendrá que dar una formulación, práctica y fiel, sin engaños intolerables, del concepto de los fondos marinos y oceánicos como patrimonio común, lo que supone un régimen y un mecanismo internacionales con poderes adecuados. Si no fuera posible establecer un régimen único para los océanos, también debería al menos regular la producción de las pesquerías y asegurar la conservación de las especies y la protección del medio en la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Además, debe establecer zonas jurisdiccionales marítimas, destinadas al aprovechamiento de los recursos, de hasta 200 millas náuticas, sin perjuicio de la libertad de navegación y sobrevuelo. Este elemento de la solución internacional -con su contenido de desarrollo económico- es el que inspira el principio XI contenido en el párrafo 1 de la resolución 46 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como los acuerdos del Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar celebrado en Yaundé en junio de 1972 (A/AC.138/79) y del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, las disposiciones de la Declaración de Santo Domingo (A/AC.138/80) y muchas expresiones anteriores de la región latinoamericana, las propuestas del representante de Malta, y las declaraciones y proclamaciones de una cincuentena de Estados.

La solución internacional tendrá que ocuparse de los problemas de los países sin litoral, de su acceso al mar y a la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y de su participación en el régimen internacional aplicable a dichos fondos. También tendrá que ocuparse del problema de la plataforma continental y de muchos otros incluidos en la lista de temas y cuestiones que se discute y es de esperar se apruebe en el presente período de sesiones de la Comisión.

En suma, la solución internacional debe ser realista y tener en cuenta los intereses de los países que han adquirido la independencia recientemente y no han podido participar en la formación del derecho del mar, los progresos de la ciencia y la técnica

y las prácticas regionales que van adquiriendo el valor de derecho y expresan el concepto de desarrollo progresivo del derecho internacional propugnado por la Asamblea General en su resolución 2750 C (XXV) del 17 de diciembre de 1970 sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar. También debe expresar el contenido económico y social, de desarrollo y de justicia que todo ello implica.

Esa visión justa, dinámica y realista, que exprese y conjugue las necesidades y anhelos de la actual comunidad internacional, es la única que podrá asegurar el éxito de la Conferencia sobre el derecho del mar y permitir la elaboración de normas jurídicas que establezcan para el futuro un orden estable, justo y armónico en el mar.

El Sr. GROS ESPIELL (Uruguay) está convencido de que después de la ardua labor de la Comisión en los últimos años, se puede ahora llegar a la etapa de las concreciones efectivas, de modo que se pueda celebrar en 1973 la Conferencia sobre el derecho del mar.

Su Gobierno cooperará plenamente para que se termine a tiempo la labor preparatoria. El orador está seguro de que si se tienen adecuadamente en cuenta las realidades internacionales, si los miembros de la Comisión actúan con equilibrio y seriedad, tratando de buscar sólidos acuerdos, y se respetan los criterios de la gran mayoría sin pretender imponerlos automática o irracionalmente, hay razón para ser optimistas.

No hay que olvidar, sin embargo, que la Comisión realiza una labor preparatoria, que no está adoptando textos definitivos y que todo lo que haga podrá ser objeto de revisión, ampliación, reducción y modificación por la Conferencia. Por consiguiente, no es lógico ni correcto pretender imponer una tesis particular mediante un triunfo de procedimiento en la etapa preparatoria. La conciencia del sentido limitado y no condicionante de la labor de la Comisión ayudará a evitar interminables discusiones sobre cuestiones de procedimiento.

El orador desea tratar de dos acontecimientos ocurridos con posterioridad al último período de sesiones de la Comisión celebrado en febrero y marzo de 1972.

El primero es el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las decisiones en él adoptadas, que la Comisión debe estudiar con miras a la Conferencia sobre el derecho del mar, y a las que acaba de referirse el representante de Chile. La resolución 46 (III), titulada "Medidas para alcanzar un acuerdo más completo respecto de los principios que han de regir las relaciones comerciales internacionales y las políticas comerciales conducentes al desarrollo", contiene, entre otros, el principio XI, propuesto por todos los países en desarrollo y que tiene su origen en la reunión del Grupo de los 77, celebrada en Lima en noviembre de 1971.

El texto del principio XI contiene, en realidad, dos partes. En la primera se establece que: "Los Estados costeros tienen el derecho de disponer de los recursos del mar dentro de los límites de su jurisdicción nacional, los cuales deben tener debidamente en cuenta las exigencias del desarrollo y del bienestar de sus pueblos". En consecuencia,

todo criterio restrictivo que pretenda reducir los límites de las legítimas jurisdicciones nacionales, impidiendo a los Estados costeros hacer frente a las necesidades del desarrollo y del bienestar de sus pueblos, viola este principio. De él se deduce automáticamente que los Estados costeros tienen derecho a fijar los límites de su jurisdicción nacional, de acuerdo con el derecho internacional, que reconoce que el criterio que se adopte para fijar esos límites debe ser racionalmente apto para hacer frente a las necesidades del desarrollo y el bienestar del pueblo.

Cabe recordar que la primera parte del principio XI concuerda en lo esencial con el artículo 1 de la Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar, del 8 de mayo de 1970 17/, y con el artículo 1 de la Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar, firmada en Lima el 8 de agosto de 1970 18/.

La segunda parte del principio XI se basa en el concepto del patrimonio común de la humanidad y recoge y coordina las pautas establecidas en los párrafos 1, 4, 5, 7, y 9 de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General sobre el estatuto jurídico y la futura regulación internacional de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Es particularmente significativo, que el texto subraye la necesidad de tener en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo y, entre ellos, los de los países sin litoral, reafirmando y aclarando así lo dispuesto en los párrafos 7 y 9 de dicha resolución de la Asamblea General.

La resolución 51 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sobre la explotación, con fines comerciales, de la zona internacional, decide que la cuestión de las consecuencias económicas para los países en desarrollo de la explotación de recursos minerales sea objeto de constante estudio; pide al Secretario General de la UNCTAD que realice estudios sobre las consecuencias perjudiciales que dicha explotación puede tener sobre los recursos pesqueros, así como las medidas necesarias para evitar sus consecuencias negativas. Esta resolución constituye una primera aplicación concreta del párrafo 3 de la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General, que expresamente asigna el análisis de esta cuestión al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga en colaboración con la UNCTAD. Todavía no están terminados los estudios que deberán efectuar al respecto el Secretario de las Naciones Unidas y el Secretario General de la UNCTAD, ni la elaboración por este último de propuestas concretas que deberá examinar la Junta de Comercio y Desarrollo. El orador espera que esta tarea se prosiga de inmediato, y a este respecto menciona la declaración hecha por el Secretario General de la UNCTAD 19/ y el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales en la Subcomisión I (48ª sesión).

La resolución 52 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo solicita a todos los Estados que han emprendido actividades en la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional que pongan término a toda actividad que tenga por objeto la explotación comercial de la zona y que se abstengan de emprender, sea directamente o por medio de sus nacionales, operaciones dirigidas a tal explotación, antes del establecimiento del régimen internacional, afirma además que antes del establecimiento de dicho régimen, no será reconocida reclamación alguna sobre cualquier parte de la zona o de sus recursos.

17/ A/AC.138/34. Véase también American Society of International Law, International Legal Material, Wáshington, D.C., vol. IX, Nº 5, septiembre de 1970, pág. 1081.

18/ Véase A/AC.138/28.

19/ A/AC.138/SC.I/L.13.

Esta decisión se funda en disposiciones expresas de la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General y en los párrafos 2 y 3 de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. La decisión se adoptó después de que algunas delegaciones, incluida la de Chile, informaran de que se habían ejercido actividades económicas en la zona, en contra de los criterios afirmados por la Asamblea General. Por ello, aunque estas actividades eran ya sin lugar a duda ilícitas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General anteriormente mencionadas, y una declaración al respecto no añadiría nada desde el punto de vista jurídico, se juzgó necesario alertar solemnemente a la opinión pública internacional, reiterando los principios aplicables de los que resulta la nulidad de cualquier apropiación o reivindicación en la zona.

La segunda cuestión a la que el orador desea referirse es la Declaración de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, celebrada en Santo Domingo en junio de 1972, tan bien analizada por el representante de Venezuela en la 78ª sesión. Esta Declaración constituye un aporte a la afirmación de un criterio unánime de todos los países de América Latina respecto de sus derechos soberanos sobre amplias zonas marítimas, que pueden llegar a las 200 millas naúticas. Salvo algunas discrepancias terminológicas y de eventuales diferencias de los regímenes nacionales o subregionales en vigencia, hay una voluntad unánime de los países en desarrollo de América Latina de definir sus derechos soberanos sobre todos los recursos de sus mares y de los fondos marinos pertenecientes a su jurisdicción nacional.

Se está elaborando un nuevo derecho y el que algunos términos no se utilicen siempre con el mismo sentido no es un problema importante; lo fundamental será definir y delimitar adecuadamente las diversas zonas marítimas en una negociación internacional. Respecto de la zona o zonas bajo la soberana jurisdicción del Estado, lo realmente importante no ha de ser las palabras utilizadas para individualizarlas, sino el acuerdo sobre las competencias específicas que en ellas ejerce el Estado ribereño. La delegación del Uruguay espera que esta negociación permita llegar a un acuerdo internacional que reconozca adecuadamente los derechos del Estado costero sobre una amplia zona marítima, que tenga en cuenta las consideraciones geográficas y geológicas y todos los factores que condicionan los recursos marinos y su aprovechamiento.

Sin perjuicio de los resultados de esta futura negociación, el Uruguay reitera que el régimen por él adoptado respecto de los límites externos de su mar territorial, descrito y expuesto al Comité en agosto de 1971 por el representante de ese país, el malogrado Embajador Oribe, se atiene planemente al derecho internacional.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) dice que en su excelente declaración formulada en la 78ª sesión sobre la Declaración de Santo Domingo, el representante de Venezuela mencionó a Jamaica entre los países que se abstuvieron de votar por dicha Declaración. Por este motivo, el orador desea que consten en acta las razones de dicha abstención, razones que en la propia Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar ya expuso con mucha claridad el Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica, con especial referencial al concepto de "mar patrimonial", que constituye parte integrante de la Declaración.

El Ministro resumió como sigue las razones más importantes de la falta de entusiasmo de Jamaica por el mar patrimonial como concepto de aplicación a nivel interno;

a) Jamaica es un país encerrado en el Mar Caribe, a una distancia de 90 millas de Cuba al norte, y de aproximadamente 100 millas de Haití al este; hacia el suroeste está rodeada de muchas pequeñas islas propiedad de Honduras, Nicaragua y Colombia, respectivamente.

b) Los recursos económicos en materia de pesca se encuentran muy dispersos excepto en la región suroccidental, donde las pretensiones territoriales de Honduras Nicaragua y Colombia negarían a Jamaica los derechos de que goza actualmente si se aplicara el concepto del mar patrimonial.

c) Conforme a los datos técnicos disponibles en la actualidad, en la zona de mar libre más extensa situada al sureste las aguas son muy profundas, pobres biológicamente y carentes de recursos pesqueros actuales o de un potencial real.

d) No es posible aislar el mar patrimonial de sus consecuencias para los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, por cuanto en la medida en que se formulen y multipliquen amplias pretensiones disminuirá la utilidad del patrimonio de los fondos marinos.

e) En cuanto recursos mineralógicos, es dudoso que una extensión de 200 millas en las regiones apropiadas permitiese obtener recursos que Jamaica no pueda ya reclamar en aplicación de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental.

Después de explicar así las circunstancias especiales de Jamaica, el Ministro hizo la importante declaración siguiente con respecto al concepto de mar patrimonial: "Si bien con los datos disponibles no podemos actualmente aplicarlo ventajosamente a nuestra propia situación interna, no llegaremos hasta el punto de rechazarlo sumariamente, dada la creciente aceptación del concepto entre nuestros colegas de América Latina". Por ello su conclusión fue la siguiente: "Deseamos reservar nuestra posición al mismo tiempo que seguimos reflexionando".

En su interesante declaración formulada en la 78ª sesión con respecto al Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar, el representante de Kenia dijo que los Estados africanos ribereños que reclaman una zona económica darán trato muy especial y preferente a los países africanos menos dotados. Merece señalarse que el Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica expresó opiniones similares en la Conferencia Especializada, en los siguientes términos: "Con este espíritu consideramos atrayente el tema planteado por la delegación de Barbados sobre la posibilidad de conceder alguna forma de trato preferente a los Estados del Caribe, con ánimo de solidaridad y de cooperación regionales".

La constancia en acta de esta explicación de la posición de su país es tanto más necesaria cuanto que la Declaración de Santo Domingo va a distribuirse como documento de la Comisión.

DECLARACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS SUBCOMISIONES I, II y III

El PRESIDENTE dice que en cumplimiento de la decisión de la Comisión (77ª sesión) invitará a los Presidentes de las Subcomisiones I, II y III a que informen sobre la marcha de los trabajos de dichas Subcomisiones.

El Sr. ENGO (Camerún), Presidente de la Subcomisión I, dice que el primer grupo de trabajo de la Subcomisión I no se ha reunido todavía porque está esperando la traducción de un documento muy importante. La propia Subcomisión I volverá a reunirse en breve para celebrar un breve debate sobre la declaración formulada por el Secretario General de la UNCTAD en la 48ª sesión de la Subcomisión I (A/AC.138/SC.I/L.13). Posteriormente la Subcomisión I examinará la declaración formulada en la misma sesión por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales A/AC.138/SC.I/L.12.

El Sr. MARTINEZ MORENO (El Salvador), Presidente de la Subcomisión II, dice que la Subcomisión II ha celebrado una nueva sesión, en la que se han formulado varias declaraciones generales.

De la tarea fundamental de formular una lista de temas y cuestiones se encarga un grupo de trabajo oficioso, y se espera que esta labor concluya el viernes 28 de julio de 1972.

El Sr. van der ESSEN (Bélgica), Presidente de la Subcomisión III, dice que la Subcomisión III ha celebrado su primera sesión y ha acordado dividir su labor en dos partes. La primera se refiere a los principios generales relacionados con el tema de la contaminación de los mares; esta labor se basará en documentos procedentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano y de otras fuentes. Se iniciará con un debate para el que en principio se han asignado tres sesiones; se espera que el debate desemboque en el establecimiento de un grupo de trabajo para la formulación de artículos concretos sobre el tema.

La segunda parte de la labor de la Subcomisión III se referirá al examen de los principios que rigen la investigación científica.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 80ª SESION

celebrada el jueves 27 de julio de 1972, a las 11.25 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. BENITES (Ecuador) considera una feliz iniciación de los trabajos el que representantes de importantes grupos de Estados hayan expuesto a la Comisión dos puntos de vista en cierto modo coincidentes. Si bien estos puntos de vista no representan el pensamiento unificado de sus respectivas regiones, ambas constituidas por países en desarrollo, deben tomarse como puntos de partida para una unificación de ideas sobre el contenido del nuevo derecho internacional marítimo, el cual tiene que solucionar las nuevas necesidades del adelanto tecnológico y las inexorables necesidades, nuevas también, de la justicia social internacional.

La exposición hecha por el representante de Venezuela (78ª sesión) al introducir la Declaración de Santo Domingo ha dejado en claro que dicha Declaración no contenía el punto de vista latinoamericano, sino que era el resultado de una conferencia especializada de Estados, en su mayoría ribereños del Caribe. Quedó perfectamente en claro que la Declaración de Santo Domingo, como resultado de una conferencia subregional, no puede considerarse aplicable a los Estados oceánicos de América Latina que no participaron en la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, y puede concluirse que corresponde a las características geográficas, políticas y sociológicas de un mar casi cerrado, con Estados insulares altamente diferenciados, que viven en gran proximidad geográfica.

Habida cuenta de esa exposición introductoria, la expresión "todo Estado" que se utiliza en la Declaración al referirse a la extensión posible del mar territorial, debe interpretarse como aplicable a los Estados del Caribe y no a todos los Estados en general.

Es evidente que la Declaración contiene ideas nuevas de sumo interés que, como ha dicho el representante de Venezuela, deberían ser examinadas en una reunión regional latinoamericana donde se podrían considerar, de modo fraterno, las semejanzas y las diferencias de las regiones marítimas actuales con miras a la unificación de las ideas que deben servir de base al nuevo derecho del mar.

El orador no se propone hacer un juicio de valor sobre la Declaración, sino sólo reconocer su importancia y el hecho de que contiene ideas que deben ser examinadas en una futura reunión latinoamericana, junto con la Declaración de Santiago 20/ firmada por Chile, el Ecuador y el Perú el 18 de agosto de 1952 y las Declaraciones de Montevideo y de Lima de 1970. El representante del Uruguay ha demostrado (79ª sesión) que, en cuanto a la defensa de las riquezas marinas, las últimas dos Declaraciones tienen ciertas bases comunes con la Declaración de Santo Domingo y con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

El representante del Ecuador pasa a referirse a los resultados del Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar celebrado en Yaundé, que han sido descritos por el representante de Kenia (78ª sesión), y dice que si bien tienen un indiscutible valor y deben ser estudiados cuidadosamente, tampoco en este caso -como ha explicado el representante del Camerún- representan el punto de vista regional africano, pues la OUA en su reunión de Rabat decidió reunirse más adelante para formular su política en materia de dominio marítimo.

Es un hecho sabido que los países marítimos han sido Potencias coloniales o Potencias que se aprovecharon del despojo de otras Potencias coloniales que crearon esferas de influencias neocolonialistas con doctrinas aislacionistas propias basadas en una supuesta necesidad de protección continental o regional. Todas las grandes Potencias -con la sola excepción de China que fue víctima del colonialismo- han sido Potencias coloniales y por ende tuvieron que ser Potencias navales.

Un estudio de la evolución de las doctrinas del derecho internacional marítimo clásico demostraría que las Potencias coloniales jugaron inicialmente con los conceptos alternativamente adoptados o repudiados del mare clausum de Selden y el mare liberum de Grocio, como jugaron al iniciarse los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos con conceptos tomados del derecho romano, interpretando que los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional eran res nullius o res communis o, con mayor modernidad, res extra commercium de donde derivaron alternativamente tesis tales como el derecho de bandera, la línea media o los derechos preferentes.

No debe olvidarse que el derecho internacional clásico fue un derecho relativo a la superficie marina y nació de la necesidad de las Potencias coloniales de asegurarse la libertad de los mares para poder ejercer sin trabas su comercio. En cuanto a la libertad de pesca, se creía que las pesquerías eran inagotables. Esta visión optimista se ha visto desmentida por las actividades depredatorias de las Potencias navales que quieren establecer el nuevo colonialismo del mar.

En oposición al principio general de la libertad de los mares, las Potencias navales tuvieron que aceptar el de la extensión de la soberanía sobre una zona del mar adyacente a la costa del Estado sobre la base de la necesidad defensiva; en un principio ésta se fijó en tres millas, o sea, el alcance de un tiro de cañón.

20/ El texto de la Declaración de Santiago se publicó en Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre el Derecho del Mar, Lima, Ministerio de Relaciones Exteriores, del Perú, 1971.

Con el paso del tiempo el límite de las tres millas se hizo insuficiente y surgió una multiplicidad de criterios. La limitación a 12 millas carece de base jurídica y lógica. El progreso tecnológico ha impuesto la necesidad de modificar las dos zonas en que tradicionalmente se ha dividido el mar: mar territorial y alta mar. La posibilidad de explotar yacimientos de petróleo a profundidades de hasta 200 metros llevó al Presidente Truman a proclamar en septiembre de 1945 la doctrina de derechos soberanos sobre la parte de fondos marinos llamada plataforma continental. Los Estados Unidos de América mantuvieron el límite de tres millas y de este modo tuvieron un juego de criterios disponibles. Otro criterio de los Estados Unidos es el de la protección aduanera reforzada hasta 50 millas y, para fines defensivos, el mar continental definido en la Declaración de Panamá en 1939 y posteriormente incorporado en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, firmado en Río de Janeiro en septiembre de 1947, cuya aplicación en muchos puntos excede de 600 millas.

De modo que no fueron los países latinoamericanos, sino los Estados Unidos de América, quienes alteraron los principios clásicos del derecho internacional marítimo; aquéllos se limitaron a sacar las consecuencias lógicas y jurídicas de la Declaración Truman. El primer Estado latinoamericano que reaccionó fue la República Argentina, con extensa plataforma continental, que en un decreto de 1946 añadió al concepto restrictivo de la Declaración Truman el concepto más amplio de la soberanía sobre las aguas epicontinentales.

La doctrina de los derechos soberanos sobre una zona de mar adyacente para la reserva y protección de los recursos naturales, independientemente de la concepción batimétrica del territorio sumergido fue expuesta por el Presidente de Chile en su declaración oficial del 14 de junio de 1947, en la que estableció el principio del derecho del Estado de disponer de los recursos del mar dentro de los límites de la jurisdicción nacional, derecho reconocido más tarde en los "Principios de México sobre el régimen jurídico del mar" 21/ de 1956, las Declaraciones de Montevideo y de Lima de 1970 y, esencialmente, en el principio XI de la resolución 46 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Tras citar los artículos más importantes de la declaración del Presidente de Chile, que, entre otras cosas, estableció el límite de la zona adyacente en 200 millas y que fue seguida por un decreto análogo del Presidente del Perú también en 1947, el orador observa que el Ecuador no se unió a Chile y Perú hasta la Declaración de Santiago del 18 de agosto de 1952, en la cual los tres Estados proclamaron que en interés de la conservación, el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos marinos, la extensión del mar territorial y de la zona adyacente sobre los cuales los Estados poseen soberanía y jurisdicción exclusiva se ampliaba a una distancia mínima de 200 millas marinas desde sus respectivas costas. La Declaración de Santiago fue seguida por el Convenio Complementario de Lima, suscrito el 8 de octubre de 1954 por Chile, Ecuador y Perú.

El Ecuador ha interpretado, en su legislación interna, que el derecho internacional tradicional considera que el mar territorial es la zona de mar adyacente a las

---

21/ Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 1956.V.3, vol.II, pág.245).

costas de un Estado sobre la cual éste ejerce la plenitud de la soberanía y que, al no existir normas de derecho que fijen su anchura, tiene la facultad de extenderla hasta 200 millas.

El Ecuador considera que la soberanía es indivisible, aunque pueda ser autolimitada. Pero no olvida por ello que las concepciones clásicas del derecho del mar son anacrónicas, tal como dijo el representante de Chile en su magnífica declaración de la 79ª sesión, y que las necesidades de la técnica y las exigencias del desarrollo imponen la necesidad de una nueva concepción del derecho marítimo sin que sea posible predecir si ésta romperá las viejas nomenclaturas.

El orador ha hecho este largo análisis histórico con objeto de mostrar el efecto de boomerang que ha tenido la diversidad de doctrinas invocadas por los Estados Unidos. Unicamente desea agregar su gratitud al representante de Chile por sus expresiones de solidaridad frente a la tentativa de los Estados Unidos de imponer sus opiniones al Ecuador con oprobiosas sanciones que recuerdan la era, que se creía superada, del "gran garrote" y de la diplomacia del dólar.

Las sanciones de los Estados Unidos están en contradicción con las normas de derecho internacional público y con las obligaciones emanadas del Tratado de Río de Janeiro de 1947, y el orador desea afirmar que, mientras subsistan estas sanciones, el Ecuador no podrá negociar ninguna modificación de su política marítima y que seguirá inalterable la acción contra los barcos de empresas privadas que violan las disposiciones soberanas de la legislación interna ecuatoriana.

Quizás los hechos mencionados sean sólo la expresión de una época de transición de la lucha más amplia entre el mundo en desarrollo que comprende, según dijo el Sr. Robert MacNamara en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, las tres cuartas partes de la humanidad, y las grandes Potencias industrializadas, que han construido su potencialidad económica sobre el sistema de explotación colonial o neocolonial. Las Potencias navales están listas a explotar por su cuenta las riquezas de los fondos marinos; por eso defienden las viejas nomenclaturas que mantienen la libertad absoluta de alta mar y tratan de reducir a estrechos límites la zona marítima bajo jurisdicción nacional.

Fijados los objetivos comunes -esencialmente la vinculación entre los problemas del desarrollo y la necesidad de crear un nuevo derecho del mar- los países en desarrollo tienen una amplia base común de acuerdo que comprende, en primer lugar, la necesidad de una zona amplia de derechos soberanos y jurisdicción nacional sobre las riquezas naturales de su mar adyacente -zona que puede no ser idéntica al mar territorial tal como lo entiende el clásico derecho internacional y, en segundo lugar, la necesidad de establecer un régimen jurídico para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional mencionada que consagre que su explotación debe ser hecha en beneficio de las tres cuartas partes de la humanidad desposeída, que vive sobre todo en los países en desarrollo, y preferentemente de los países sin litoral. Por último, pueden convenir en el establecimiento de un mecanismo para que la explotación sea realmente en beneficio de la humanidad.

Tras recordar las observaciones que él mismo había hecho en 1968, en una declaración inicial como Presidente del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos del Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional 22/, el orador señala que han pasado cuatro años y aquel planteamiento sigue en pie. Por un lado, se invocan principios de las Convenciones de Ginebra de 1958 en cuya elaboración no participó casi la mitad de los Estados Miembros actuales de las Naciones Unidas y que, si se plantean como normas de derecho positivo, serán incompatibles con las últimas novedades de la técnica. Por otro lado, se plantea la aspiración de quienes aspiran a un nuevo derecho del mar. En estas circunstancias, y en un momento en que se organizan ya empresas comerciales para explotar los recursos de los fondos marinos, se oyen sugerencias favorables a consagrar normas obsoletas o adoptar con validez universal las normas sugeridas por las dos superpotencias. Entretanto, se acerca la fecha señalada para la Conferencia sobre el Derecho del Mar y el Ecuador espera que la Conferencia se celebre en la fecha fijada condicionada a la terminación de los trabajos preparatorios y a la unificación de criterio de los países en desarrollo.

Los países en desarrollo han llegado a un momento crucial de su historia y sólo la unión puede salvarlos. Deben cerrar sus oídos a las sirenas imperialistas que intentan sembrar el recelo y la desconfianza en sus filas. La necesidad de celebrar reuniones separadas de grupos regionales no debe ser un obstáculo para que se busquen la unión y el entendimiento que deben lograr antes de la Conferencia. Los pueblos del Tercer Mundo no pueden hipotecar su futuro a cambio de efímeros entendimientos del presente.

DECLARACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS SUBCOMISIONES I, II y III

El PRESIDENTE dice que, de conformidad con la práctica establecida, invitará a los Presidentes de las Subcomisiones I, II y III a que informen sobre la marcha de los trabajos de sus órganos.

El Sr. ENGO (Camerún), Presidente de la Subcomisión I, dice que dicha Subcomisión acaba de terminar sus debates sobre las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos, tras escuchar declaraciones del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y del Secretario General de la UNCTAD. Esta misma tarde celebrará la primera de las cuatro sesiones que se consagrarán al estudio del mecanismo internacional.

El Sr. MARTINEZ-MORENO (El Salvador), Presidente de la Subcomisión II, dice que la labor de la Subcomisión II se realiza por conducto de un grupo oficioso de trabajo que acaba de terminar la primera lectura de un cuadro de enmiendas a la lista de temas y cuestiones propuesta por 56 Potencias (A/AC.138/66 y Corr.2). Actualmente está en marcha una reunión de los 56 patrocinadores de dicha propuesta, y sus resultados deben adelantar la labor del grupo oficioso de trabajo. En estas circunstancias, a su Subcomisión le resultará difícil ajustarse a la fecha límite del viernes 28 de julio de 1972.

22/ A/AC.135/WG.1/R.3. Véase también el informe del Comité Especial a la Asamblea General (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones (A/7230), anexo II, párr. 5.)

El Sr. van der ESSEN (Bélgica), Presidente de la Subcomisión III, dice que desde que presentó su último informe a la Comisión, la Subcomisión III ha celebrado dos reuniones en las cuales escuchó declaraciones sobre la labor de la OCMI. Es de esperar que la Subcomisión III pueda llegar pronto a establecer un grupo de trabajo que prepare un proyecto sobre el tema de la contaminación de los mares. Cuando termine la labor sobre dicho tema, la Subcomisión III examinará la cuestión de la investigación científica.

DECLARACION DEL ASESOR JURIDICO

El Sr. STAVROPOULOS (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas) señala a la atención de la Comisión el documento en tres partes que se acaba de publicar en la serie legislativa de las Naciones Unidas titulado "National Legislation and Treaties relating to the Law of the Sea" 23/. Se recordará que en dicha serie se han publicado cuatro volúmenes sobre el derecho del mar anteriores a las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrados en 1958 y 1960 24/. En 1970 se publicó otro volumen de la misma serie 25/ que contiene los textos de las leyes aprobadas y los tratados adoptados durante 1969, 1970 y 1971. El hecho de que el material recibido en respuesta a la nota del Secretario General ascienda a unas 550 páginas indica la atención que conceden los Estados al tema en los últimos años. Los nombres de los Estados que han enviado material se citan en una nota en la introducción 26/. Al igual que en el volumen de 1970, el material está ordenado en dos partes que reproducen respectivamente los textos de las leyes y las normas nacionales y de las disposiciones de los tratados.

El Secretario General distribuyó otra nota en mayo de 1972 para solicitar a los Estados Miembros que presentaran los textos de todas las leyes adoptadas y tratados concertados desde entonces. El material recibido se publicará en forma mimeografiada en 1973. Así, los Miembros de la Comisión seguirán teniendo ante sí información lo más completa y actualizada posible que, se espera, resultará de utilidad para la labor de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.

23/ ST/LEG/SER.B/16 (vol.I) y (vol.II), y ST/LEG/SER.B/16/Add.1.

24/ Naciones Unidas, Laws and Regulations on the Regime of the High Seas, vols. I y II (publicaciones de las Naciones Unidas, Nos. de venta: 1951.V.2 y 1952.V.1); Suplemento de "Laws and Regulations on the Regime of the High Seas" (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 59V.2); Laws and Regulations on the Regime of the Territorial Sea (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 1957.V.2).

25/ Naciones Unidas, National Legislation and Treaties relating to the Territorial Sea, the Contiguous Zone, the Continental Shelf, the High Seas and to Fishing and Conservation of the Living Resources of the Sea (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E/F.70.V.9).

26/ Véase ST/LEG/SER.B/16 (vol.I), pág. iv, nota Nº 2.

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 81ª SESION

celebrada el lunes 31 de julio de 1972, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. CASTAÑEDA (México) desea referirse a una cuestión que su Gobierno considera grave, es decir, la explotación unilateral, y a juicio del Gobierno mexicano ilícita, de los recursos de los fondos marinos efectuada o prevista, sin autorización internacional, en los confines de la zona a la que se aplicará el régimen internacional que la Comisión trata de establecer. Todas las delegaciones han escuchado al representante de Chile y a otros representantes referirse a la concesión de licencias estatales para la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, es decir, en la zona que, según todos hemos convenido, pertenece a toda la humanidad. La delegación mexicana estima que toda explotación actual de los fondos marinos en la zona internacional vulnera los intereses de los demás miembros de la comunidad internacional y es incompatible con la esencia misma del régimen que debe regular esa zona. Si tales prácticas no cesan, se pondrá en peligro la existencia del régimen internacional propuesto; la creación de un nuevo orden jurídico internacional de los mares no podría iniciarse bajo peores auspicios.

El Gobierno de México no puede aceptar la validez del argumento según el cual esas actividades unilaterales están justificadas simplemente porque no existe ninguna norma de derecho internacional que las prohíba. Es indiscutible, por supuesto, que las Convenciones de Ginebra de 1958 no contienen ninguna norma relativa a la explotación de los fondos marinos y que no existe ningún otro tratado, costumbre o principio general de derecho que pueda considerarse aplicable a la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Sin embargo, en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y que refleja la voluntad de la comunidad internacional, la Asamblea General afirmó categóricamente que esta zona es patrimonio o propiedad común de toda la humanidad y que debía establecerse para ella un régimen jurídico internacional. El carácter internacional de la zona se desprende no sólo de su naturaleza o situación mismas, sino también del consenso a que se ha llegado al respecto. Es cierto que algunos Estados se abstuvieron en la votación sobre la Declaración, pero tal abstención no fue debida a la referencia al carácter internacional de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En realidad, todos los proyectos preliminares de la Declaración a afirmaban el carácter internacional de la zona en términos casi idénticos. Más aún: uno de los escasos logros del Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional creado por la Asamblea General en su resolución 2340 (XXII), fue el reconocimiento de la existencia de una zona internacional de los fondos

marinos y del hecho de que el artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental 27/ de 1958 no faculta a los Estados a hacer extensiva su jurisdicción hasta la mitad de los océanos, sino que concede a los Estados ribereños una zona limitada para fines específicos.

Por otra parte, tampoco es válida la analogía que a veces se establece con la situación que rige en las aguas oceánicas, en las que todos los Estados tienen derecho a apropiarse de los recursos vivos. Este derecho se basa en una costumbre secular, pero no es posible alegar ninguna norma consuetudinaria que permita la apropiación de los recursos de los fondos oceánicos. A falta de norma consuetudinaria o título jurídico que prevea o permita la explotación unilateral de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la Declaración de la Asamblea General, que prohíbe explícitamente dicha explotación, cobra una fuerza especial por cuanto es la única manifestación jurídica auténtica de la voluntad de los Estados en esta materia. Los Estados que se opusieron a la aprobación de la resolución no pueden aducir que las resoluciones de la Asamblea General no son obligatorias. Todo Estado que violase la Declaración menospreciaría la voluntad jurídicamente manifestada de la comunidad internacional e infringiría el principio jurídico enunciado en el párrafo 1 de la Declaración según el cual la zona internacional de los fondos marinos es patrimonio común de la humanidad y cuyo alcance se explica claramente en los párrafos 2, 3 y 4.

La explotación por uno o más Estados de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos, sin la autorización del organismo que en su día se establezca y en provecho exclusivo de los Estados interesados y no de toda la humanidad, equivale a la apropiación ilícita de bienes pertenecientes a todos los Estados. La aprobación casi unánime de la Declaración significa denegar a todas las autoridades legislativas, administrativas o judiciales nacionales la facultad de reglamentar la explotación de la zona internacional de los fondos marinos o de conceder licencias para dicha explotación. No puede aducirse que si los Estados industrializados se han abstenido de conceder licencias para la explotación de la zona internacional de los fondos marinos es debido a una mera concesión graciosa por su parte. Cualquier Estado que conceda licencias sin la autorización del organismo internacional que ha de establecerse actuará ultra vires.

De esto se desprende que la moratoria impuesta por la Asamblea General tiene fuerza jurídica, no porque figure en una resolución que oficialmente tiene el carácter de recomendación, sino por ser un corolario jurídico obligado del indiscutido principio de que existe una zona internacional de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Los Estados ribereños no tienen derecho a disponer libremente de los recursos de la zona internacional, en la cual la libertad de explotación ha sido prohibida explícitamente por la comunidad internacional mediante un pronunciamiento jurídico inequívoco de la Asamblea General.

Finalmente, la delegación de México se congratula de que el poder ejecutivo de los Estados Unidos de América observe una actitud de prudencia, e incluso reserva, con respecto al proyecto de ley 2801 que actualmente está siendo estudiado por el cuerpo legislativo de dicho país. Esta actitud se desprende de la carta dirigida al Presidente

---

27/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 499, 1964, Nº 7302, pág. 330.

de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos por el Sr. Stevenson, Asesor Jurídico del Departamento de Estado y representante de los Estados Unidos en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos. El orador confía en que se mantendrá esta actitud prudente y que se cumplirán estrictamente los principios que ha adoptado la Comisión y que han de servir de base al nuevo derecho del mar.

DECLARACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS SUBCOMISIONES I, II y III (continuación)

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) Vicepresidente de la Subcomisión I, hace uso de la palabra en nombre del Presidente y dice que la Subcomisión I ha celebrado solamente algunas reuniones y que su cometido es desempeñado principalmente por el Grupo de Trabajo que estableció bajo la presidencia del representante de Sri Lanka, 23ª sesión que es el más calificado para informar acerca de la marcha de los trabajos.

El Sr. PINTO (Sri Lanka), Presidente del Grupo de Trabajo, dice que el Grupo de Trabajo tiene ahora a su consideración un documento de trabajo que comprende varios textos relativos al estatuto jurídico y el alcance del régimen internacional. La preparación de este documento, que mañana estará disponible en todos los idiomas de trabajo, ha acarreado un trabajo considerable para el Grupo y puede decirse que se han realizado bastantes progresos en el intercambio de opiniones y la definición de los puntos de acuerdo y desacuerdo. Ahora se confía en la posibilidad de reducir y finalmente eliminar los puntos de desacuerdo.

El Sr. MARTINEZ MORENO (El Salvador), Presidente de la Subcomisión II, deplora que la subcomisión que preside no haya conseguido dar cima a su labor en la fecha prevista, es decir, el viernes 28 de julio. Esto se debe a que aún no ha sido posible concluir con éxito las consultas entre el grupo de las 56 Potencias y las delegaciones que han presentado enmiendas (A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr 2, A/AC.138/76 a 78) a las propuestas del Grupo (A/AC.138/66 y Corr.1 y 2). Hace un llamamiento a todos los miembros de la Comisión, al grupo de las 56 Potencias y a las delegaciones que han presentado enmiendas para que traten de conciliar sus discrepancias y de llevar a buen término sus consultas a fin de que la Subcomisión II pueda examinar las decisiones que se adopten y someterlas a la consideración de la Comisión.

El Sr. van der ESSEN (Bélgica), Presidente de la Subcomisión III, dice que la Subcomisión III sólo ha celebrado una sesión desde la 80ª sesión plenaria y ha escuchado las intervenciones de los representantes de la OCMI (22ª sesión) y la COI (23ª sesión). Decidió también establecer un grupo de trabajo encargado de los principios de la contaminación de los mares, que funcionará del mismo modo que el grupo establecido por la Subcomisión I. El grupo de trabajo se compondrá de 33 miembros, pero sus sesiones estarán abiertas a toda delegación que desee seguir los debates sobre un aspecto determinado.

Comunica a la Comisión que ya está cerrada la lista de oradores sobre el tema de los principios relativos a la contaminación de los mares y que el debate concluirá el 2 de agosto de 1972; seguidamente, la Subcomisión III abordará la cuestión de la investigación científica.

El PRESIDENTE dice que las Subcomisión I y III están realizando progresos, pero que en lo referente a la Subcomisión II la situación dista de ser satisfactoria. El grupo de las 56 Potencias ha dispuesto ya de tiempo suficiente para llevar a buen término sus negociaciones sobre las enmiendas a sus propuestas, pero la Mesa estima que debe dársele una última oportunidad para obtener resultados. Deplora la inflexibilidad de que hacen muestra determinados grupos de delegaciones, puesto que ninguna negociación puede tener éxito sin concesiones recíprocas. El grupo de las 56 Potencias debería decidir ahora qué enmiendas son aceptables, cuáles son inaceptables y, entre éstas, cuáles podría aceptar con modificaciones. La Subcomisión II debería presentar seguidamente su informe al Pleno, en el que se decidirá cómo solventar los puntos de desacuerdo. En un principio se pensó que el procedimiento de negociaciones directas entre el grupo de las 56 Potencias y las delegaciones que presentan enmiendas a sus propuestas aceleraría los trabajos de la Subcomisión II; pero, si tal no es el caso, habrá que abandonar este procedimiento y la Subcomisión II tendrá que asumir la plena responsabilidad.

El Sr. YANGO (Filipinas) dice que, en su calidad de Presidente del grupo de las 56 Potencias, ha tomado nota de las observaciones del Presidente y puede asegurar a la Comisión que dicho grupo es plenamente consciente de sus responsabilidades y ha trabajado muy intensamente para llegar a un acuerdo sobre la lista de temas y cuestiones. Pero no es fácil que un grupo tan numeroso adopte decisiones rápidamente, especialmente cuando los miembros tienen conciencia de que las diversas formulaciones que están examinando pueden ser decisivas para el éxito o el fracaso de la Conferencia sobre el derecho del mar. El grupo celebra regularmente consultas con las delegaciones que han patrocinado enmiendas y es de esperar que esas consultas fructifiquen pronto. Algunos autores de enmiendas han pedido al grupo que aplace su examen.

El PRESIDENTE dice que el Grupo de las 56 Potencias no puede simplemente dejar pendientes las enmiendas y que tendrá que remitir todas las propuestas, se haya llegado o no a un acuerdo, a la Subcomisión II.

Señala a la atención de los miembros de la Comisión que ésta ha acordado adpotar sus decisiones, en la medida de lo posible, por consenso. Por consiguiente, si una de las Subcomisiones estima que, por haber llegado a un punto muerto, se ve obligada a someter a votación determinadas cuestiones, no puede adoptar por sí sola ese procedimiento. Nada impide que una subcomisión efectúe oficiosamente el cómputo de las delegaciones que se han manifestado a favor y en contra de una propuesta, pero la Comisión no puede tratar tales cómputos como una votación formal.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS

ACTA RESUMIDA DE LA 82ª SESION

celebrada el jueves 10 de agosto de 1972, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. AMERASINGUE Sri Lanka

LUGAR DE CELEBRACION DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

El Sr. SANTA CRUZ (Chile) dice que, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, tiene el honor y el agrado de formular oficialmente una invitación para que la Conferencia sobre el Derecho del Mar convocada por la Asamblea General en su resolución 2750 C (XXV) se celebre en Santiago de Chile. Esta invitación se hace en las condiciones determinadas por la resolución 2609 (XXIV) de la Asamblea General relativa al plan de conferencias que dispone en el párrafo 10 que cuando se celebren reuniones fuera de las sedes oficiales el gobierno huésped sufrague los gastos suplementarios que se requieran.

El Gobierno de Chile formula esta invitación por varias razones. En primer lugar, está convencido de que una conferencia de esta importancia, tan directamente vinculada con el desarrollo económico y social de los países del Tercer Mundo debe verificarse en uno de éstos, que forman la mayoría de los Estados que serían invitados a ella. La delegación de Chile cree que ese sentimiento es compartido por todas las delegaciones del mundo en desarrollo. En segundo lugar, considera que América Latina es una región especialmente calificada para servir de marco a la discusión de temas relativos a los fondos marinos y oceánicos y a sus recursos, no sólo por la longitud de sus costas, la variedad de su conformación y la gran diversidad de situaciones y condiciones, sino también porque tiene experiencia de muchas de las situaciones y condiciones que preocuparán a la Conferencia y podría representar adecuadamente al mundo en desarrollo en su totalidad. Nadie podrá negar que América Latina ha aportado, fuera y dentro de las Naciones Unidas, una contribución muy grande al análisis de esos problemas y a sus soluciones, enriqueciendo con nuevas concepciones jurídicas y políticas el derecho internacional sobre la materia.

En cuanto a Chile mismo, el orador cree que puede invocar con razón que su país ha hecho una contribución particular a la labor latinoamericana en esta esfera. Chile tiene una larguísima costa marina, es minero hasta el punto de depender mayoritariamente de la exportación de cobre y tiene una vieja vocación como nación marina y pesquera. Por todas estas razones, le preocupan especialmente los problemas a los que tendrá que encontrar soluciones la Conferencia. Si bien Chile ha sido un sostenedor intransigente de la tesis de que los problemas de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo deben ser estudiados con miras a acelerar e intensificar el desarrollo económico del Tercer Mundo, busca sobre todo un acuerdo general que contemple los intereses de todos los países. Esto no es sólo perfectamente posible, sino que es necesario, porque el

mundo tiene que llegar a una solidaridad completa en su destino, a una integración cada vez más grande bajo el imperativo de los avances científicos y tecnológicos. Esto implica achicar la brecha económica y tecnológica entre los países ricos y los países pobres, pero hacerlo no empobreciendo a aquéllos sino enriqueciendo a los últimos. Por eso la delegación de Chile es decidida partidaria de una Conferencia que se verifique lo antes posible para que se llegue a ese acuerdo general beneficioso para toda la humanidad.

La delegación de Chile tiene fe en esta negociación internacional porque sabe de su extraordinaria importancia para el futuro. Chile ha dado garantías de imparcialidad y consideración para todos en el pasado y las seguirá dando en el futuro. Confía en que podrá contribuir a un nuevo e importante resultado de la cooperación internacional. Por otra parte, Chile mantiene muy buenas relaciones con todos los países del mundo. Este concepto es básico en su política internacional y corresponde a la vocación de su pueblo.

Por último, la delegación de Chile cree que este país puede ofrecer a la Conferencia un marco material y humano apropiado para esta reunión, como demostró con la organización del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y como muchos representantes en la Comisión que asistieron a ella tuvieron ocasión de comprobar.

En cuanto a la cuestión de si la invitación de Chile es oportuna, el orador recuerda a la Comisión que en el párrafo 3 de su resolución 2750 C (XXV), la Asamblea General decidió examinar, en sus períodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo, los informes presentados por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos sobre la marcha de su labor preparatoria para determinar el programa preciso de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, decidir definitivamente su duración, la fecha y el lugar de la celebración y otros arreglos conexos. Cualquiera sea la fecha que la Asamblea General fije para la celebración de la Conferencia, deberá decidir en su vigésimo séptimo período de sesiones el lugar de celebración. Para este objetivo la Comisión, mejor preparada que nadie, debería hacer una recomendación. Para organizar una conferencia de esta magnitud el país invitante requiere un plazo prudencial.

El orador desea agregar que la invitación chilena es para las reuniones que se realicen en el curso de un año; si la Conferencia se prolongara más allá de ese lapso, en un nuevo período de sesiones, otro país de cualquiera de las regiones del mundo podría ofrecerse como sede para este nuevo período.

El orador espera que la invitación de su país reciba el apoyo de la Comisión y dice que le interesa oír lo que opinan sus miembros acerca de la conveniencia de hacer una recomendación a la Asamblea General antes de que termine el actual período de sesiones y de la forma que podría adoptar esa recomendación.

El PRESIDENTE sugiere a los oradores que limiten sus observaciones a la invitación de Chile y no se refieran a la cuestión de una posible recomendación a la Asamblea General. De este aspecto se puede tratar más adelante.

El Sr. EVENSEN (Noruega) ha escuchado la declaración del representante de Chile con gran interés. La amable invitación a celebrar la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar en Santiago de Chile debe examinarse con el respeto y la gratitud que merece. Al orador le ha conmovido la exhortación a que la Conferencia se celebre en un país en desarrollo. Conviene con el representante de Chile en que quizás no sea realista suponer que la Conferencia pueda terminar su labor en un período de sesiones.

El Sr. BACKES (Austria) también expresa su agradecimiento por el ofrecimiento del Gobierno de Chile de ser huésped de la Conferencia durante un año. La invitación merece consideración especial por proceder de un país en desarrollo, pero el orador se siente obligado a recordar a la Comisión la declaración hecha anteriormente por su propia delegación de que se proponía invitar a la Conferencia a reunirse en Viena, hecha en Ginebra hace unos años y que se vio seguida de una invitación oficial el día 15 de diciembre de 1971, en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. Como el representante de Chile ha dejado perfectamente claro que la invitación de su Gobierno abarca un período de un año, el orador ve personalmente grandes posibilidades de que se llegue a una solución intermedia por lo que se refiere a las dos invitaciones.

El Sr. NJENGA (Kenia) expresa gratitud por el generoso ofrecimiento hecho por el Gobierno de Chile. Su delegación concede gran importancia a que la Conferencia se celebre en Ginebra; ésta ha sido sede de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960, de cuyos resultados quieren apartarse en muchos aspectos los países en desarrollo, aunque no pretendan deshacerse de todos los principios incorporados en las Convenciones redactadas en dichas Conferencias. Aunque el nuevo derecho del mar debe servir a los intereses de toda la humanidad, el derecho del mar existente no sirve a los intereses de los países en desarrollo. A fin de poner esto de relieve resulta muy oportuno que la tercera Conferencia se celebre en un país en desarrollo.

Chile está especialmente bien situado para ser huésped de dicha Conferencia, dado que ya existen las instalaciones necesarias en Santiago, que además es una ciudad muy hospitalaria. Chile tiene una larga tradición de defensa de los principios del derecho del mar y ha hecho una importante aportación a su desarrollo, especialmente por lo que respecta a asegurar que se reconozcan los derechos de los países en desarrollo. Por lo tanto, su delegación es partidaria de que el lugar de la Conferencia sea el propuesto por el representante de Chile. El orador agradece mucho también la invitación del Gobierno de Austria y no cree que los dos ofrecimientos se excluyan mutuamente.

El Sr. MARTINEZ MORENO (El Salvador) acoge con simpatía la amable invitación del Gobierno de Chile y expresa el apoyo oficial de su delegación a que la Conferencia se celebre en Santiago. Entre los múltiples motivos que justifican esa elección figura la comunidad de intereses de los países del tercer mundo, que luchan contra las injusticias del pasado. Si la Conferencia se prolonga más de un año, su delegación vería con simpatía que continuaran los trabajos en Viena; Austria es un país que desde hace muchos años lleva haciendo una valiosa aportación a la formulación y la codificación del derecho internacional.

El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que apoya vigorosamente la invitación del Gobierno de Chile, no sólo por la estrecha amistad que existe entre su país y Chile,

sino también porque ya existen en Santiago todas las instalaciones necesarias y el Gobierno de Chile ha tenido experiencia en la organización de conferencias de este tipo. Además, la Conferencia elaborará un derecho del mar que representará un punto de convergencia entre los intereses de los distintos grupos de Estados. La razón principal de la secuencia de novedades en materia de derecho del mar son los vigorosos esfuerzos de los países en desarrollo para lograr un mayor reconocimiento de sus derechos sobre todo en lo que hace al aprovechamiento de sus recursos. Por lo tanto, es justo que la Conferencia tenga lugar en un país en desarrollo y el orador no puede concebir uno mejor que Chile.

A juicio de la delegación de México, la Conferencia debe iniciarse en 1973 con una breve reunión de procedimiento para ocuparse de los problemas de organización seguida de un largo período de sesiones en 1974, que se podría celebrar en Chile, a fin de elaborar el nuevo derecho del mar. Si la conferencia no terminase su labor en 1974 podría celebrarse otro período de sesiones en otro país.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) agradece mucho la amable invitación hecha por el representante de Chile, país que ha hecho grandes esfuerzos por establecer una política independiente y constructiva y que está comprometido en la tarea de la reconstrucción nacional. Chile también ha hecho una contribución importante a las deliberaciones de la Comisión. El orador sabe bien que la invitación requiere un estudio cuidadoso dadas sus consecuencias financieras, de organización y técnicas, tanto por lo que respecta a las propias Naciones Unidas como a las delegaciones representadas en ella. El Gobierno de Bulgaria examinará sin duda positivamente y con simpatía la invitación. La delegación de Bulgaria también ha agradecido mucho la invitación de Austria. Bulgaria tiene muy buenas relaciones con Austria, país que ha sido huésped de muchas reuniones internacionales, y el Gobierno de Bulgaria considerará atentamente esta invitación.

Sin embargo, lo más importante en estos momentos es acelerar la labor de preparación del programa para la Conferencia, el cual debe recibir la máxima prioridad.

El Sr. de la GUARDIA (Argentina) apoya todas las observaciones del representante de Chile. Evidentemente, la Conferencia debe celebrarse en un país en desarrollo y la delegación argentina vería complacida que ese país fuera de América Latina. Sería un acto de justicia celebrarla en Chile, país que en los últimos treinta años ha hecho una importantísima contribución al desarrollo del nuevo derecho del mar que ha roto los vínculos antiguos y abierto nuevas relaciones. En ese terreno, la contribución toda de la región latinoamericana ha sido muy impresionante.

El orador da las gracias también al Gobierno de Austria por su amable invitación que el Gobierno argentino tendrá debidamente en cuenta.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto) acoge complacido la invitación del representante de Chile, país socialista en desarrollo. La invitación es importante por dos razones. Es prueba de la adhesión de Chile a los ideales y objetivos de las Naciones Unidas y demuestra su determinación de servir su causa. En vista de ello y de la amistad de Egipto con Chile, así como de la experiencia de este país en la organización de conferencias internacionales, la delegación de Egipto transmitirá la invitación a su Gobierno con una recomendación positiva. También transmitirá la amable invitación del Gobierno de Austria.

El Sr. Abdel-Hamid está de acuerdo con el representante de Bulgaria en que es esencial que la Comisión apresure sus trabajos.

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que su delegación agradece mucho al Gobierno de Chile su amable invitación y ha tomado debida nota de las manifestaciones de su representante. El orador está convencido de que la Conferencia debe celebrarse en un país en desarrollo: es necesario examinar los problemas del desarrollo en una atmósfera en la que esos problemas sean una realidad viva. Todos los países de América Latina, y Chile en particular, han desempeñado un papel importante en el desarrollo progresivo del derecho del mar. Añade que su delegación transmitirá la invitación a su Gobierno con una recomendación positiva. También transmitirá a su Gobierno la amable invitación de Austria, país que ha desempeñado un papel importante en el desarrollo del derecho internacional.

El Sr. RANGANATHAN (India) dice que su delegación ha acogido con gran satisfacción la oferta del Gobierno de Chile para que uno de los períodos de sesiones de la Conferencia sobre el derecho del mar se celebre en ese país. El éxito del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha demostrado que el Gobierno y el pueblo de Chile pueden organizar satisfactoriamente una importante conferencia multinacional. El orador se asocia a los oradores que le han precedido en lo dicho sobre los méritos de Chile. Su delegación cree que habrá que celebrar uno o más períodos de sesiones debido a la extensa gama de temas que hay que abarcar. Siendo ésta la situación, espera que la Comisión considere favorablemente las ofertas que pudieran hacer los gobiernos de otros países en desarrollo para que se celebren en sus capitales los períodos de sesiones subsiguientes de la Conferencia.

Añade que transmitirá a su Gobierno la amable invitación del Gobierno de Austria a que uno de los períodos de sesiones se celebre en Viena, y que está seguro que se llegará a una solución satisfactoria sobre el lugar de celebración de la Conferencia.

El Sr. VALDIVIESO (Perú) dice que su Gobierno acoge muy complacido la invitación de Chile. Hace precisamente 20 años que se firmó, el 18 de agosto de 1952, la histórica Declaración de Santiago en la que se proclamaba el límite de 200 millas para el mar territorial. Chile ha demostrado al mundo cómo pueden reconciliarse los valores de la humanidad y las necesidades de todos los países. Además, Perú tiene muchos intereses comunes con Chile.

Sin embargo, en vista de la lentitud de los progresos en la labor preparatoria de la Conferencia, el orador considera prematuro tratar del lugar de celebración y de otros detalles de procedimiento. Si la Comisión hiciera una recomendación sobre el lugar de celebración de la Conferencia a la Asamblea General, ésta podría pensar que la labor preparatoria de la Comisión está muy avanzada. Además, según la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, la iniciativa de convocar la Conferencia corresponde a la Asamblea

misma. Sin embargo, el Sr. Valdivieso sugiere que la oferta de Chile se mencione en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

El Sr. GROS ESPIELL (Uruguay) dice que su Gobierno es partidario de que se acepte el amabilísimo ofrecimiento del Gobierno de Chile, no sólo por las estrechas relaciones de Uruguay con Chile, sino también por el valor simbólico de celebrar la Conferencia en un país en desarrollo. El nuevo derecho del mar que se está elaborando y que sería codificado por la Conferencia, tendría un alcance universal y estaría destinado a regular las relaciones entre todos los Estados del mundo. No sería un derecho de los países desarrollados o de los países en desarrollo, sino que debería tener en cuenta las circunstancias y necesidades de los países en desarrollo y la evolución ocurrida desde las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960. El orador considera también justo que la Conferencia tenga lugar en un país de América Latina, región que tanto ha hecho para dar al derecho del mar una nueva estructura. Es indudable, tanto desde el punto de vista técnico como humano, la capacidad de Chile para organizar esa Conferencia.

Como es probable que la Conferencia abarque un período superior a un año, es posible reconciliar la oferta de Chile con otras que puedan hacerse o que se hayan hecho ya. El orador ve la oferta de Austria con gran simpatía: Viena tiene una noble tradición en el campo del derecho internacional.

El Sr. PERIŠIĆ (Yugoslavia) dice que su delegación está de acuerdo con otras varias en que la próxima Conferencia o conferencias sobre el derecho del mar debe celebrarse en un país en desarrollo y en que Santiago es un lugar muy apropiado, en vista del notable historial de Chile como país no alineado y socialista y de la capacidad de organización que ha demostrado con ocasión del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. El Gobierno de Yugoslavia estudiará la invitación con interés.

El Sr. GHARBI (Marruecos) expresa el agradecimiento de su delegación por la espontánea generosidad con que el Gobierno de Chile se ha mostrado dispuesto a acoger una importantísima conferencia en la fase más difícil de sus deliberaciones. Marruecos agradece también la reiterada propuesta del Gobierno de Austria para que parte de la Conferencia tenga lugar en Viena.

El Sr. YANGO (Filipinas) dice que su delegación agradece la invitación del Gobierno de Chile y la transmitirá a su Gobierno con una recomendación favorable. En su última reunión, el Grupo asiático ha examinado el problema del lugar de la Conferencia y ha acordado que sería conveniente celebrarla en un país en desarrollo; sin embargo, el Grupo no ha podido de momento llegar a un acuerdo definitivo sobre la oferta de Chile, aunque es de esperar que la posición quede claramente definida en un futuro próximo. Por último, el Grupo ha tomado nota de la invitación de Austria y la tendrá debidamente en cuenta.

El Sr. RUIZ MORALES (España) asocia a su delegación a otras que ya han expresado su agradecimiento al Gobierno de Chile por su generosa oferta y al Gobierno de Austria por renovar su invitación. Añade que ambas ofertas serán transmitidas a su Gobierno.

El Sr. HARRY (Australia) expresa la gratitud de su delegación a la de Chile por su oferta y al Gobierno de Austria por su invitación. Esas ofertas serán transmitidas al Gobierno de Australia con una indicación de las opiniones expresadas por otras delegaciones. Sin embargo, Australia ha sido tradicionalmente partidaria de que las conferencias de las Naciones Unidas se celebren en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, o en la Oficina de las Naciones Unidas de Ginebra. Debe tener en cuenta que las Convenciones de Ginebra de 1958 se consideraron en su día progresivas e incluso revolucionarias. Por su parte, el orador está de acuerdo con otros que le han precedido en que la misión de la próxima Conferencia no es desmantelar las existentes sino hacerlas lo más aceptables posibles.

El Sr. BENITES (Ecuador) dice que su delegación agradece mucho al Gobierno de Chile su invitación y que Ecuador apoyará indudablemente la oferta en la Asamblea General. También agradece al Gobierno de Austria su invitación, que será considerada con simpatía por el Gobierno del Eduador.

El Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) da asimismo las gracias a la delegación de Chile por su generosa oferta señalando la conveniencia de que la Conferencia se celebre en un país en desarrollo. El Gobierno de Nigeria estudiará debidamente la oferta y dará a conocer su decisión en el momento oportuno.

El Sr. VAZQUEZ (Observador de Cuba), hablando por invitación del Presidente, dice que apoyará complacido la idea de que se acepte la invitación de Chile, habida cuenta sobre todo de que el país ya tiene experiencia en las organizaciones de grandes reuniones internacionales. Da también las gracias al Gobierno de Austria por su oferta y dice que ambas investigaciones se remitirán al Gobierno de Cuba.

El Sr. JEANNEL (Francia) dice que su delegación agradece mucho al Gobierno de Chile su invitación, sobre todo en vista de las calificaciones especiales de Chile para acoger a una conferencia sobre el derecho del mar. Sin embargo, se pregunta si conviene adoptar una posición definitiva en la fase actual de los trabajos de la Comisión, sobre todo en vista de que la decisión final corresponde a la Asamblea General. Deben separarse la cuestión de la respuesta al Gobierno de Chile y el problema de la fecha de la Conferencia. Sin embargo, la delegación de Francia recomendará a su Gobierno la oferta de Chile para que se celebre en ese país un primer período de sesiones de la Conferencia; parece ya evidente que será preciso celebrar otros períodos de sesiones, en cuyo caso podría aceptarse la amable invitación del Gobierno de Austria.

El Sr. ESPINOSA VALDERRAMA (Colombia) dice que la primera reacción de su delegación a la oferta de Chile es acoger favorablemente la iniciativa de que la Conferencia se celebre en un país en desarrollo de América Latina. También desea dar las gracias al Gobierno de Austria; las declaraciones de los representantes de los dos países propuestos no eliminan evidentemente una solución de transacción, ya que la oferta de Chile se refiere sólo a un año.

El Sr. SANTA CRUZ (Chile) manifiesta el agradecimiento de su delegación ante la reacción de la Comisión a la invitación del Gobierno de Chile. Desea agradecer especialmente al representante de Austria su espíritu comprensivo: evidentemente, será fácil hallar una fórmula que tenga en cuenta los deseos de los Gobiernos de Austria y

de Chile y, como ha indicado el representante de la India, quizás de otros países también. La mayoría de los oradores han considerado que la Conferencia debe celebrarse en un país en desarrollo; por su parte, el orador desea poner de relieve la necesidad de que las Naciones Unidas asocien al mayor número posible de regiones a sus actividades. En cuanto al argumento de que es la Asamblea General la que debe decidir el lugar de celebración de la Conferencia, recuerda el precedente del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: la fecha y el lugar de ese período de sesiones fueron decididos por la Asamblea General a recomendación de la Junta de Comercio y Desarrollo.

El Sr. BACKES (Austria) da las gracias a todas las delegaciones que han acogido favorablemente la oferta de su Gobierno y elogia la actitud comprensiva de la delegación de Chile.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. ESPINOSA VALDERRAMA (Colombia) manifiesta la solidaridad de su delegación con el representante de Venezuela por sus planteamientos (78ª sesión) acerca de la Declaración de Santo Domingo, y acoge con agrado los constructivos análisis realizados al respecto. La Declaración implica un progreso innegable en la búsqueda de una solución para los problemas que trata de resolver la Comisión. Pese a los prometedores resultados obtenidos en la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar no hay motivos para pregonar un optimismo similar respecto de los preparativos para la Conferencia sobre el Derecho del Mar: no existe aún una lista de los temas y cuestiones que se examinarán en la Conferencia; en cuanto al régimen internacional de los fondos marinos, únicamente se ha logrado debatir sobre los principios; todavía no se ha constituido el grupo de trabajo que se encargará de analizar los diversos proyectos relativos al mecanismo internacional y apenas han progresado los preparativos para constituir el primer grupo de trabajo sobre contaminación e investigación científica.

Existe un contraste entre la actitud de las grandes potencias marítimas y la de los países en desarrollo. Mientras éstos se dedican activamente a realizar consultas y preparativos para estructurar un nuevo derecho del mar, los países industrializados se aferran a sus viejas teorías, como si el reloj de la historia no avanzara. Por ejemplo, el proyecto sobre pesquerías, presentado hace poco por la delegación de la URSS (A/AC.138/SC.II/L.6), es totalmente inoportuno. Las grandes mayorías que viven en las zonas en desarrollo distinguen ya entre lo que les conviene y lo que les perjudica y están resueltas a hacer valer sus derechos.

Hasta el momento es incuestionable que existe consenso sobre ciertos temas que previamente opusieron a los países, como lo reconoció el representante de los Estados Unidos en una ocasión reciente, a consecuencia, sin duda de los debates en esta Comisión. Estos debates han dado también lugar a varias conferencias regionales en Africa, América Latina y Asia, en donde los Estados procuran entenderse entre sí antes de pretenderlo con las grandes Potencias. Va llegando el momento de un diálogo franco con las Potencias marítimas, y los pueblos en desarrollo nada habrán de temer de ese encuentro si acuden a la cita con suficiente bagaje, de acuerdo y decididos a obtener justicia.

Eso fue lo que buscaron los 15 países latinoamericanos que asistieron a la Conferencia Especializada celebrada en junio de 1972 en Santo Domingo y lo que persiguieron los Estados africanos que participaron en el Seminario regional de los Estados africanos de que dio cuenta el representante de Kenia en la 78ª sesión. Tan importante como la Declaración de Santo Domingo fue la resolución, aprobada unánimemente, de invitar a todos los países de América Latina a una conferencia sobre el derecho del mar con el objeto de convenir una posición común. No parece que sea imposible lograr un primer acuerdo latinoamericano y uno posterior con los países africanos, ya que de las conclusiones del reciente Seminario regional de los Estados africanos se desprende que hay grandes similitudes entre las opiniones de los países africanos y las consignadas en la Declaración de Santo Domingo, las cuales podrán armonizarse con otras de la América Latina.

En 1971, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia afirmó que las 200 millas eran una tesis triunfante. En la Conferencia Especializada de Santo Domingo declaró además que el reconocimiento del "mar patrimonial" sería el nuevo avance que los países representados en la Conferencia ofrecerían para la evolución del derecho del mar. Con distintos vocablos -zona económica, mar complementario del mar territorial o mar nacional- muchos países de América Latina se refieren a la misma zona y se hunden literalmente en el estudio de las riquezas marinas con idénticos propósitos para buscar la extensión del dominio marítimo hasta una distancia de 200 millas náuticas de sus costas. Sea cual fuere el nombre que se le dé a la zona comprendida dentro de esos límites, lo importante es asegurar que el límite de las 200 millas adquiera categoría de norma de validez universal. Es más, las "200 millas" se han convertido ya en uno de los símbolos unificadores del nacionalismo latinoamericano.

Las reivindicaciones de los países latinoamericanos sobre el mar adyacente a sus costas se han hecho principalmente con miras a la explotación y conservación de sus recursos naturales, como se reconoce en un estudio realizado por la OEA. Sólo han reivindicado mar territorial "strictu sensu" hasta 200 millas Brasil, Ecuador y Panamá. Los demás países que han presentado reivindicaciones preservan la libertad de navegación más allá de una estrecha faja. En el caso del Ecuador, se prevé la posibilidad de determinar zonas diferentes de mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al tránsito inocente para naves extranjeras. Las reivindicaciones de esta índole contienen el germen de lo que ahora se denomina pluralidad de regímenes dentro del mar territorial.

La legislación interna de los países no puede imponerse fuera de sus fronteras. El derecho internacional es fruto de acuerdos y no siempre resultado de proclamaciones unilaterales. Es obvio que el Gobierno de Colombia no aspira a menoscabar la facultad de cada Estado para exponer sus tesis y defender sus convicciones, pero seguirá procurando la armonía y el entendimiento. Esa política tiene en realidad, muchas bases. En varias ocasiones, desde 1947, los gobiernos de varios países de América Latina han subrayado las razones de su decisión de ampliar la soberanía nacional hasta 200 millas de sus costas: conservar y proteger sus recursos naturales y reglamentar su aprovechamiento a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países. En la Declaración de Montevideo de mayo de 1970, los gobiernos de los países latinoamericanos reivindicaron el derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales de los fondos marinos hasta el límite donde el Estado ribereño ejerza su jurisdicción sobre el mar, y el derecho a adoptar medidas de reglamentación para los fines precitados sin perjuicio de la libertad de navegación y sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón.

En la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los problemas del mar, los países de América Latina definieron el mar patrimonial como el ejercicio de derecho de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, o sea a partir de las 12 millas, extensión recomendada para el mar territorial, hasta un límite que no exceda de 200 millas para el conjunto de los dos mares, previo acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial.

Los firmantes de la Declaración de Santo Domingo proclamaron también el derecho del Estado ribereño a reglamentar las investigaciones científicas efectuadas en su mar patrimonial, junto con el deber de promoverlas, así como la facultad de adoptar las medidas conducentes a evitar la contaminación del medio marino y asegurar su soberanía sobre los recursos. Estas disposiciones equivalen a una extensión de la soberanía sobre ciertos recursos de la plataforma continental, de que ya disfrutaban los Estados en virtud de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental, a todos los recursos -renovables o no- del lecho, del subsuelo y de las aguas suprayacentes hasta 200 millas.

Se pedía también en la Declaración que las delegaciones latinoamericanas en esta Comisión promovieran un estudio sobre la conveniencia de variar los límites actuales de la plataforma continental a fin de extenderlos hasta el borde exterior de la emersión continental. Para la alta mar se reconocieron en la Conferencia las cuatro libertades tradicionales, pero se advirtió que la de pesca no debía ser ilimitada ni ejercida en forma indiscriminada y debía ser objeto de una adecuada reglamentación internacional, preferentemente de ámbito mundial y aceptación general. A juicio de la delegación de Colombia, la Declaración recogió, interpretó y en algunos casos amplió las tesis de otros países latinoamericanos que venían luchando por reivindicar su derecho de aprovechar todas las riquezas que hay en los mares cercanos a sus costas.

Sea cual fuere el nombre que se dé a la nueva fórmula jurídica, lo que interesa es que recoja el anhelo de transformación de los países en desarrollo, que consagre la justicia, salvaguarde sus derechos, vigorice sus economías y les faculte para utilizar los recursos vecinos a sus costas como propios. Al mismo tiempo, habrá de preservar la libertad de navegación y sobrevuelo, como lo han señalado en distintas ocasiones los Presidentes de Colombia, Chile y Argentina.

Algunos países de América Latina no aceptan la tesis, sostenida por los signatarios de la Declaración, de fijar una extensión máxima de 12 millas para el mar territorial y prefieren hablar de plenitud de soberanía en una zona inmediata a su territorio, sin señalar el límite exterior. Otros preferirían permitir sólo el paso inocente hasta 200 millas, pero se avendrían al establecimiento de un régimen en el espacio intermedio, o sea, entre el límite de la zona inmediata a la costa y las 200 millas. En ese espacio intermedio se respetaría la libertad de navegación y sobrevuelo sin discriminaciones, con las solas limitaciones que se deriven del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos en materia de contaminación, investigación científica y disposición de los recursos naturales. Este "espacio intermedio" vendría a ser otro nombre para la zona del "mar patrimonial" donde también las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tendido de tuberías y cables submarinos se ejercerán sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos sobre los recursos en el mismo mar.

En consecuencia, parece que lo que todavía separa a algunos países de América Latina es el señalamiento de la extensión del mar territorial. Sin embargo, el representante de Chile ha propuesto el establecimiento de zonas jurisidiccionales marítimas para el aprovechamiento de los recursos hasta 200 millas de la costa. A primera vista, no se observan matices inconciliables con la Declaración de Santo Domingo que habla de derechos de soberanía sobre los recursos.

En la Declaración conjunta suscrita el 29 de junio último por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Colombia, éstos valoraron la Declaración como efectiva contribución a la consolidación de una posición latinoamericana sobre el derecho del mar, especialmente en cuanto reconoce una zona en la cual el Estado ejerce su soberanía sobre los recursos hasta una distancia de 200 millas marinas. Apoyaron la celebración de una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países latinoamericanos a comienzos de 1973 y en todo caso con la necesaria anticipación a la proyectada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a fin de proporcionar el foro adecuado para las referidas consultas y concertación de posiciones en lo relativo al derecho del mar. Acordaron también que sería conveniente celebrar un diálogo a alto nivel entre los cuatro países latinoamericanos del Pacífico Sur respecto al tema de las jurisdicciones marítimas. El Gobierno de Colombia confía en llegar a un acuerdo con los participantes en el diálogo, con los demás de América Latina y con los países en desarrollo de Africa y de Asia. No descarta la posibilidad de entendimiento entre todos los países de América y mantiene la esperanza de que la conferencia mundial convocada para 1973 pueda reunirse ese año o en 1974.

El mundo en desarrollo está trabajando febrilmente, pero todo dependerá de la actitud que adopten las grandes Potencias marítimas. Continuarán los contactos regionales de los países en desarrollo porque de ellos depende su supervivencia. Pero así como rechazan el veto y las imposiciones de los poderosos, se cuidarán de utilizar arbitrariamente la fuerza de su número. Sólo el diálogo abierto y el espíritu de transacción permitirán la armonía y la fecundidad. Si los grandes lo entienden así, se podrá avanzar. En caso contrario, a los países en desarrollo no les quedaría otro recurso que amparase en sus acuerdos regionales que dejarían entonces de constituir sólo una etapa hacia la universalidad para adquirir, en cambio, carácter dogmático, con consecuencias fácilmente imaginables, una de ellas la parcelación del derecho internacional. Ojalá la experiencia de 1958 y 1960 sirva para evitar la incursión en los mismos errores.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) dice que la Asamblea General habrá de decidir en su vigésimo séptimo período de sesiones si la marcha de la labor preparatoria de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, confiada a esta Comisión, permite convocar dicha Conferencia en 1973. Aunque el órgano competente para tomar esta decisión sea la Asamblea General y no esta Comisión, la delegación de Venezuela considera oportuno, en la última etapa del segundo período de sesiones de 1972 de la Comisión, exponer algunas consideraciones generales y preliminares sobre estas cuestiones que puedan servir, no sólo para los Estados miembros de esta Comisión, sino también para los que no lo son, y para preparar, en cierto modo, el debate que ha de tener lugar en la Asamblea General.

Tras citar las disposiciones de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General relativas al mandato que recibió la Comisión respecto de la preparación de la Conferencia,

el representante de Venezuela añade que, aunque se hayan hecho sensibles progresos en la Subcomisión I y en su Grupo de Trabajo en cuanto a la preparación de un proyecto de artículos de tratado sobre un régimen internacional, su delegación considera que se podría haber avanzado mucho más si algunas delegaciones en el Grupo de Trabajo no hubieran tratado de desconocer los principios fundamentales de la Declaración incorporada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y especialmente el principio que figura en el párrafo 1, de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad, haciendo caso omiso de la disposición expresa del párrafo 6 de la resolución 2750 C (XXV) de que el proyecto de artículos ha de ser conforme a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Si bien todas las delegaciones tienen ciertamente el derecho de defender sus puntos de vista particulares, no se puede volver atrás en el tiempo y poner en tela de juicio esa Declaración aprobada por la Asamblea General; cualquiera que sea el juicio que pueda merecer el valor jurídico de la Declaración, nadie puede poner en duda que constituye una expresión de voluntad política de una amplia mayoría, que emana de uno de los órganos principales de las Naciones Unidas en el que están representados todos sus Estados Miembros. Sin desconocer las dificultades que han surgido para trasladar los principios de la Declaración a proyectos de artículos de un tratado, la delegación de Venezuela está convencida de que la aceptación de esos principios contribuiría a acelerar la labor de la Comisión en esa materia. En todo caso, la cuestión del régimen internacional no es sino una parte de un conjunto de cuestiones íntimamente ligadas entre sí, y no podrá resolverse mientras esté pendiente la cuestión de la delimitación de la zona y no exista un acuerdo básico sobre el régimen de los demás espacios marítimos.

En lo que respecta a la segunda de las tareas confiadas a la Comisión, a saber, la preparación de una lista de temas y cuestiones, se está a punto de llegar a un consenso, y todo hace esperar que en este período de sesiones concluya esta tarea que ha consumido un tiempo considerable. A juicio de la delegación de Venezuela, las negociaciones no han sido totalmente estériles: en primer término, ha quedado claro que la Conferencia no puede limitarse al examen de las cuestiones que no pudieron ser resueltas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 1958 y 1960, o que deberían ser nuevamente consideradas a la luz de los progresos de la ciencia y de la técnica, sino que deberá ocuparse del desarrollo progresivo del derecho del mar; en segundo término, merced a las negociaciones a que ha dado lugar la preparación de la lista, los distintos Estados han podido ponderar los intereses en juego y fijar sus respectivas posiciones; en tercer lugar, se han identificado los temas y cuestiones sobre los cuales existe controversia; y finalmente, se han podido armonizar y unificar criterios en los distintos grupos regionales y entre países con intereses y necesidades comunes, lo que contribuye a facilitar las futuras negociaciones. Sin embargo, aunque las negociaciones no hayan sido obstáculo para la realización de un constructivo debate sobre el conjunto de temas y cuestiones o sobre algunas cuestiones particulares, ni hayan impedido la presentación de proyectos de artículos, la delegación de Venezuela cree que ya no es deseable aplazar por más tiempo una decisión sobre la lista.

A juicio de la delegación de Venezuela, la elaboración de proyectos de artículos debe estar precedida de la búsqueda de un acuerdo político sobre las líneas generales de

un nuevo derecho del mar, de ámbito universal, que sirva de marco de referencia a acuerdos regionales y subregionales. Esto no excluye la preparación al mismo tiempo de proyectos de artículos que precisen las distintas propuestas, pues las formulaciones concretas permiten apreciar con mayor claridad el sentido y el alcance de las distintas soluciones, pero en esta etapa, lo verdaderamente importante es llegar a un acuerdo sobre las bases fundamentales del sistema; se requiere una solución global, no acuerdos parciales que, en todo caso, estarían supeditados a lo que se resuelva con respecto a los problemas del derecho del mar.

Es claro que para la mayoría de los Estados la piedra angular del acuerdo es la zona económica exclusiva o mar patrimonial. Son bien conocidas las distintas propuestas que se han formulado respecto de esta zona por Estados de diferentes regiones; y lo interesante ahora es que se examinen y discutan detalladamente estas propuestas tanto para disipar las dudas que pudieran todavía subsistir sobre la naturaleza y alcance de los derechos que se atribuirían a los Estados ribereños como para iniciar una verdadera negociación alrededor de estas propuestas. Sería muy positivo que los distintos miembros de la Comisión expusieran con claridad sus puntos de vista, no sólo sobre la conveniencia misma de establecer, por acuerdo internacional, una zona de esta naturaleza, sino también sobre su extensión máxima y todos los demás aspectos de las distintas soluciones propuestas. Un acuerdo de principio sobre la zona económica facilitaría considerablemente la solución del régimen y extensión de los otros espacios marinos: mar territorial, plataforma continental, alta mar y fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional.

Refiriéndose a la cuestión de si se puede convocar la Conferencia en 1973, el orador dice que, a juicio de su delegación, sería deseable que la Comisión pudiese tener dos períodos de sesiones más en 1973, uno en primavera y otro en verano, de igual o similar duración a los que ha tenido en 1972, con el objeto de llegar a un acuerdo político básico y a la redacción de proyectos de artículos, con fórmulas únicas, si se llega a un consenso, o con fórmulas alternativas, en caso contrario. Si en el período de sesiones de verano se ha logrado un progreso suficiente, la Conferencia podría reunirse a fines de 1973, aunque sólo sea para fines de organización y celebrar luego, en 1974, un período de sesiones que podría ser de tres meses de duración, para considerar los proyectos preparados por la Comisión, en el entendido de que si este tiempo no fuese suficiente la Conferencia podría reunirse nuevamente en 1974 o incluso en 1975. En todo caso, la delegación de Venezuela piensa que la Asamblea General debería renovar el mandato de la Comisión al menos por un año más y autorizarla a celebrar dos períodos de sesiones en 1973. La Asamblea General podría examinar en su vigésimo octavo período de sesiones el informe de la Comisión y decidir entonces, en el mes de octubre, fundándose en ese informe, convocar la Conferencia para noviembre o diciembre del mismo año o para principios de 1974.

Lo importante es no perder el impulso generado por la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, y sería verdaderamente lamentable que después de dos años de labores y esfuerzos la Comisión se separase sin haber logrado resultado alguno. Interesa por igual a los países en vías de desarrollo y a los países de alto desarrollo una solución pacífica y universal de los problemas que han surgido en el derecho del mar como consecuencia de las nuevas realidades políticas y económicas, del progreso científico y de los adelantos tecnológicos. Esta puede ser la última oportunidad de una regulación de

los distintos usos del mar que favorezca y fomente la cooperación internacional y atienda a los intereses y necesidades de todos los Estados, ribereños o sin litoral, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, conforme a las directrices trazadas en la resolución 2750 C (XXV). Conciliar intereses tan diversos no es sin duda una tarea fácil, pero es una tarea tan necesaria como urgente, pues la alternativa, en efecto, no es otra que una nueva y peligrosa competencia entre los distintos Estados para la apropiación de los mares y oceános, en que las grandes Potencias marítimas estarían probablemente en condiciones de ventaja para tomar la parte del león, aunque no hay que olvidar la creciente unidad y cohesión de los países en desarrollo y su firme voluntad de recibir lo que en justicia les corresponde. En todo caso, es mejor prevenir que curar, y es ciertamente preferible un orden jurídico justo y duradero a una particición anárquica, casi seguramente inequitativa, de los espacios marinos y de sus recursos.

Para terminar, el orador pone de relieve que las soluciones que ha presentado no son propuestas formales ni reflejan necesariamente la posición que en definitiva adoptará su Gobierno cuando se discutan estas cuestiones en la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 83ª SESION

celebrada el jueves 10 de agosto de 1972, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. PARDO (Malta) da las gracias a los Gobiernos de Chile y de Austria por su propuesta de que la Conferencia sobre el derecho del mar se celebre en sus países. Transmitirá la invitación a su propio Gobierno.

Dicho esto, espera que el Presidente vele por que los oradores intervengan en el orden en que están inscritos en la lista.

El presente período de sesiones de la Comisión será el último que se celebre antes del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en que debe fijarse la fecha de la próxima Conferencia sobre el derecho del mar, de conformidad con las disposiciones de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Es, pues, oportuno, en este punto del debate evaluar los resultados obtenidos y presentar sugerencias sobre las medidas que debe adoptar la Comisión para alcanzar los objetivos que le han sido asignados.

Las Convenciones de Ginebra de 1958 dividían el espacio marino en seis grandes zonas cuyas definiciones recuerda el Sr. Pardo a la Comisión.

Desde la entrada en vigor de esas Convenciones, los Estados ribereños tienden en la práctica a confundir la zona contigua y el mar territorial, ampliando en algunos casos el mar territorial más allá del límite de 12 millas a partir del cual empezaba en un primer momento la zona contigua. En lo que respecta a la conservación de los recursos pesqueros, las zonas definidas en 1958 se han ampliado mucho en gran número de casos, y los Estados ribereños han adoptado a menudo regímenes más restrictivos que los previstos en un principio. Por otra parte, esos Estados tienden cada vez más a imponer su autoridad sobre la navegación, la investigación científica y las demás actividades en ciertas zonas de la alta mar, en particular cuando se trata de luchar contra la contaminación, de tal modo que en la práctica se podría llegar al reconocimiento de una séptima zona costera dependiente de la jurisdicción nacional. De ese modo, si bien la libertad de los mares tal como se define en la Convención sobre la alta mar de 1958 sigue siendo un principio fundamental del derecho internacional, el espacio en que esa libertad puede ejercerse sin restricciones se ha reducido mucho en los quince años últimos. Además, el derecho del mar, tal como existe en la actualidad, resulta cada vez menos satisfactorio, sobre todo para los Estados que han logrado su independencia después de la firma de las Convenciones de 1958. Los propios Estados signatarios de dichas Convenciones reconocen, por lo demás, que esos instrumentos deben revisarse: la confusión y la falta de precisión que reinan en ciertas esferas, especialmente en lo que respecta al límite de las aguas territoriales y de otras zonas en que los Estados ribereños disfrutan de derechos especiales, permiten en efecto ampliar prácticamente sin límites la jurisdicción nacional, lo que puede dar lugar a complicaciones internacionales graves; además, las Convenciones de Ginebra de 1958 no contienen ningún reglamento internacional, ni siquiera de un carácter sumamente general, con respecto a las actividades

en el espacio marino fuera de las aguas territoriales y de la plataforma continental tal como se define jurídicamente, lo que puede entorpecer la explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de la plataforma continental; tampoco se prevé ninguna disposición encaminada a armonizar las utilizaciones del espacio oceánico en las zonas muy frecuentadas y que no dependen totalmente de una jurisdicción nacional, lo que lleva a adoptar decisiones unilaterales o a celebrar negociaciones prolongadas; por último, las disposiciones de las Convenciones de Ginebra no pueden proporcionar un marco satisfactorio para la negociación de acuerdos útiles, eficaces e internacionalmente viables en lo que respecta a las pesquerías y a la contaminación.

Para remediar esta situación, la Asamblea General aprobó su resolución 2750 C (XXV) y en particular las disposiciones del párrafo 2 de ese texto, cuyo tenor recuerda el Sr. Pardo. Desgraciadamente, la Comisión no aprovechó la oportunidad que así se le daba de poner al día y revisar radicalmente el derecho del mar: en casi dos años no ha hecho más que aprobar el programa de trabajo de dos de las tres subcomisiones que había creado y preparar el texto de tres artículos que contienen nociones ya aprobadas en principio dos años atrás por la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. No ha logrado preparar la lista de cuestiones relativas al derecho del mar que se le había encargado, y ni siquiera se han iniciado seriamente las negociaciones sobre puntos importantes.

Este atraso en la marcha de los trabajos de la Comisión es bastante sorprendente, puesto que no hay una diferencia realmente fundamental entre los puntos de vista de los diferentes Estados aquí representados. Pero dichos Estados, a excepción de algunos especialmente difíciles de convencer, entre los que se encuentra Malta, tratan de resolver los problemas que tienen ante sí por el método tradicional de las negociaciones internacionales, teniendo únicamente en cuenta los intereses rivales de naciones plenamente soberanas e independientes. En esa perspectiva, el objetivo perseguido no es más que la satisfacción del interés nacional en su forma más inmediata, más simple y más evidente, y el objetivo de la Comisión bien puede llegar a ser la división del medio marino en interés de los Estados ribereños.

Al parecer, los Estados ribereños están prácticamente todos de acuerdo sobre algunos puntos: la anchura de la zona sometida a su jurisdicción nacional debe ser por lo menos de 200 millas y la de sus aguas territoriales de por lo menos 12 millas. Por otra parte, conviene que el mecanismo internacional que se cree no pueda impedir una nueva división de los océanos y con tal fin ciertos países quieren limitar la competencia de ese mecanismo. Otros, por el contrario, quieren imponerle unas atribuciones tan detalladas y tan complejas que éste quedará prácticamente paralizado y reducido a la impotencia. En ambos casos, se trata de evitar que el organismo previsto pueda, como ha hecho la OCMI por ejemplo, asumir funciones que no se habían previsto en sus estatutos. Para facilitar el logro de este objetivo, ciertos Estados prevén una división de funciones entre el mecanismo que se cree y varias instituciones como la OCMI y el OIEA: los conflictos de competencia y los problemas de coordinación que resultarían de ello constituirían una garantía de que lo que pudiera hacerse se haría con una lentitud, unos esfuerzos y unos gastos máximos. No cabe duda de que las pesquerías y los estrechos plantean dificultades pero muchos Estados ribereños estarían dispuestos a negociar sus intereses en esas esferas a cambio de otras ventajas. En resumen, se reúnen todos los elementos para poder concertar acuerdos sumamente ventajosos desde el punto de vista de los intereses inmediatos de la mayor parte de los Estados ribereños. Pero la delegación de Malta no está dispuesta a prestar su asistencia a transacciones de esa índole.

En realidad, ciertos países ven en los progresos de la técnica y la rápida erosión del derecho del mar vigente en la actualidad una ocasión única de asegurarse ventajas mucho más interesantes que las que podrían lograr en un futuro próximo mediante negociaciones. Por eso han tratado, hasta ahora con éxito y con una tenacidad digna de mejor causa, de aplazar toda decisión. Sólo el porvenir dirá si los errores de interpretación y los retrasos que esos países han logrado provocar en la Comisión, así como la anarquía que se instala en los océanos proporcionarán a los países interesados todas las ventajas de las que ahora están tan seguros.

El que la Comisión no pueda conseguir que sus trabajos adelanten se debe, dice una vez más el orador, a que muchos de los países que participan en ellos buscan su interés nacional en su aspecto más elemental y más evidente.

En la esfera de los fondos marinos, la coalición de un pequeño número de Estados que defienden sus intereses nacionales y los métodos tradicionales de las negociaciones internacionales ha dejado de ser válida, habida cuenta de la gran diversidad de intereses nacionales en juego y del poco tiempo disponible para solventar los problemas planteados. No es que deba hacerse caso omiso de los intereses nacionales, pero la protección de esos intereses debe estar limitada por la certidumbre de que ninguno de los participantes, ya sea solo, ya sea como parte de un grupo, puede imponer la aceptación de unos puntos de vista que parecen evidentemente contrarios a los derechos, a los intereses establecidos o a las aspiraciones de los demás países, y que hacer caso omiso del interés general equivale a poner en peligro al país propio.

En tales condiciones, lo primero que debe hacerse ahora es decidir si se quiere realmente celebrar una conferencia sobre el derecho del mar. Al determinar ese punto, conviene tener en cuenta la evolución irreversible en virtud de la cual, tras la explotación comercial intensiva de los recursos minerales de los fondos marinos, la industrialización del medio marino y su colonización permanente por el hombre, el acceso a los mares y a los océanos y la participación en la explotación de sus recursos llegarán a ser en el decenio de 1990 un elemento esencial de la supervivencia de todos los Estados, grandes y pequeños.

Además, la revolución del medio marino, que se inicia ahora, no puede ser detenida ni por resoluciones de la Asamblea General, ni por la intervención de Estados o de grupos de Estados, por poderosos que sean.

Por último, de no convocarse una conferencia sobre el derecho del mar, las normas que se instauren tendrán, en el mejor de los casos, consecuencias políticas y ecológicas lamentables. La situación de los países sin litoral o de plataforma continental encerrada será cada vez más desfavorable, a no ser que obtengan, merced a acuerdos bilaterales, la posibilidad no sólo de acceder al mar, sino de llevar a cabo, sin discriminación, actividades en el medio marino. Por otra parte, la aplicación no reglamentada de los progresos de la técnica a la explotación de los recursos marinos tendrá efectos ecológicos desastrosos.

Dada la situación, Malta estima que los países opuestos a que se reúna en un futuro próximo una conferencia sobre el derecho del mar deben renunciar a seguir aplicando tácticas cada vez más difíciles de tolerar e indicar, en cambio, francamente su punto de

vista o, de no hacerlo, plantear una situación en la que sea inútil prorrogar el mandato de la Comisión. Resulta cada día más difícil para el Gobierno de Malta justificar ante la opinión pública de su país los gastos que implica la participación en los trabajos de una Comisión que parece consagrar la mayor parte de su tiempo a debates inútiles.

Si resultase imposible reunir una conferencia general sobre el derecho del mar, cada país sabría sin duda alguna qué medidas debería tomar para atenuar los efectos desfavorables que ello tendría en un futuro inmediato para sus intereses nacionales. No obstante, ninguno de ellos podrá impedir eficazmente que ese fracaso produzca a largo plazo graves perjuicios para todos los Estados.

Si, por el contrario, la Comisión decide que es posible y conveniente reunir rápidamente una conferencia sobre el derecho del mar, deberá definir el objetivo de la misma. Si se quiere realmente que esa conferencia logre un resultado positivo, deberá evitarse que el programa que le asigne la Asamblea General sea tan detallado que haga en extremo difícil toda negociación útil. Por otra parte, la competencia de las comisiones auxiliares de la conferencia no debería definirse de modo que sea imposible toda discusión constructiva.

Algunos tal vez esperen que la conferencia prevista se limite a examinar la cuestión de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y algunos otros problemas que interesan al derecho del mar. Parece, sin embargo, poco probable que la Asamblea General opte por una conferencia de ese tipo.

De hecho, el objeto esencial de la conferencia prevista es crear un régimen o regímenes que garanticen la protección del medio marino contra todo lo que podría vulnerarlo, permitiendo a la vez el desarrollo presente y futuro de la utilización de los mares y de los océanos en provecho de todos los países, ya sean ribereños o sin litoral, ricos o pobres, grandes o pequeños. Ya se trate de la extensión de la zona sometida a las jurisdicciones nacionales, de la reglamentación de las utilizaciones biológicas o de otra índole en el interior de la zona bajo jurisdicción nacional o fuera de esa zona, o de cualquier otro problema, las soluciones deberán elegirse en función de esos dos imperativos.

Los dos imperativos son categóricos. En efecto, la propia supervivencia del ser humano depende de que se conserven la calidad y el equilibrio biológico del medio marino, y el porvenir de la civilización industrial depende de la explotación y la industrialización de los mares y de los fondos marinos. Además, a largo plazo, las aspiraciones económicas de los países pobres no podrán satisfacerse si esos países no participan de forma activa y justa en la explotación del medio marino en todos sus aspectos. Estas consideraciones dan a la conferencia prevista una dimensión nueva.

Algunos miembros de la Comisión estiman que la próxima conferencia deberá reafirmar el principio fundamental de la libertad de los mares, colmar algunas lagunas evidentes en el derecho del mar (especialmente en lo que respecta a las islas artificiales, las pesquerías internacionales y la contaminación) y, por último, elaborar un régimen sobre los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, así como un mecanismo internacional

responsable de esa zona o de sus recursos o de ambos, debiéndose repartir especialmente entre los países en desarrollo los ingresos procedentes de la explotación de tales recursos.

Otro grupo de países, mucho más numeroso, espera que la conferencia respalde el concepto de una zona económica que se extienda más allá de las aguas territoriales y llegue hasta 200 millas de las costas, y que absorba la zona contigua actual, las zonas de pesca, la mayor parte de la plataforma continental tal como se define jurídicamente, y probablemente futuras zonas de contaminación. En esa zona económica se reconocería la libertad de navegación y de sobrevuelo así como la libertad de instalar tuberías y cables submarinos sin más restricciones que las que resulten del ejercicio de los derechos que los Estados ribereños tienen sobre los recursos de dicha zona. La conferencia también establecería un régimen internacional y un mecanismo internacional encargado de administrar los fondos marinos y de reglamentar la explotación de sus recursos más allá de la zona económica, quedando la alta mar fuera de la jurisdicción nacional sometida a una versión algo modernizada del régimen actual de la alta mar.

Ahora bien, aun cuando la segunda solución es preferible, ambas se basan en conceptos anticuados, pues se fundan en la triple hipótesis de que el actual derecho del mar todavía es viable o puede seguir siéndolo mediante algunas modificaciones, que el régimen de la libertad de los mares puede coexistir armoniosamente con un régimen de los fondos marinos basado en principios totalmente diferentes, y que la acción del mecanismo internacional previsto debe estar exclusiva o principalmente orientado hacia la explotación de los recursos.

Además, si no se quiere que la conferencia fracase como en 1958, se deberán tener en cuenta no solamente cuestiones políticas y jurídicas, sino también realidades objetivas como las incidencias de los progresos técnicos y consideraciones morales, en particular el principio de equidad. En efecto, la técnica evoluciona con mucha rapidez, y el hecho de que un Estado aplique métodos nuevos en la zona sometida a su jurisdicción puede causar perjuicios irreparables en el medio marino en una zona que dependa de otros Estados. Por otra parte, en un porvenir bastante cercano, el acceso al medio marino y a sus recursos será para la mayor parte de la humanidad una cuestión de supervivencia y en la actualidad ya no se podría aceptar una solución que se basara únicamente en consideraciones políticas.

Los progresos técnicos exigen, a la vez, que se apliquen limitaciones de carácter general a la soberanía de los Estados en la zona que depende de su jurisdicción nacional, inclusive en sus aguas territoriales, y que la libertad de los mares se someta a una reglamentación general fuera de la jurisdicción nacional. Hay muchos ejemplos de casos en que la utilización del medio marino por un Estado puede perjudicar a otros Estados. Con arreglo a la tradición del derecho del mar actual, no está previsto limitar la soberanía de los Estados ribereños pero ante los progresos de la técnica, esa limitación es indispensable. Y en esa esfera, la aprobación de decisiones de principio no puede subordinarse a la conclusión de negociaciones técnicas en la COI o en la OMM, pues los problemas que entran en juego no son puramente técnicos.

Por otra parte, se acepta ahora en general que, fuera de los límites de la jurisdicción nacional y en zonas cada vez más extensas, es necesario, en interés general, reglamentar el ejercicio de la libertad de los mares mediante reglas y normas derivadas

de las obligaciones impuestas por los progresos técnicos y de la naturaleza y la intensidad de la utilización de la zona oceánica correspondiente. A ese respecto, basta recordar los corredores de navegación que sin duda van a ser impuestos por la CCMI en un futuro próximo.

La delegación de Malta espera que los distintos puntos de vista, y concretamente el que ella ha expresado, sean examinados en forma constructiva en la próxima conferencia sobre el derecho del mar. Para ello, será preciso abandonar los métodos de trabajo que la Comisión ha seguido hasta ahora y como resultado de los cuales se han consagrado tres períodos de sesiones a establecer la lista prevista en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Ahora bien, el objeto de esa lista no era más que el de garantizar el examen por la próxima conferencia de todas las cuestiones del derecho del mar de alcance internacional y la formulación de tales cuestiones de modo que se pudiesen discutir útilmente, habida cuenta de las principales repercusiones mutuas. Se ha decidido ahora que la próxima conferencia examinará todas las cuestiones relativas al derecho del mar que las delegaciones quieran plantear. Por otra parte, no cabe duda de que toda lista que surja de las consultas actuales deberá modificarse antes de que pueda servir de base para negociaciones serias. En tales condiciones, la solución tal vez consista en que la Asamble General fije, en su vigésimo séptimo período de sesiones, la fecha de la próxima conferencia sobre el derecho del mar y suprima la Comisión, sustituyéndola por un comité especial cuyas atribuciones se limiten a preparar la conferencia exclusivamente desde el punto de vista de la organización y del procedimiento. Se pediría a ese comité especial que terminase sus trabajos en seis u ocho semanas y presentase un informe a la Conferencia. Se le podría encargar entre otras cosas que elaborase un reglamento provisional que se sometería a la conferencia para su aprobación y que formulase recomendaciones a la conferencia sobre el número y la competencia de las principales comisiones auxiliares, habida cuenta, como es lógico, de los trabajos efectuados por la Comisión actual. A ese respecto, Malta sería partidaria de que se crease un número limitado de comisiones -cinco o seis como máximo- cada una de las cuales sería competente para examinar un conjunto de cuestiones más o menos relacionadas con una misma esfera del derecho del mar y que puedan, llegado el caso, ser objeto de un tratado aparte. Entre las grandes esferas que se han de examinar, cabe citar, por ejemplo, los principios y normas generales del derecho del mar aplicables en la zona o fuera de la zona de jurisdicción nacional, la jurisdicción de los Estados ribereños y la zona económica, las normas generales relativas al medio marino fuera de la jurisdicción nacional y el mecanismo internacional que haya de crearse. El Comité Especial podría además recomendar que las comisiones auxiliares celebrasen también reuniones entre los períodos de sesiones.

La propuesta de Malta se basa en el hecho de que la Comisión tropieza continuamente con problemas de procedimiento al tratar de aplicar el mandato, quizás ya anticuado, que le encomendó la Asamblea General.

El Sr. Pardo no insistirá en que la Comisión examine la propuesta de Malta, que debe discutir de conformidad con la resolución 2846 (XXVI) de la Asamblea General titulada "Cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental". Espera, no obstante, que esa propuesta siga en el programa y se examine cuando la Comisión disponga de más tiempo.

El Sr. CHAO (Singapur) dice que un derecho del mar es indispensable para garantizar la utilización racional del medio marino y el reparto equitativo de sus recursos entre los Estados. A ese respecto, recuerda que su delegación sugirió en el primer período de sesiones de la Comisión en 1971 (50ª sesión) que se establecieran nueve categorías de grupos de intereses que deberían tomarse en consideración en todo derecho del mar elaborado por la Comisión o por la conferencia prevista.

Por su situación geográfica, incluso en la zona más ancha, Singapur no puede extender su jurisdicción nacional más allá de cuatro millas y se encuentra así prácticamente en la situación de un país sin litoral. Su flota pesquera se ve además obligada a operar sobre todo a lo largo de las aguas territoriales de los países que le rodean.

Por eso Singapur tiene el máximo interés en que la zona de los fondos marinos bajo jurisdicción internacional, que es patrimonio común de la humanidad, sea lo más extensa posible, y en que, al tiempo que se conceden derechos preferenciales exclusivos a los Estados ribereños sobre una cierta zona del mar, se tengan presentes en el régimen que se establezca los intereses de los Estados sin litoral o casi sin litoral y los de los Estados de plataforma encerrada.

La delegación de Singapur ve, pues, las recomendaciones del Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar celebrado en Yaundé (A/AC.138/79) y la Declaración de Santo Domingo (A/AC.138/80), aprobada por la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar en esa perspectiva. Esos dos importantes documentos harán que adelanten los trabajos de la Comisión. El Seminario de Yaundé dio ciertamente un paso en la dirección debida al reconocer la necesidad de encontrar una solución satisfactoria para los distintos grupos de intereses.

La delegación de Singapur celebra también que el Seminario de Yaundé y la Conferencia Especializada de Santo Domingo hayan declarado categóricamente que el mar territorial no debe extenderse más allá de un límite de 12 millas. Esa decisión facilitará considerablemente la solución de otros problemas relativos al medio marino y Singapur está dispuesto a aceptar ese límite máximo si así lo decide la Conferencia de 1973.

La más importante de las recomendaciones del Seminario de Yaundé es la relativa a la explotación de los recursos vivos dentro de la zona económica (véase A/AC.138/79, sección I, párr. a, apartado 4). Esa cuestión no debería resolverse por negociaciones bilaterales o acuerdos regionales, sino, al contrario, por medio de un tratado multilateral que reconozca los derechos de los países completa o casi completamente sin litoral, tal como están enunciados en la citada recomendación, y especialmente el derecho de tránsito.

A propósito de las conclusiones del Seminario de Yaundé, Singapur desea hacer una importante reserva a la recomendación relativa a la extensión de la zona económica (ibid., párr. a, apartado 5), donde no se fija un límite específico, y con arreglo a la cual en esa zona quedará comprendida, por lo menos, la plataforma continental del Estado ribereño interesado. Si esa recomendación se aplicara universalmente, la jurisdicción nacional de los Estados ribereños se extendería a la totalidad de las zonas de plataforma continental, cuyos recursos no podrían ya explotarse como patrimonio común de la humanidad.

La misma crítica se aplica al límite de 200 millas recomendado por la Conferencia Especializada de Santo Domingo (véase A/AC.138/80, "Mar patrimonial", párr. 3).

Por otra parte, sorprende mucho a la delegación de Singapur la propuesta de la Declaración de Santo Domingo relativa a la plataforma continental (ibid., "Plataforma continental", párr.1) por la cual se conserva el criterio de la explotación tal como se define en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental de 1958. A juicio de muchos miembros de la Comisión ese criterio serviría para proteger los intereses de los países desarrollados y técnicamente avanzados. Eso es particularmente cierto si se aplica el criterio de la explotación. Es difícil comprender por qué en la actualidad hay países en desarrollo que lo defienden. Con el progreso de la técnica se corre en efecto el riesgo de que un día todos los fondos marinos estén sometidos al régimen de la jurisdicción nacional, con lo que dejarían de ser patrimonio común de la humanidad.

No obstante, los Estados participantes en la Conferencia Especializada de Santo Domingo estimaron -y la delegación de Singapur lo celebra- que las delegaciones latinoamericanas miembros de la Comisión debían apoyar la realización de un estudio sobre la posibilidad de fijar con precisión un límite de la plataforma continental, habida cuenta del límite exterior del glacis precontinental (ibid., párr. 3). La delegación de Singapur deduce de ello que la cuestión de los límites precisos de la plataforma continental no se considera resuelta y que se volverá a examinar en el momento oportuno, una vez estudiadas las consecuencias de la elección de esos límites.

Pese a esas reservas, el texto de las recomendaciones del Seminario de Yaundé y de la Declaración de Santo Domingo representa una etapa importante en la elaboración de un derecho del mar adaptado a las realidades del mundo actual.

En cuanto a la posibilidad de celebrar la Conferencia sobre el derecho del mar en 1973, algunas delegaciones se han mostrado pesimistas ante la lentitud de los trabajos del Comité. La delegación de Singapur ha oído con satisfacción en la 82ª sesión que las negociaciones celebradas bajo los auspicios del Presidente habían permitido obtener ciertos resultados importantes y que se estaba a punto de llegar a un consenso acerca de la lista que había de establecer la Comisión. Esa lista podría ser el programa de la Conferencia sobre el derecho del mar.

Los trabajos de las Subcomisiones I y III avanzan también de modo muy alentador.

En opinión de la delegación de Singapur, la Comisión debe recomendar que la Conferencia sobre el derecho del mar dé comienzo a sus trabajos en 1973. De aquí a entonces la Comisión podría celebrar uno o dos períodos de sesiones suplementarios para terminar la labor que se le ha encomendado. Psicológicamente, una vez fijada una fecha precisa, la Comisión trabajaría más rápidamente. Además, la técnica progresa día a día y, si la Comisión y la Conferencia prevista no resuelven los problemas que se plantean actualmente, los Estados podrían tomar iniciativas unilaterales que complicarían aún más la situación. En fin, si se deja la Conferencia para una fecha ulterior, nada garantiza que se reúna jamás.

La delegación de Singapur ha propuesto que la Conferencia comience sus trabajos en 1973. En efecto, esa Conferencia deberá quizá celebrar dos períodos de sesiones para resolver los complicados problemas que tiene ante sí.

La delegación de Singapur acoge con satisfacción las invitaciones hechas por Chile y Austria. Espera que sea posible aceptar ambas.

Para terminar, el Sr. Chao presenta el documento titulado "Petición para que se prepare un estudio sobre las distintas consecuencias económicas de las diversas propuestas relativas a los límites de la zona internacional de los fondos marino" (A/AC.138/81). El objeto de los autores es conseguir que la cuestión de los límites se estudie de un modo racional. El estudio propuesto no prejuzgaría las recomendaciones sobre la cuestión. El Sr. Chao espera que el Comité apruebe dicha petición.

El Sr. BEESLEY (Canadá) se pregunta, por una parte, si la Comisión ha llegado a sentar las bases de un acuerdo respecto de los grandes problemas del derecho del mar todavía pendientes y si existe en este caso la voluntad política de llegar a tal acuerdo, y por otra parte si cabe prever para 1973 la convocación de la Conferencia prevista por la Asamblea General en su resolución 2750 C (XXV). Es evidente que estas dos cuestiones están estrechamente vinculadas entre sí.

No cabe duda de que los adelantos efectuados por la Comisión han sido más lentos y menos satisfactorios que lo que cabía esperar, pero ya parecen esbozarse las bases de un acuerdo. Se ha abierto camino el concepto de un nuevo derecho del mar, verdaderamente internacional y en el que se dé más importancia a una armonización de los intereses que a la defensa de las soberanías nacionales, y el orador, a este propósito, se complace en señalar el papel fundamental desempeñado por el Sr. Pardo y la delegación de Malta.

Después de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960, se ha ido aceptando poco a poco, hasta casi llegar a la unanimidad, el límite de 12 millas marítimas del mar territorial y son muchos los Estados que aplican ya el principio, creando así un derecho consuetudinario cuya importancia no se puede subestimar. La voluntad de ciertos Estados ribereños de extender más allá de esas 12 millas, incluso hasta 200 millas, ciertos aspectos o incluso la totalidad de su jurisdicción (el Canadá ha extendido la suya para algunas de sus pesquerías y la ha llevado a 100 millas para la defensa contra la contaminación en el mar Artico) ha tropezado con la resistencia de algunas Potencias marítimas que, aunque poco numerosas, ejercen gran influencia sobre la evolución del derecho del mar. El Canadá cree desde hace algún tiempo que es posible llegar a un acuerdo basado en el doble principio de una jurisdicción absoluta sobre una zona relativamente estrecha y de diversas formas de jurisdicción, limitada y especializada, más allá, de esa zona. La solución ahora no parece impensable.

El derecho internacional vigente ya proporciona a los Estados ribereños una base firme para ejercer sus derechos exclusivos sobre la exploración, explotación y ordenación de los recursos minerales, pero aún no se han fijado los límites de jurisdicción. Debe ser posible hacerlo ateniéndose a una serie de criterios como los de distancia y geomorfología, teniendo en cuenta los derechos adquiridos por los Estados ribereños en virtud del principio de explotación definido por la Conferencia sobre el Derecho del Mar de 1958.

En cuanto a los recursos vivos, parece que se está llegando a un consenso por el que se reconoce a los Estados ribereños el derecho a explotarlos, conservarlos y ordenarlos en una zona adyacente a su mar territorial. Hay quienes estiman que ese derecho debería

ser exclusivo y quienes opinan que debería ser preferencial. El Canadá es de esta última opinión, siempre y cuando siga siendo exclusiva la jurisdicción del Estado ribereño. Cabe señalar que esos dos puntos de vista no son incompatibles, como tampoco lo son los criterios de "especie" y "zona". No parece ni mucho menos imposible llegar a una transacción, ya que el objetivo que en ambos casos se persigue es el mismo.

Cada vez se opina con mayor firmeza que la protección del medio marino está vinculada a la ordenación de los recursos, y la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo formuló expresamente el principio de esa interrelación. Todos parecen convenir en que es preciso establecer un grupo de trabajo con la misión de examinar el problema de la jurisdicción en esta materia. La delegación canadiense, convencida de que esa jurisdicción debe poderse ejercer en las zonas adyacentes a las aguas territoriales, estima que deben salvaguardarse los intereses de los Estados de pabellón, lo cual se podría conseguir con una especie de jurisdicción mixta. El proyecto de convención sobre el vertimiento de desechos en los mares estudiado en Estocolmo indicaría tal vez un posible método.

Por lo que respecta a la investigación científica, parece reconocerse cada vez más que el Estado ribereño debe poder expresar su opinión cuando se trata de zonas cercanas a su litoral. En opinión de la delegación del Canadá, el Estado ribereño debería tener derecho a que se solicite su aquiescencia previa, a participar en la investigación y a conocer los resultados de la misma. Tal vez esta cuestión se arregle por sí misma cuando se resuelva el problema de la jurisdicción de los Estados ribereños en lo tocante a los recursos marinos, lo que calmaría las legítimas inquietudes de algunos y serviría a la causa de la investigación científica.

Estos diversos elementos (jurisdicción sobre los recursos minerales y vivos, sobre la ordenación del medio marino y sobre la investigación científica) constituyen la base de los conceptos relativamente nuevos de zona económica o de "mar patrimonial". La terminología es ciertamente de poca importancia lo que más importa en primer término es considerar que la única base posible para un acuerdo general es el reconocimiento del derecho de todo Estado ribereño a ejercer, en una u otra forma, su jurisdicción sobre una vasta zona adyacente a sus aguas territoriales. A ese respecto, el actual período de sesiones de la Comisión ha de ser memorable.

Se han examinado el texto de la Declaración de Santo Domingo y las conclusiones del Seminario regional de Yaundé, así como, en la Subcomisión II, el proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva (A/AC.138/SC.II/L.10), presentado por la delegación de Kenia el 7 de agosto de 1972. Todos esos textos fueron elaborados con un criterio funcional, que es el que preconiza el Canadá desde hace muchos años, y afirman que el único objeto de la jurisdicción nacional debe ser el de resolver un problema concreto. No cabe duda de que a algunos países les resulta un tanto difícil aceptar este criterio, que sin embargo parece el único que puede hacer posible la creación de un nuevo derecho del mar y que, a juicio de la delegación del Canadá, no es incompatible con las ideas expresadas por algunos Estados, como Australia, China, Estados Unidos, India, Malta, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Cabe esperar que los países que aún vacilan hagan un esfuerzo de voluntad política y pongan interés en que la Conferencia sobre el derecho del mar no resulte un fracaso.

Aun cuando la solución del problema de la jurisdicción ribereña más allá del límite de 12 millas marítimas constituya la clave que permitirá resolver la totalidad de los problemas, queda pendiente la delicada cuestión del paso inocente por las aguas territoriales. El orador teme que la solución esté aún muy lejos, porque quienes desean mantener el principio tradicional se siguen oponiendo a los defensores de la libertad de paso. Dado que la Asamblea General, en su resolución 2750 C (XXV), trató de formular en los términos más neutros posibles los principales puntos que ha de estudiar la Conferencia, la delegación del Canadá estima que todas y cada una de las delegaciones deberían tener derecho a proponer la inclusión de los temas que deseen con la redacción que consideren apropiada, la condición de que también ellas utilicen un lenguaje neutro y quedando entendido que la lista de temas y cuestiones adoptadas por la Comisión ha de tener solamente carácter provisional. También el problema de los estrechos parece haber llegado a un punto muerto, aunque quepa esperar que las posiciones adoptadas en lo tocante a las demás cuestiones hagan más fácil resolverlo. Sea como fuere, parece llegarse a un consenso en cuanto a la necesidad de modernizar la doctrina tradicional del paso inocente, tanto para proteger los intereses de los Estados ribereños como para salvaguardar el derecho de acceso entre dos partes de la alta mar, ya que de no existir este derecho se pondría en peligro el comercio y las comunicaciones pacíficas entre las naciones. Se podría incluir en la lista un tema titulado, por ejemplo, "La evolución progresiva del concepto del paso inocente". Es de lamentar que no haya podido todavía entablarse negociaciones sobre esta cuestión, y la delegación canadiense desea vivamente que se inicien lo antes posible.

Por otra parte, la cuestión del régimen y mecanismo internacionales es indudablemente la más complicada de todas aquellas cuyo estudio se encomendó a la Comisión. Ya ha sido objeto de múltiples debates, de los que parece desprenderse que la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional deben estar sometidos a un régimen internacional y administradas por un mecanismo internacional con amplias facultades, entre las cuales estaría quizás la de emprender actividades de exploración en colaboración con los Estados miembros. El Grupo de Trabajo de la Subcomisión I llegó a determinar las zonas de acuerdo y desacuerdo, y está tratando ya de conciliar las opiniones divergentes. No por ello dejan de plantearse grandes dificultades en lo tocante a la extensión de las funciones y facultades del mecanismo, especialmente las actividades que habrá de controlar, pero, a decir verdad, debería ser muy fácil resolverlas cuando se hayan solucionado los problemas esenciales de jurisdicción.

Dada la situación, la delegación del Canadá cree que sería difícil pronosticar con certeza las posibilidades de éxito de la tercera Conferencia sobre el derecho del mar, y más difícil todavía establecer la fecha en que se podría celebrar. No cabe duda de que la Comisión deberá celebrar con anterioridad uno o dos períodos de sesiones, cada uno de ellos de cuatro o cinco semanas, que no podrían celebrarse ni en 1972 ni a principios de 1973. Tal vez podría celebrar la Conferencia un primer período de sesiones preliminar, de dos o tres semanas, en Nueva York, al mismo tiempo que la Asamblea General, como ya se hizo en el vigésimo tercer período de sesiones. En esos momentos se hallarían allí ciertos expertos y el ahorro que ello representaría para las Naciones Unidas no sería

desdeñable. Por consiguiente, la delegación del Canadá propondría provisionalmente el siguiente calendario:

Marzo/abril de 1973: período de sesiones de la Comisión (de cuatro a cinco semanas)

Julio/agosto de 1973: período de sesiones final de la Comisión (de cuatro a cinco semanas)

Noviembre/diciembre de 1973: período de sesiones de la Conferencia, que se dedicaría a elecciones y cuestiones de procedimiento y abarcaría, de ser posible, el examen del programa y la distribución de los trabajos

Febrero/marzo de 1974: primer período de sesiones de la Conferencia, sobre las cuestiones de fondo (ocho semanas)

Verano de 1974 o, preferiblemente, primavera de 1975: período de sesiones final de la Conferencia (nueve semanas).

Podrían elegirse Nueva York o Ginebra como lugar de reunión, aun cuando el ofrecimiento del Gobierno de Chile de actuar como huésped del primer período de sesiones dedicado a las cuestiones de fondo y el del Gobierno de Austria de actuar como huésped del período de sesiones final merecen ser tomados en consideración.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que si se pretende asegurar el éxito de las negociaciones de la Comisión y llegar a una solución internacional sobre el derecho del mar, es necesario en primer lugar que los Estados estén dispuestos a tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos. El tratado que se está preparando y que no sólo regulará la conducta de los Estados y de los individuos en los océanos, sino también la explotación de los recursos de una zona que representa los dos tercios del globo, no será eficaz más que en la medida en que obtenga el acuerdo de todos los Estados. Por otra parte, es importante no dejarse superar por los acontecimientos y llegar rápidamente a un acuerdo a fin de que pueda utilizarse la tecnología en bien de todo el género humano. Muchas personas, de los Estados Unidos y de otros países, esperan con ansiedad -y con escepticismo algunas- los resultados de las negociaciones en curso, y la Comisión no debe decepcionarlas.

Los usos que pueden hacerse de los océanos pueden clasificarse en dos grandes categorías: los vinculados a la explotación de recursos y los que no lo están. Con respecto a estos últimos -entre los que figuran entre otros la navegación y el sobrevuelo, la investigación científica y la protección del medio marino- los Estados Unidos han expresado sus opiniones claramente en varias ocasiones; por su parte, la delegación de los Estados Unidos está convencida de que el único límite que puede mantenerse para la anchura del mar territorial es el de 12 millas marinas y de que, paralelamente, debe concertarse un acuerdo sobre el libre tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional. Estos objetivos siguen siendo los elementos fundamentales de la política marítima de los Estados Unidos y no pueden ponerse en tela de juicio. El orador recuerda a este respecto que su delegación está dispuesta a tener en cuenta las preocupaciones de los Estados ribereños sobre la seguridad marítima y la contaminación de lo que son prueba las propuestas que ha presentado en este sentido en la Subcomisión II.

En cuanto a los recursos que proporcionan los océanos, la delegación de los Estados Unidos ha expresado ya en varias ocasiones su punto de vista, pero desea precisar que, contrariamente a lo que parecen creer algunas delegaciones, los Estados Unidos no prevén en modo alguno sacrificar sus intereses fundamentales ni abandonar su política nacional en materia de recursos ni de navegación y que, en especial, no aceptarán que un organismo internacional tenga un monopolio de la explotación de los fondos marinos o de una zona económica, sea ésta la que sea, que no se ajuste a sus intereses fundamentales.

Para propiciar la concertación de un acuerdo, los Estados Unidos están dispuestos a aceptar el principio de una amplia jurisdicción de los Estados ribereños sobre las aguas adyacentes y los fondos marinos fuera del mar territorial en el marco de una reglamentación global de los mares, pero opina que esta jurisdicción debe estar limitada por normas internacionales que permitan proteger los intereses de los demás Estados y de la comunidad internacional y por un sistema obligatorio de solución de controversias.

Estas normas internacionales quedarían definidas en un tratado y tendrían varios objetivos precisos. Estarían encaminadas entre otras cosas a impedir que la explotación de recursos por el Estado ribereño impida exageradamente los otros usos que puedan hacerse de los océanos (navegación, sobrevuelo, etc.), a proteger los océanos contra la contaminación, incluso cuando se trate de zonas bajo la jurisdicción de Estados ribereños por lo que respecta a la explotación de recursos, y a proteger las inversiones a fin de establecer garantías y crear un clima de estabilidad adecuado para atraer las inversiones en las zonas explotadas por países ribereños en desarrollo. Además, deberían definirse normas para asegurar un reparto equitativo de los ingresos derivados de la explotación de los recursos minerales de las zonas continentales, sobre todo en favor de los países en desarrollo. Los Estados ribereños de una región dada no pueden, de hecho, encargarse de asegurar un tratamiento equitativo a los países sin litoral, a los países encerrados en su propia plataforma ni a los países que tengan una plataforma continental estrecha; se trata de un problema internacional que debe resolverse a ese nivel. La delegación de los Estados Unidos reitera esta propuesta pese a saber que al principio una parte importante de los ingresos internacionales globales procederán de la plataforma continental situada fuera de los Estados Unidos, y se inquieta al ver que algunos países se oponen a esta idea y proponen la creación de una zona económica exclusiva.

Por último, convendría asegurarse de que estas normas internacionales serán respetadas y para ello es necesario establecer un procedimiento imparcial de solución de controversias. La delegación de los Estados Unidos opina que se debe recurrir a la decisión de partes terceras y adoptar en consecuencia el principio de la solución obligatoria de las controversias.

Pasando después a la cuestión de los recursos de los fondos marinos, el orador dice que, sin aceptar la idea de que el derecho internacional prohíba la explotación de los recursos de los fondos marinos conforme a los principios relativos a la alta mar, su delegación también desea que se elabore a nivel internacional un régimen equitativo para esta zona y sus recursos, que son patrimonio común de la humanidad. El propio Presidente Nixon ha expresado el deseo de llegar a una solución rápida y eficaz en esta esfera, deseo que también se expresa en el proyecto de convención sobre la zona internacional de

los fondos marinos 28/ presentado a la Comisión por los Estados Unidos en 1970. Ese régimen internacional no estaría encaminado a proteger sólo los intereses de los países en desarrollo, sino también los de los países desarrollados, al establecer un clima de seguridad para las inversiones financieras y tecnológicas. Además, se debería crear un sistema de adopción de decisiones en el que se prevea una solución obligatoria de las controversias. A juicio de la delegación de los Estados Unidos estos objetivos no son incompatibles con el deseo de otros países de participar en la explotación de los fondos marinos y de beneficiarse de ellas sobre una base de equidad.

Dicha delegación opina, por último, que los países que están dispuestos a adherirse a este nuevo tratado o a ratificarlo son los únicos que deberían beneficiarse de las ventajas que se deriven de su aplicación que irán multiplicándose a medida que aparezcan nuevas tecnologías de exploración y de explotación de los recursos minerales de los océanos.

En lo que respecta a la pesca, lo que más preocupa a la delegación de los Estados Unidos es la utilización racional y la conservación de todas las poblaciones de peces. A este respecto, considera que el Estado ribereño debe tener derechos importantes sobre todas las poblaciones de peces, incluidas las especies anádromas, pero que para las especies esencialmente migratorias, como el atún, conviene concertar acuerdos multilaterales. Además, la jurisdicción del Estado ribereño sobre las aguas costeras debería estar limitada por normas internacionales encaminadas a asegurar la conservación y la utilización correctas de los recursos biológicos.

La delegación de los Estados Unidos cree que se pueden conciliar los intereses de los Estados que pescan cerca de sus costas y los que deben ir lejos de ellas (en los Estados Unidos el 80% de las pesquerías están situadas cerca de las costas) y establecer una cooperación particular a escala regional. Opina, por su parte, que deben tenerse en cuenta tanto las especies migratorias como los métodos de pesca. Está dispuesta a aprobar el principio de una amplia jurisdicción del Estado ribereño sobre la pesca de las especies costeras y anádromas, fuera del mar territorial, a reserva de la aplicación de normas internacionales para asegurar una buena conservación, una utilización óptima y una distribución equitativa de los recursos, con la posibilidad de un procedimiento obligatorio de solución de controversias, pues las especies esencialmente migratorias como el atún no pueden verse reglamentadas más que por organizaciones internacionales.

Las propuestas que la delegación de los Estados Unidos ha hecho a este respecto en el documento titulado "Proyecto revisado de artículos sobre las pesquerías" (A/AC.138/SC.II/L.9), que presentó en la Subcomisión II, no reflejan sólo su firme convencimiento de que la conservación y la utilización de los recursos biológicos deben estar en función de los datos biológicos y de la distribución de estos recursos, sino que también responden al deseo expresado por los Estados ribereños de disponer de poderes reguladores y de derechos preferenciales sobre los recursos costeros y anádromos. También se deben tener en cuenta las tradiciones de los demás países en materia de pesca, así como el deseo de determinados Estados de concertar acuerdos especiales con sus vecinos.

28/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V, pág. 143.

La delegación de los Estados Unidos espera que, gracias a estas nuevas propuestas, la Comisión pueda progresar hacia la solución del complejo problema de las pesquerías. Observa con satisfacción que se han hecho progresos importantes en determinados aspectos, como la anchura del mar territorial y la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos fuera del mar territorial, y se congratula de los informes presentados por los representantes de Venezuela y de Kenia acerca de los resultados de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, celebrada, en Santo Domingo y del Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar que se reunió en Yaundé. Aunque lamenta que no se mencionen varios de los aspectos que acaba de citar, opina que estos documentos pueden servir de base para debates a fondo y que permitirán esbozar un programa para la Conferencia sobre el derecho del mar de 1973.

Opina también que los trabajos de la Subcomisión I son muy alentadores y que empiezan a dibujarse resultados concretos. La voluntad política que se ha manifestado en esta ocasión debe impregnar la continuación de los trabajos de la Comisión a fin de que se solucionen los últimos problemas y de que pueda iniciarse sin más dilación la redacción de los artículos para la futura Conferencia.

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) se refiere a la cuestión de los trabajos de la Comisión, cuyos progresos deberá apreciar la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones. Sería posible que la Asamblea, al no ver ninguna decisión ni acuerdo de fondo tuviera la impresión de que la Comisión no ha hecho nada tangible. Pero en realidad, como han observado las delegaciones del Canadá y de Venezuela (82ª sesión), se han realizado progresos en el sentido de que cabe apreciar cómo se dibujan tendencias favorables a un acuerdo, y de que parece cristalizarse el derecho que se ha de elaborar. Es verdad que la Comisión no se ha puesto de acuerdo sobre una lista de temas y cuestiones, pero la lista definitiva es menos importante que el debate sobre las cuestiones que deben figurar en ella, el cual ha permitido aclarar y precisar las posiciones de las delegaciones sobre determinados aspectos polémicos tales como el de los estrechos. Cabe decir que cuando la Comisión se ponga de acuerdo sobre las cuestiones y los temas que deben figurar en la lista el acuerdo estará prácticamente logrado sobre los propios temas.

En cuanto a la cuestión de saber si la Conferencia sobre el derecho del mar debe celebrarse o no en 1973, corresponderá decidirlo a la Asamblea General. Pero las perspectivas abiertas gracias a la labor del Seminario de Yaundé y a la Declaración de Santo Domingo son buenos augurios para los trabajos de la futura Conferencia, y la delegación de Trinidad y Tabago comparte a este respecto el prudente optimismo expresado por las delegaciones de los Estados Unidos de América y de Venezuela.

El orador pasa luego a referirse a la declaración hecha por el representante de Singapur y señala que no está de acuerdo con este último acerca de la cuestión de la prueba o el criterio de explotabilidad. A su juicio, si se aplica el criterio de modo objetivo, es decir, únicamente para determinar si es o no posible la explotación, no debería favorecer más a los Estados ribereños técnicamente avanzados que a los Estados ribereños menos avanzados. A partir del momento en que una empresa explota un punto situado a 300 millas de las costas de un Estado, la jurisdicción de ese Estado se extiende hasta ese punto, de basarse en el criterio de explotabilidad. Los Estados partes en la convención no serán, por otra parte, los únicos sometidos a este criterio, pues varios Estados han hecho figurar en su legislación un criterio análogo. En consecuencia, los

autores del proyecto de ley S 2801 presentado al 92º Congreso de los Estados Unidos deberían sopesar cuidadosamente las consecuencias del criterio de explotabilidad objetivo, a la luz del artículo 1 de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental.

De modo general, es seguro que para llegar a un acuerdo los Estados deben tener en cuenta sus intereses respectivos. Por eso no se puede hablar ya de la libertad de la alta mar como elemento del derecho internacional que puede interpretarse por analogía como en el sentido de que signifique la libertad de explotar los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En caso contrario, es inútil que se siga trabajando para llegar a un acuerdo.

En conclusión, la delegación de Trinidad y Tabago declara que el calendario para la Conferencia propuesto por las delegaciones del Canadá y de Venezuela merece un examen detenido.

El PRESIDENTE dice que algunas delegaciones inscritas en la lista de oradores de la sesión de la Subcomisión II, que debía celebrarse normalmente después de la presente sesión plenaria, han solicitado hacer uso de la palabra en la actual sesión de la Comisión, pues no se va a celebrar la de la Subcomisión II. Por lo tanto, las delegaciones de Islandia y de la URSS harán sus declaraciones en esta sesión, en el entendimiento de que se tratará de ellas en el informe de la Subcomisión II, puesto que estaban destinadas a ser pronunciadas en esta última.

El Sr. ANDERSEN (Islandia) recuerda que su delegación ha destacado ya en varias ocasiones la necesidad de distinguir al hablar de la pesca, entre, por una parte, la conservación de los recursos y, por otra, su explotación o utilización. Es evidente que a todos los países del mundo les interesa conservar las especies de peces que contienen los océanos, y, por ende, adoptar medidas de conservación que garanticen el máximo rendimiento. Pero ello no resuelve los problemas vinculados con la utilización o la explotación. Si se considera que la explotación excesiva ha alcanzado tales proporciones que las poblaciones de determinadas especies de peces no bastan ya para satisfacer la demanda de varios países pescadores, se advierte claramente que es inevitable que surjan conflictos entre los Estados ribereños, que quieren utilizar sus propios recursos haliéuticos para las necesidades de su economía, y los países que se dedican a la pesca de altura y que envían a sus buques a grandes distancias para explotar en beneficio propio los recursos de los Estados ribereños. No cabe duda de que ha llegado el momento de hacer frente al problema y de establecer criterios adecuados con miras a fijar prioridades. Islandia sostiene desde hace mucho tiempo que los recursos haliéuticos del litoral forman parte de los recursos naturales del Estado ribereño y que, cuando se produce un conflicto del tipo mencionado, los países que practican la pesca de altura deben satisfacer las reivindicaciones de los Estados ribereños para la explotación de recursos que les pertenecen con igual derecho que los recursos de su plataforma continental. El litoral es un conjunto ecológico y no es en absoluto realista impedir a los extranjeros que exploten el petróleo de la plataforma continental y al mismo tiempo permitirles destruir otros recursos que dependen de los mismos fondos marinos. La delegación de Islandia desearía pues, decir algunas palabras sobre los problemas de la explotación excesiva de los recursos biológicos, sobre el sistema aplicado hasta la fecha para resolver las controversias y sobre las nuevas propuestas sugeridas por diversos países representados en la Comisión, y extraer de todo ello algunas conclusiones sobre las que puedan meditar los miembros de la Comisión.

Según los datos más recientes, parece ser que los recursos haliéuticos de las especies que tienen más importancia comercial, en especial en el Atlántico norte se están explotando ya al máximo y que la mortalidad de esos peces ha alcanzado un nivel tal que toda nueva intensificación de la pesca no se traduce más que en un incremento mínimo o incluso, en ciertos casos, en una disminución del rendimiento. Esto lo ha demostrado con pruebas suficientes un informe del Grupo de Trabajo CIEM/CIPAN sobre las poblaciones de bacalao en el Atlántico norte en el que se señala en especial que las poblaciones más importantes desde el punto de vista de la reproducción han descendido a un nivel tan bajo que el total de las capturas puede muy bien experimentar una marcada reducción, y aunque éstas se limitaran aproximadamente a la mitad de su cifra actual, apenas se mantendrían los rendimientos medios a largo plazo. A principios del decenio de 1960, la explotación excesiva de los recursos haliéuticos en el Atlántico nordeste llevó ya a varios países que practicaban la pesca a encaminar sus esfuerzos hacia el Atlántico noroeste, pero 10 años más tarde se había utilizado la totalidad de las poblaciones. La modernización de las flotas pesqueras en el Atlántico norte (progresos del material, mayor rapidez de los buques que permite desplazamientos mayores en las operaciones según la densidad de las poblaciones) ha permitido aumentar la eficacia de la pesca en un 30% en el plazo de diez años, sin contar el aumento de la eficacia que acarrea la concentración de la totalidad de la flota en las zonas donde abunda el pescado, con miras a compensar, por una parte, el aumento de los gastos de explotación de los grandes buques y, por otra, la disminución del volumen de las reservas. Para mencionar ejemplos, el representante de Islandia cita las palabras de un célebre biólogo para quien una excelente clase anual era lo peor que podía ocurrirle a una especie de peces concreta, dado que atraía inmediatamente a las grandes flotas internacionales móviles de buques frigoríficos que diezmaban los bancos de peces con sus equipos muy eficaces y acababan por reducir las poblaciones a un nivel inferior aun al que alcanzaba antes de este acontecimiento favorable. Es indudable que algunas poblaciones importantes de bacalao en el Atlántico norte presentan indicios de sobrepesca. La mortalidad de los peces ha aumentado considerablemente en diez años y se ha reducido su edad media en las diferentes especies; el volumen de las capturas depende más estrechamente, por tanto, de las fluctuaciones a corto plazo de las diversas clases anuales. Cabría citar ejemplos particularmente impresionantes en lo que respecta a las poblaciones islandesas de bacalao, cuya situación se parece cada vez más a la del salmón, el cual muere en la mayor parte de los casos después del primer desove.

Frente a esta situación, el sistema actual de control de la pesca parece viejo y anticuado. El sistema prevé que el Estado ribereño ejercerá un control exclusivo en el estrecho límite de 12 millas (antiguamente tres millas) fuera del cual se supone que las organizaciones regionales adoptan las medidas necesarias para la conservación y explotación (o utilización) de las poblaciones de peces sin prácticas discriminatorias. El Gobierno de Islandia ha subrayado en varias ocasiones que ese sistema favorece con toda claridad, en realidad, a los países que practican la pesca de altura y redunda, sin duda alguna, en perjuicio de los Estados ribereños. Ello no tiene nada de particular si se analizan los dos principales elementos sobre los que se basa el sistema. En primer lugar, el límite de 12 millas (denominado mar territorial o límite de pesca) no se determina en modo alguno en función de las condiciones locales, sino en función de consideraciones de carácter estratégico y para preservar los intereses de los países muy pesqueros,

sin tener en cuenta las necesidades de las poblaciones ribereñas. Lo que haría falta, en cambio, es establecer un límite en el que se tuviera en cuenta la importancia de los trayectos reales de las especies costeras y no factores ajenos al problema, como el deseo de garantizar a los países que pescan a gran distancia de sus costas el derecho a explotar los recursos de los Estados ribereños. En cuanto a las organizaciones regionales, es evidente que no son capaces de garantizar la protección necesaria de las especies. Se ha afirmado que bastaría con reforzar esas organizaciones. La delegación de Islandia no participaría, por su parte, de aumentar considerablemente los poderes de esas organizaciones, en cuanto se haya definido la función que deberán asumir en realidad. Esta función consiste en adoptar medidas de conservación y también en controlar la explotación de las poblaciones de peces fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales, sobre todo en lo tocante a las grandes especies migratorias que atraviesan los océanos de un país a otro. En cambio, en lo que respecta a especies sedentarias, las organizaciones regionales no están en absoluto facultadas para proceder a ningún reparto de las posibilidades de utilización o de explotación. Se debe destacar, por lo demás que, en los acuerdos internacionales por los que se crearon comisiones regionales como las Comisiones del Atlántico Nordeste y Noroeste, se ha previsto expresamente que ninguna disposición de estos acuerdos afectará a los derechos o la las reivindicaciones de los Estados ribereños por lo que respecta a la extensión de su jurisdicción sobre las pesquerías. Dicho de otro modo, por lo que hace a la explotación, las atribuciones de esas comisiones están limitadas a la zona situada fuera de las pesquerías. Es cierto que, últimamente, los países que practican la pesca de altura se han mostrado dispuestos a no insistir tanto sobre la aplicación del principio de no discriminación por las comisiones regionales y han empezado a hablar de sistemas de asignación en los que se prevén otras fórmulas que la pesca autorizada e incluso a tomar en consideración la posibilidad de que los Estados ribereños gocen de un derecho preferencial en esa asignación. Pero es de señalar que este cambio de actitud se ha debido a la insistencia de los Estados ribereños y ha sido aceptado a pesar suyo por los países que practican la pesca en aguas distantes de sus costas. Además, en algunas de esas comisiones regionales se ha visto, por ejemplo, que la parte asignada a un Estado ribereño la han fijado, a fin de cuentas, los demás miembros de la Comisión todos los cuales tienen intereses pesqueros en dicha zona, ya que el país ribereño sólo dispone, naturalmente, de un voto que oponer a los de todos los demás países. Como ya ha dicho la delegación de Islandia ante la Comisión, en ese sistema no se tiene presente ni mucho menos la situación real de las especies costeras.

Ante la creciente irritación que suscita este sistema anticuado, algunos países empiezan a presentar propuestas con miras a establecer un nuevo sistema. En el proyecto de artículos sobre pesca presentado por la Unión Soviética (A/AC.138/SC.II/L.6) se propone, por ejemplo, que se autorice a los Estados ribereños en desarrollo a reservarse la parte de los recursos haliéuticos costeros que puedan capturar. Esta propuesta refleja una considerable evolución de las ideas, pero a juicio de la delegación de Islandia, no basta con conceder ese derecho al Estado ribereño en desarrollo, sino que se deben tener en cuenta también las necesidades de los países, o incluso de las regiones que dependen esencialmente para su subsistencia de los recursos haliéuticos del litoral. De todos modos, el conjunto del sistema propuesto por la Unión Soviética está subordinado a la decisión de una tercera parte y la delegación de Islandia ya ha declarado lo que opinaba del principio del límite de las 12 millas. Las propuestas formuladas por la delegación del Canadá en el documento titulado "Ordenación de los recursos vivos del mar" (A/AC.138/SC.II/L.8) y la de los Estados Unidos (A/AC.138/SC.II/L.9) tienen un alcance

más amplio, pues parten del principio de que los Estados ribereños pueden establecer normas y ejercer derechos preferenciales -y hasta exclusivos- sobre la totalidad de los recursos biológicos costeros que necesiten. Este "tratamiento especie por especie" presupone el establecimiento de una zona de pesca determinada en función de las condiciones locales. Como ha dicho el Canadá, el "tratamiento especie por especie" y la idea de zona exclusiva presentan características comunes. Se trata fundamentalmente en los dos casos de acceder a las reivindicaciones legítimas de los Estados ribereños, que desean ejercer su jurisdicción sobre los recursos haliéuticos de su litoral y en los dos casos también se prevé la necesidad de fijar ciertos límites, que podrían variar, según las circunstancias. No obstante, algunos elementos esenciales de las propuestas de Estados Unidos y del Canadá estarían también supeditados a la posible decisión de una tercera parte. En la propuesta de los Estados Unidos, por ejemplo, así ocurriría con la evaluación de la captura total autorizada, la capacidad del Estado ribereño de capturar la totalidad de la población o de las poblaciones estipuladas, el funcionamiento de las pescas mixtas, etc. En la propuesta del Canadá, el número de cuestiones que dependen de la posible decisión de terceras partes es menor, pero algunas son importantes. Por ello, la delegación de Islandia considera que las propuestas del Canadá y de los Estados Unidos, en su forma actual, no son todavía aceptables. Aunque cree, como esos dos países, que se deben considerar las poblaciones de especies costeras como parte de los recursos naturales del Estado ribereño, el Gobierno de Islandia opina que la creación de una zona exclusiva de pesca constituye un medio más realista y más práctico de resolver el problema. El principio de la zona exclusiva de pesca se basa en que los recursos haliéuticos del litoral forman parte integrante de los recursos naturales del Estado ribereño, igual que los recursos de los fondos marinos hasta una distancia razonable del litoral que se define en función de consideraciones geográficas y económicas. Para que resultara aceptable el "tratamiento especie por especie", sería menester que se reconociera plenamente en él este principio. Si es cierto, como admiten los Estados Unidos y el Canadá, que las especies anádromas representan un elemento especial en los recursos del Estado ribereño cuyos ríos utilizan para reproducirse, lo que le imponen la responsabilidad y el costo de medidas especiales imprescindibles para su conservación, la delegación de Islandia considera que el Estado ribereño debería tener derechos exclusivos sobre la pesca en esas especies. Por lo demás, este punto de vista está en gran parte reconocido en los acuerdos internacionales que prohíben la pesca de esas especies en extensas regiones situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

En conclusión, parece de una absoluta evidencia que, para la gran mayoría de los países, el principio fundamental de cualquier sistema razonable debe ser que la pesca costera forma parte integrante de los recursos naturales del Estado ribereño, habida cuenta de las consideraciones pertinentes de carácter geográfico, geológico, biológico, económico, etc., y que el Estado ribereño debe tener derecho a definir su zona de pesca a partir de estas consideraciones. En Islandia, por ejemplo, parece lógico que los límites incluyan la zona de la plataforma continental, lo que coincidiría, por lo demás, con las propuestas de los países de América Latina que figuran en las Declaraciones de Montevideo, Lima y Santo Domingo, con los trabajos del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y con las conclusiones del informe general del Seminario de Yaundé. Muchos Estados preparan en la actualidad las medidas legislativas que les permitirán ampliar los límites de sus pesquerías como han hecho Nigeria, Senegal, Omán e Islandia, y es obvio que el número de países que apoyaría la propuesta de una zona exclusiva de pesca en la futura Conferencia sobre el derecho del mar representaría ahora una aplastante mayoría.

De lo anterior se desprende que la delegación de Islandia es partidaria del proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva presentado por Kenia (A/AC.138/SC.II/L.10) que corresponde a los principios establecidos en la ley islandesa de 1948 sobre la plataforma continental. Se ha pretendido a veces que este concepto no sea razonable, pues podría llevar al Estado ribereño a reservarse extensas zonas marítimas donde sus súbditos no tendrían ni posibilidades ni deseos de explotar los recursos halieúticos dentro de los límites autorizados. La respuesta evidente a este argumento es que, en la medida en que el Estado ribereño no tiene ni la posibilidad ni el deseo de utilizar esos recursos, éstos seguirán formando parte de sus recursos naturales, pero entonces le convendrá negociar acuerdos bilaterales con terceros países que deseen explotarlos en vez de dejarlos desaparecer sin que nadie se beneficie. Se ha afirmado también que, si se autorizara al Estado ribereño a establecer esa zona de pesca ("económica" o "patrimonial"...) se correría el riesgo de que los Estados ribereños intentaran extender poco a poco su jurisdicción, bajo otras formas, para proteger sus intereses, lo que llevaría a la larga a una ampliación del mar territorial propiamente dicho. La respuesta a esta crítica es que si el derecho del Estado ribereño de establecer una zona correspondiente a la noción de recursos naturales, se define en una convención general adoptada a raíz de una conferencia sobre el derecho del mar, ese derecho estará también limitado por definiciones adoptadas en esa misma conferencia.

Para terminar, el Gobierno de Islandia proyecta, como ya lo había comunicado anteriormente a la Comisión, publicar el 14 de julio de 1972 un nuevo reglamento que establezca los límites de pesca en 50 millas en torno a las costas del país, a partir del 1º de septiembre de 1972. Este límite se ha fijado en función de las condiciones locales respecto de las poblaciones de peces. El Gobierno de Islandia ha puesto este reglamento en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas para que lo difunda entre todos los Estados Miembros. Por consiguiente, el texto de este nuevo reglamento anulará y sustituirá al del reglamento de 11 de marzo de 1961 que figura en el documento 29/ presentado por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (80ª sesión) y se publicará como adición a dicho documento. Hasta ese momento, la delegación de Islandia tiene ese texto a disposición de todas las delegaciones que deseen conocerlo.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desea dar algunas explicaciones acerca del proyecto de artículos sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional presentado por la Unión Soviética (A/AC.138/SC.II/L.7). Recordando que el régimen de los estrechos utilizados por la navegación y la aviación internacionales debe establecerse al menos para un decenio y que, por tanto, habrá que tener en cuenta todos los factores de la situación actual y de su evolución futura, señala que no todos los estrechos tienen la misma importancia para la navegación internacional. En realidad, la mayoría de ellos están apartados de las grandes rutas frecuentadas por la navegación internacional y, por razones geográficas o históricas, son utilizados únicamente por algunos países; como ejemplos pueden citarse los estrechos de las regiones escandinavas, donde abundan los arrecifes, los de los archipiélagos o los que están situados en aguas territoriales de los países ribereños, como el estrecho de Pemba, cerca de la costa de la República Unida de Tanzania.

29/ Véase ST/LEG/SER.B/16 (vol.II), pág. 234.

Otros estrechos, en número mucho menor ya que sólo suman unas cuantas docenas, unen partes de alta mar y constituyen las únicas vías de acceso directo entre ellas; generalmente cruzan por ellos las grandes líneas marítimas y son de inmensa importancia para la navegación internacional. Centenares, a veces millares, de buques, pasan a diario por esos estrechos: por ejemplo, por el paso de Calais transitan aproximadamente 400.000 buques al año, o sea más de 1.000 buques al día; por Gibraltar pasan más de 150.000 buques al año; y no revisten mucha menor importancia los estrechos de Malaca, de Bad-el-Mandeb y del mar Egeo. Si se consideran no los buques sino los Estados que utilizan estos estrechos, su número es de un centenar en el paso de Calais y una cifra aproximadamente igual en el de Gibraltar, además de los 22 Estados ribereños del Mediterráneo y del mar Negro que utilizan este último estrecho.

Esos buques transportan cargamentos de casi todos los países del mundo; una parte importante de esos cargamentos está destinada a los países en desarrollo o procede de ellos. Por tanto, puede decirse que los estrechos no son utilizados únicamente por los países que poseen flotas sino por todos los países. Como consecuencia, la libertad de tránsito a través de los estrechos es una cuestión que interesa a todos los países y más especialmente a los países en desarrollo que carecen de flotas. En efecto, toda limitación de acceso a un estrecho puede provocar un aumento de los fletes con el consiguiente efecto negativo no solamente sobre la economía de los países que poseen flotas sino sobre la de los que deben recurrir a los buques de otros países para transportar sus mercancías.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el representante de la Unión Soviética estima que conviene distinguir dos categorías de estrechos, que deben someterse a un régimen jurídico diferente: a) los estrechos situados fuera de los grandes itinerarios internacionales y que sólo utilizan los Estados ribereños y b) los estrechos utilizados por la navegación internacional, que interesan a todos los países. Mientras el primer grupo apenas puede influir en la navegación internacional, ocurre todo lo contrario en el caso del segundo. El Sr. Khlestov cita algunas cifras que demuestran el rápido crecimiento de la carga transportada por mar, que entre 1950 y 1967 se ha triplicado con creces, así como el desarrollo considerable del tonelaje de la flota mundial, que se acentuará aún más en los años venideros debido a la expansión de las flotas de algunos países tales como la República Popular de China, la India, Indonesia, Tailandia, Argelia, Sri Lanka, México, Venezuela, Chile y el Perú. El Sr. Khlestov estima, por ello, que los grandes estrechos internacionales van a desempeñar un papel más destacado en la navegación internacional durante los diez próximos años. Resultará por ello tanto más importante el asegurar el libre tránsito de los navíos de todos los países. Conviene señalar que, por su situación geográfica, los estrechos utilizados por la navegación internacional están situados en las costas de un pequeño número de Estados, como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, España, Marruecos, Italia, Grecia, Malasia, Indonesia, Singapur, Etiopía, el Yemen, el Japón, Australia y algunos otros. El problema consiste, por tanto, en elaborar un régimen que tenga en cuenta tanto los intereses de todos los países como los de los Estados ribereños de los estrechos de que se trata. El Sr. Khlestov examina el régimen jurídico que debe aplicarse a la primera categoría de estrechos y señala que, de conformidad con las normas de derecho internacional, su estatuto se rige por la legislación relativa a las aguas territoriales, que prevé el derecho de paso inocente para todos los buques, y que no hay ninguna razón para modificar.

A propósito de la intervención del representante de la República Unida de Tanzania en la 40ª sesión de la Subcomisión II, el representante de la Unión Soviética desea aclarar que jamás ha pensado que estrechos tales como el de Pemba deban abrirse a la navegación internacional. En efecto, sería poco razonable que los buques escogieran una ruta que alarga su recorrido y es poco probable que alguna delegación desee aplicar a esos estrechos un régimen jurídico que no sea el del paso inocente.

Las mismas observaciones se aplican a los estrechos que unen una parte de la alta mar con las aguas territoriales de uno o varios Estados, que, por lo demás, son muy pocos. Por tal razón, esa categoría de estrechos no se menciona en el párrafo 1 del proyecto de la URSS.

En cuanto al segundo grupo de estrechos, el representante de la URSS estima que conviene aplicar un régimen de libre tránsito para los navíos de todos los países en aras de los intereses de la comunidad internacional, teniendo al mismo tiempo en cuenta los intereses de los Estados ribereños de los estrechos. Por otra parte, siempre ha habido libertad de navegación en estos estrechos en condiciones de igualdad para todos los pabellones, y los Estados ribereños no suelen imponer condición ni limitación alguna al derecho de paso de los buques, sea cual sea la amplitud de aguas territoriales. Por ejemplo, Singapur, no ha limitado jamás el tránsito de los buques por el estrecho de Singapur, cuyo ancho no pasa de 6 millas. La cuestión del régimen de tránsito a través de esos estrechos no ha surgido realmente hasta hace 2 ó 3 años, cuando los Estados ribereños comenzaron a ampliar sus aguas territoriales. Efectivamente, en 1958, cuando se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el límite de las aguas territoriales de la mayoría de los Estados era solamente de 3 a 6 millas y no se planteaba el problema de los estrechos bañados por aguas territoriales. Actualmente, cuando se ha tratado de ampliar ese límite a 12 millas, algunos países oponen objeciones al régimen de libre paso invocando razones de seguridad nacional y sostienen que el único régimen aplicable a estos estrechos es el de "paso inocente". No parece ser ésta una opinión bien fundada si se tiene en cuenta que hasta la fecha el tránsito de los buques por los estrechos internacionales no ha constituido una amenaza para la seguridad de los Estados ribereños y no hay ninguna razón para que la situación cambie cuando esos Estados amplíen sus aguas territoriales.

Asimismo, la reducida longitud de la mayoría de los estrechos y la dificultad de hacer maniobras estratégicas en ellos debido a su espacio tan angosto hacen improbable tal hipótesis. Por otra parte, difícilmente puede pretenderse que el régimen de paso inocente sería suficiente para los estrechos internacionales. La experiencia de los últimos años ha demostrado que ese régimen se interpreta a veces de distintas maneras; podría dar lugar a tentativas por parte de los Estados de reglamentar unilateralmente el tránsito de los buques y de poner obstáculos a la libertad de la navegación. En la práctica, el control de esos importantes estrechos estaría en manos de un pequeño grupo de Estados, lo cual iría en perjuicio no solamente de la navegación internacional sino de toda la comunidad internacional. En ciertos casos, podría incluso crear dificultades para los Estados ribereños.

Conviene ante todo no olvidar que el régimen jurídico de los estrechos debe establecerse al menos para los próximos diez años y que de hecho no se aplicará más que en la medida en que corresponda a los intereses de toda la comunidad internacional, del desarrollo del comercio y de otros intercambios entre los Estados. Por tal motivo, conviene tomar en consideración todos los aspectos de la cuestión teniendo en cuenta la evolución inevitable de una serie de factores.

Refiriéndose a los argumentos aducidos en la 36ª sesión del Comité por el representante de China, que criticó la posición de la Unión Soviética en lo que respecta a la cuestión de las aguas territoriales y de los estrechos, el representante de la URSS señala que no conviene confundir dos conceptos muy diferentes, a saber, el régimen actual de las aguas territoriales, especialmente el de la URSS, y los regímenes que deben establecerse para los estrechos que utiliza la navegación internacional. No es la primera vez, por otra parte, que el representante de la China altera hechos relacionados con la Unión Soviética y trata de arrastrar a la Comisión a polémicas de carácter político, cuando la tarea de la Comisión consiste en elaborar propuestas con miras a presentar en la próxima Conferencia sobre el derecho del mar un proyecto de acuerdo y de artículos sobre el derecho del mar. La política de la Unión Soviética es bien conocida; sus objetivos son el mantenimiento de la paz, el desarrollo de las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y el apoyo a los pueblos que luchan por su libertad. Pueden existir ideas diferentes dentro de la Comisión, según los intereses económicos, pero su tarea consiste en buscar soluciones concertadas, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados y esto es lo que la delegación soviética trata de lograr. El representante de la URSS expresa la esperanza de que la delegación china, en lugar de dedicarse a formular críticas políticas, se sume a los esfuerzos de la Comisión en la tarea de presentar propuestas constructivas.

El proyecto de artículos de la Unión Soviética tiene por objeto asegurar el libre tránsito de todos los navíos en los estrechos, sin perjuicio de respetar al mismo tiempo los intereses de los Estados ribereños. El representante de la URSS subraya que en el párrafo 1 del proyecto sólo se concede libertad de navegación para un fin bien determinado, o sea la travesía de los estrechos, y no para otras actividades. El proyecto no incluye los estrechos que unen la alta mar y las aguas territoriales de Estados ribereños. Según la propuesta soviética, el régimen aplicable a tales estrechos es el de paso inocente.

El párrafo 2 establece garantías concretas para la defensa de los intereses de los Estados ribereños y su seguridad. A este fin, subraya que los buques que utilicen los estrechos, en especial los buques de guerra, deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir toda amenaza a la seguridad de los Estados ribereños. El mismo párrafo contiene disposiciones encaminadas a impedir el abordaje de los buques y a prohibir toda maniobra peligrosa en los estrechos. En efecto, no solamente va en interés de los Estados ribereños sino de todos los países que el tránsito de los buques se ajuste a las normas de la navegación. A este respecto, el representante de la URSS apoya las recomendaciones de la CCMI, que posee una amplia experiencia en la elaboración de reglamentos aplicables al tráfico de buques en los dos sentidos. En el mismo párrafo la disposición que establece la obligación de los buques que utilizan los estrechos de adoptar medidas

de precaución para impedir la contaminación es particularmente importante. Lo mismo ocurre con la que prevé una indemnización por los daños causados a los Estados ribereños como consecuencia del tránsito de buques.

Conviene señalar a la atención de la Comisión el apartado b del párrafo 3, que reconoce los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre el fondo, el subsuelo y los recursos biológicos y minerales de los estrechos. Por último, los artículos no afectan a los estrechos cuyo tránsito se rige por acuerdos internacionales especiales.

En cuanto a la segunda parte del proyecto, vale la pena observar que no se aplica a todos los estrechos, sino solamente a aquellos cuyo espacio aéreo se utiliza para el sobrevuelo de aeronaves extranjeras entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar.

Por ello, el proyecto de artículo, al mismo tiempo que trata de preservar al máximo los derechos y los intereses de los Estados ribereños, tiene por objeto asegurar que los buques y aeronaves gocen de la libertad de tránsito indispensable para promover el desarrollo de vínculos económicos, comerciales, científicos y técnicos entre los Estados en interés de todos los países, desarrollados o en desarrollo, ribereños o sin litoral; en consecuencia, el representante de la URSS espera que cuente con amplio apoyo en el seno de la Comisión.

El Sr. Zegers (Chile), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. TUNCEL (Turquía) desea hacer algunas reflexiones acerca del estado de los trabajos de la Comisión. En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General ha de tomar una decisión sobre la fecha de la futura Conferencia sobre el derecho del mar, fecha que fijará teniendo en cuenta los progresos realizados por la Comisión, que está encargada de preparar los trabajos de la Conferencia. El mandato de la Comisión consiste especialmente en preparar proyectos de artículos de convención, lo cual no ha logrado aún. Será difícil pues en la Conferencia trabajar sobre la base de una simple lista de cuestiones y temas, sin que se le hayan presentado proyectos de artículos y sus variantes. A este respecto, no es muy alentadora la labor realizada por la Comisión.

En cambio, la Comisión y sus subcomisiones han creado grupos de trabajo, el primero de los cuales ha iniciado efectivamente su labor. De hecho, el Grupo de Trabajo I de la Subcomisión I ha examinado 11 de los 24 artículos que habían sido presentados por el Presidente de la Subcomisión I, pero no ha conseguido resultados concretos respecto de ninguno de ellos. El Grupo de Trabajo habrá pues de reunirse de nuevo para terminar el examen de los 13 artículos restantes. El segundo grupo de trabajo de la Subcomisión no ha comenzado todavía su labor y, por tanto, no podrá presentar ningún proyecto de artículo, y lo mismo cabe decir del grupo de trabajo de la Subcomisión III. En cuanto a la Subcomisión II, todavía no ha creado ningún grupo de trabajo, aunque tiene ante sí una propuesta de los Estados Unidos al respecto.

En vista de ello, ¿puede la Comisión recomendar a la Asamblea General que convoque la Conferencia sobre el derecho del mar en 1973? Ha de reconocerse que, si bien la Comisión no ha realizado progresos tangibles, ha elaborado un método de trabajo que consiste en negociar en grupos de trabajo. Ahora es preciso que los grupos de trabajo progresen en su cometido y el único medio de lograrlo es que actúen entre los períodos de sesiones de la Comisión para que informen a éste cuando se reúna. Por consiguiente, habría que pedir a la Secretaría de las Naciones Unidas que adoptara medidas para que los grupos de trabajo pudieran funcionar entre los períodos de sesiones.

Teniendo en cuenta todo ello, la delegación de Turquía opina que se podría recomendar a la Asamblea General que convocara la Conferencia sobre el derecho del mar para fines de 1973 o principios de 1974, de modo que la Conferencia continúe los trabajos iniciados por la Comisión y les dé cima. Por otra parte, ello permitiría evitar duplicación de actividades, puesto que las 140 delegaciones que aproximadamente han de asistir a la Conferencia participarán directamente en los trabajos. La delegación de Turquía considera inútil seguir trabajando en el ámbito actual de la Comisión ya que, a juzgar por las declaraciones que se han hecho en esta misma fecha, el ambiente que reina en la Comisión no va a permitir llegar a ningún acuerdo sobre las cuestiones importantes.

El Sr. SHEN Wei-LIANG (China) se refiere a la declaración que acaba de hacer la delegación de la URSS, la cual ha acusado a la delegación de China de dar un giro polémico a las deliberaciones de la Comisión y de tratar de desviarla así de su cometido. La delegación china no acepta tales acusaciones y se reserva el derecho de responder a la delegación de la URSS en buena y debida forma.

El Sr. HYERA (República Unida de Tanzania) responde a las observaciones de la delegación de la URSS acerca de la declaración de la República Unida de Tanzania, en la 40ª sesión de la Subcomisión II. A juicio de la delegación de la URSS, los estrechos deberían dividirse en dos categorías: los estrechos sin importancia real para el tránsito internacional y los estrechos que sirven para la navegación internacional. El estrecho de Pemba, que mencionó la delegación de la República Unida de Tanzania, figuraría actualmente en la primera categoría según el representante de la URSS. Pero éste ha agregado que se autorizaría en tal estrecho la libertad de tránsito a reserva de lo que se denomina paso inocente. Con todo, en realidad lo que está implícito en la declaración de la URSS es que la República Unida de Tanzania, por carecer de estrechos respecto de los cuales se solicita la libertad de tránsito, no tiene que intervenir en el debate sobre el concepto de libertad de tránsito. No comparte tal opinión la República Unida de Tanzania que, como miembro de la Comisión, tiene el mismo derecho que los demás Estados a examinar las cuestiones sometidas a la Comisión; por lo demás, los argumentos aducidos por las delegaciones para defender el concepto de libertad de tránsito justifican su intervención para oponerse al carácter sumamente injusto de tal concepto.

Se levanta la sesión a las 19.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 84ª SESION

celebrada el lunes 14 de agosto de 1972, a las 11.20 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. BANERJEE (India) observa que, de conformidad con la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, ésta tomará en su vigésimo séptimo período de sesiones la decisión crucial de si es posible o no celebrar la tercera Conferencia sobre el derecho del mar en 1973. Por consiguiente, si la Comisión desea hacer recomendaciones positivas a la Asamblea, deberá actuar con rapidez. Su delegación acoge con agrado la sugerencia hecha por el representante de Venezuela en la 82ª sesión de que en 1973 la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional celebre dos períodos de sesiones seguidos a finales de ese mismo año de una reunión para fines de organización, en la que se establezcan las bases para los períodos de sesiones de 1974 en los que se celebren negociaciones de fondo y se elaboren fórmulas jurídicas. Su delegación apoya también las diferentes medidas esbozadas por el representante de Canadá en la 83ª sesión para alcanzar esos fines. Por otra parte, adopta una posición flexible en cuanto al calendario de los períodos de sesiones de la Conferencia.

Pocos serán quienes nieguen que el actual derecho del mar no basta a las necesidades de la tecnología moderna y de la comunidad internacional. El futuro derecho del mar deberá basarse en el principio de soberanía nacional, las exigencias del progreso económico y la necesidad de una colaboración internacional para la aplicación de la tecnología en beneficio máximo de toda la humanidad. La delegación de la India acoge con satisfacción el documento de trabajo presentado por Kenia titulado "Proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva" (A/AC.138/SC.II/L.10) y celebra que varias delegaciones lo hayan considerado como punto de partida para negociaciones de fondo. Se trata de hecho, de una revisión realista del derecho internacional sobre la utilización de los recursos marinos que pueda garantizar la justa participación de los países en desarrollo, sin por ello estorbar los legítimos intereses de los demás Estados. La propuesta se ocupa sobre todo de los recursos de los mares adyacentes a los Estados ribereños y no establece ninguna restricción sobre otros usos de los mares tal como la navegación, el sobrevuelo, el tendido de cables submarinos y las medidas internacionales para la preservación del medio marino. En la Comisión podría fijarse la extensión exacta sobre la que el Estado ribereño tendrá competencia jurisdiccional con respecto a la explotación de los recursos de la zona. Además, el utilizar la palabra "exclusivo" no impedirá que se concierten acuerdos sobre distintas formas posibles de explotar las riquezas del océano, como acuerdos preferenciales, sistemas de concesión de licencias y cooperación con las organizaciones internacionales existentes y futuras. En especial, se podrían concertar acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales con los Estados sin litoral y con otros países en condiciones geográficas desventajosas. Por supuesto, deberán seguirse debatiendo en la Comisión este tema y otros importantes, pero ahora existe ya un marco adecuado

para que se realicen negociaciones de fondo sobre el equilibrio que se habrá de establecer entre los intereses de los Estados ribereños y los del resto de la comunidad internacional.

La zona económica exclusiva incluye por supuesto una zona de pesca exclusiva. En general, se ha aceptado que la cuestión de los derechos de pesca del Estado ribereño es distinta de la del establecimiento de los límites exteriores de sus aguas territoriales. La delegación de la India está dispuesta también a estudiar una fórmula en virtud de la cual el límite exterior de la zona de pesca exclusiva no sea forzosamente el mismo que el límite exterior de la zona económica exclusiva, siempre que se reconozca el especial interés del Estado ribereño en los recursos vivos de la zona próxima a la de pesca exclusiva.

Su delegación opina que la tarea de la Comisión, más bien que llegar a un acuerdo sobre el número exacto de millas a que se deben establecer los límites, es fijar el tipo de competencia que se pueda ejercer dentro de esos límites. Se ha hablado mucho de los sacrificios que supuestamente se exigen a los países marítimos más avanzados y desarrollados; a juicio del orador lo que se exige a esos países es que se muestren comprensivos y cooperen en pro de los intereses de la comunidad internacional. El problema de la competencia de los Estados ribereños podría resolverse de forma realista si se establece el mar territorial en 12 millas y se acepta un criterio de 200 millas de distancia en línea recta para la zona económica exclusiva, lo que contribuiría también a disipar la imprecisión actual en torno al criterio de explotabilidad.

Deberá prestarse gran atención a los medios de reconciliar los diferentes conflictos de intereses que puedan derivarse de la aceptación de una zona económica exclusiva. Con respecto a las pesquerías, por ejemplo, si bien a los Estados ribereños no les beneficia que se desperdicien poblaciones de peces disponibles, también les conviene asegurar que se mantenga un nivel óptimo de población de peces y de captura. Debe estudiarse la posibilidad de establecer acuerdos transitorios para conciliar los intereses de los países con flotas que pescan a gran distancia de sus aguas territoriales y los de los países ribereños en desarrollo.

Una de las principales tareas de la Conferencia será la redacción de normas jurídicas que respondan a las complejas exigencias de la navegación moderna, ya que la introducción de los buques cisterna y graneleros gigantes ha modificado radicalmente todo el esquema de la navegación, con lo que los Estados ribereños tendrán una mayor responsabilidad con respecto a la seguridad de la navegación. Habrá que desarrollar por lo tanto cada vez más el concepto de paso inocente, con el debido respeto a la seguridad de los Estados ribereños.

Pasando a la lista de temas, el orador afirma que su delegación celebra que haya disminuido las zonas de desacuerdo. Espera que el núcleo de cuestiones pendientes no impida que se celebren debates de fondo sobre cuestiones en las que ya se ha llegado a un acuerdo. Esa lista de temas facilitará el marco necesario para que se tomen decisiones sobre cuestiones de fondo, y asegurará que en la Conferencia se examine la gama más variada posible de opiniones. La India es firme partidaria de que se establezca un régimen amplio basado en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de la

Asamblea General y un mecanismo internacional con amplios poderes. Cree en un reparto equitativo de beneficios, con especial atención a los países en desarrollo, y en la necesidad de una administración racional de los recursos minerales de la zona internacional, con objeto de evitar efectos desfavorables para las economías nacionales. La mejor manera de resolver los problemas relacionados con la codificación del nuevo derecho del mar es llegar a un acuerdo mutuo, para el cual constituiría una base realista el reconocimiento de un nuevo tipo de jurisdicción para los Estados ribereños.

El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que su delegación, que adoptó desde un principio una actitud abierta con respecto al futuro derecho del mar, ha llegado paulatinamente a la conclusión de que la única solución universal o casi universal posible es un mar territorial, o sea una zona de soberanía plena, de 12 millas, unida a una zona económica situada más allá del mar territorial, con extensión variable según las condiciones locales, pero con una anchura máxima de 200 millas. En los últimos 18 meses, desde la primera sesión de la Comisión ampliada, las declaraciones de muchas delegaciones han contribuido a configurar y reforzar esa noción básica. Los debates han revelado que muchos Estados han establecido en su legislación zonas especiales, sobre todo de pesca, más allá de las 12 millas, en las cuales ejercen alguna forma de jurisdicción. Probablemente una mayoría de Estados ribereños aceptan el principio de que existe una zona más allá del mar territorial, en la que no todos los Estados están en condiciones de igualdad y en que el Estado ribereño goza de mayores derechos en materia de pesca que los demás Estados, o en la que ejerce unilateralmente ciertas formas de jurisdicción y control para prevenir la contaminación del medio marino. Las diferencias en cuanto a la extensión de la zona y a las modalidades en que se ejercen tales derechos son menos importantes que el principio mismo de la existencia de esa zona de jurisdicción especial. El reconocimiento de ese hecho ha adquirido mayor difusión y así ha surgido el núcleo de una norma jurídica que, a su vez, puede llegar a ser una fórmula de transacción aceptable, si no para todos, al menos para la mayoría de los Estados que participen en la Conferencia sobre el derecho del mar.

Un grupo de países latinoamericanos que bordean el mar Caribe, entre ellos México, se reunieron en julio de 1972 en Santo Domingo para formular su versión de la tesis central de un mar patrimonial en la zona situada fuera del mar territorial. Los países de que se trata no pretenden que su propuesta sea aplicable a todos los países latinoamericanos, sino que la consideran como una posible contribución a una futura fórmula latinoamericana. Su delegación opina que lo que separa a los signatarios de la Declaración de Santo Domingo (A/AC.138/80) de otros países latinoamericanos es menos importante que lo que les une a todos ellos, ya que esos países persiguen en común un mismo objetivo: que los recursos naturales existentes dentro de una zona de 200 millas sean explotados en beneficio de los pueblos de los respectivos Estados ribereños, sin que estos Estados pongan trabas a la navegación y al sobrevuelo de las naves de otros países. Lo que divide a los Estados latinoamericanos es la caracterización jurídica de las diversas zonas jurisdiccionales y los términos con los que se designan. El orador cree que se puede llegar, mediante negociaciones, a un acuerdo sobre las competencias concretas que los Estados pueden ejercer sobre esas zonas.

Refiriéndose a las causas de la Declaración de Santo Domingo, su alcance y el lugar que le corresponde dentro del concepto general del derecho del mar, el orador señala que

uno de los temas fundamentales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 fue el relativo a la conservación de los recursos vivos del mar por el Estado ribereño, sin discriminación contra los pescadores extranjeros. Esa concepción ha sido sustituida por otra: la apropiación por el Estado ribereño de los recursos próximos a sus costas y la correspondiente exclusión de extranjeros. Este cambio se debe en gran parte al mayor reconocimiento por la comunidad internacional de los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Sin embargo, estos países no deben aspirar a elaborar un derecho del mar en beneficio exclusivo del Tercer Mundo, lo cual sería contraproducende, sino un cuerpo de normas en el cual converjan los intereses y las necesidades de los diversos grupos de Estados. A su juicio, la tesis del mar patrimonial satisface ese requisito. La situación especial de los Estados ribereños se justifica por la estrecha interrelación física, biológica y económica entre tierra, mar y hombre. La presencia o ausencia de los recursos vivos está en estrecha dependencia del medio ambiente costero, y esta dependencia aumentará aún más en el futuro, debido a las medidas de proyección que el Estado ribereño deberá tomar para prevenir la contaminación del medio marino. Por ello, los Estados ribereños no podrían tolerar que pescadores de países lejanos, sin vínculo alguno con esa tierra, exploten esos recursos en idénticas condiciones que los nacionales en zonas a escasa distancia de la costa. México sabe por amarga experiencia que un mar territorial de 12 millas no acompañado de una zona patrimonial tiene por resultado que la mayor parte de los recursos vivos sean capturados por unas cuantas Potencias pesqueras, en su solo beneficio y con perjuicio del Estado ribereño.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la zona económica no pretende ser una zona de soberanía del mismo tipo que el mar territorial. La razón de esa diferencia entre ambas zonas es la necesidad de conciliar los diversos usos del mar. La comunidad internacional y los distintos Estados están interesados en que no se restrinja injustificadamente la navegación y el sobrevuelo, sino por el contrario, en que se faciliten lo más posible. Por consiguiente, el Estado ribereño no puede estar facultado para impedir la navegación y el sobrevuelo en la zona del mar patrimonial. La tesis del mar patrimonial conjuga y concilia esa doble utilización del mar, garantizando al Estado ribereño el pleno aprovechamiento exclusivo de los recursos próximos a sus costas y garantizando a los demás Estados facilidades de comunicación y tránsito, sin atribuir a la zona económica ningún carácter territorial.

Cuando se examina la tesis del mar patrimonial se produce a veces cierta confusión. Algunos representantes de Estados europeos han señalado con razón que una zona económica de 200 millas no es aplicable a su región del mundo; obviamente, lo mismo cabe decir de otras regiones. Pero los proponentes de la tesis del mar patrimonial no pretenden imponer una zona económica allí donde ello no conviene a los intereses de los Estados ribereños; tampoco sostienen que la distancia máxima propuesta por ellos deba aplicarse de manera uniforme en todo el mundo. El futuro derecho del mar deberá conjugar los aspectos regionales y los aspectos universales. Las variadas condiciones geográficas, oceanográficas, biológicas y de otra índole en las distintas partes del mundo dificultan extraordinariamente la aplicación uniforme de las reglas jurídicas relativas a las pesquerías, mientras que las normas que facilitan la comunicación entre las naciones, incluidas la navegación y el sobrevuelo, deben ser, por su misma naturaleza, de aplicación universal y uniforme. El derecho del mar, en su unidad, debe integrar y conciliar esos dos aspectos: así, el elemento universal estaría constituido por la banda costera en la que el Estado ribereño ejerce soberanía plena, con un ancho en todo el mundo de 12 millas, mientras que el

elemento regional estaría representado por las zonas de jurisdicción especial, de extensión variable según las cambiantes necesidades regionales o locales. No hay razón para suponer que todos los Estados vayan a adoptar la zona económica de 200 millas porque ésta es la extensión máxima autorizada. Así, en el período de sesiones de la Comisión celebrado en marzo de 1972, Islandia reivindicó una zona de 50 millas, porque esa es la distancia que responde a sus necesidades. Los miembros de la Comunidad Económica Europea no sólo renuncian al derecho a una zona de jurisdicción exclusiva de pesca más allá del mar territorial, sino que se otorgan recíprocamente el derecho de pesca dentro de sus respectivos mares territoriales. Los Estados partes en el Acuerdo sobre el Atlántico Noroeste han convenido recientemente en la repartición de los recursos pesqueros de la alta mar mediante el establecimiento de cuotas a cada uno de los participantes. Existe en el mundo buen número de acuerdos regionales y por especies, algunos compatibles y otros no con la existencia de un mar patrimonial.

Los partidarios del mar patrimonial no aspiran a que ese sistema sea establecido donde los Estados interesados disponen de soluciones más satisfactorias para ellos, ni pretenden desbaratar los arreglos internacionales que existen o que puedan establecerse. Por ello, nada es más contrario a la realidad que esos mapas del mundo en los cuales se han trazado unas bandas de 200 millas a lo largo de todas las costas del mundo y de todos los miles de islas, aún deshabitadas, que hay en los océanos. Ello produce la impresión engañosa de que los Estados se han apropiado de todos los océanos y que la alta mar ha desaparecido prácticamente. No hay razón para suponer que suceda tal cosa. En realidad, sólo en ciertas regiones han establecido algunos países zonas exclusivas de pesca o zonas de jurisdicción especial para prevenir la contaminación, de distinta extensión y contenido según las necesidades especiales de cada país.

En vista de estas explicaciones, alguien podría quizás concluir que los proponentes en la Declaración de Santo Domingo están pensando más bien en un problema regional que requiere una solución regional, y que la tesis del mar patrimonial no constituye un principio universal. Sin embargo, tal conclusión sería errónea, ya que la tesis del mar patrimonial integra los aspectos regionales y universales y constituye de hecho una regla universal desde un doble punto de vista. En primer lugar, se fijaría un máximo uniforme a los derechos de todos los Estados ribereños, tanto en lo que se refiere a la distancia máxima de la zona patrimonial como al alcance de los derechos de los Estados en esa zona. En segundo lugar, todos los Estados estarían obligados a respetar los acuerdos regionales o las disposiciones tomadas por los Estados individuales que estén dentro de los límites autorizados por las propias normas generales que proponemos. Además, las reglas de la Declaración de Santo Domingo no son mandatorias sino permisivas, en el sentido de que autorizan a todos los Estados a ejercer ciertas competencias jurídicas con efectos internacionales. El establecimiento de dichas zonas jurisdiccionales, mientras esté dentro de los límites fijados por la regla universal, debe ser reconocido y respetado por todos.

Esta concepción de la Declaración de Santo Domingo, como marco legal, es una expresión de la relación que se establece entre cada Estado y la comunidad internacional en el proceso de creación del derecho internacional, relación a la cual aludía la Corte Internacional de Justicia en su opinión pronunciada en el Caso de las pesquerías

anglo-noruegas[30/]. La Corte reconoció que el Estado ribereño puede delimitar los espacios marítimos por acto unilateral, pero que la validez de la delimitación respecto de terceros Estados depende del derecho internacional.

El Sr. AL-SABAH (Kuwait) recuerda que en el primer período de sesiones de la Comisión en 1972, su delegación presentó para su examen (76ª sesión) un proyecto de resolución (A/AC.138/L.11) en el que se exhortaba a todos los Estados a que desistieran o se abstuvieran de toda actividad comercial en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional antes de establecerse un régimen internacional. La Comisión decidió que el examen de ese proyecto de resolución podía aplazarse hasta el presente período de sesiones. Entretanto, su delegación consultó con algunas otras delegaciones a fin de que estuvieran reflejadas las opiniones de la mayoría de los Estados representados en la Comisión. La Comisión tiene ahora ante sí un texto revisado del proyecto de resolución (A/AC.138/L.11/Rev.1).

Su delegación y los otros patrocinadores presentaron el texto revisado porque se ha hecho evidente que ciertos Estados se han dedicado a actividades operacionales en la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a pesar de lo dispuesto en la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General sobre la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y de la resolución 52 (III) relativa a la explotación, con fines comerciales, de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada en su tercer período de sesiones por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Esas actividades operacionales son llevadas a cabo por unos pocos Estados industriales en contra del principio de que la zona es patrimonio común de la humanidad.

Su delegación cree que toda explotación que se efectúe antes de establecerse el régimen y el mecanismo internacionales harían más difícil a la Comisión la tarea de lograr una base común de acuerdo y una atmósfera de confianza y cooperación.

El orador pide, en consecuencia, que el proyecto de resolución se incluya en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

El Sr. de la GUARDIA (Argentina) dice que si bien el presente período de sesiones de la Comisión ha sido más fructífero que algunos anteriores, el Grupo de Trabajo no ha logrado preparar un documento que refleje los puntos de acuerdo y desacuerdo existentes acerca de los principios básicos del régimen internacional para los fondos marinos. En el Grupo de Trabajo se ha tratado de reabrir el debate sobre la Declaración de principios, a través de una negativa persistente de algunas delegaciones a incorporar al proyecto de artículos los principios que eran fundamentales para el establecimiento del régimen. Por consiguiente, no se puede pasar al mecanismo internacional mientras no se haya aclarado la situación con respecto a los principios básicos.

30/ C.I.J. Recueil 1949, orden del 9 de noviembre de 1949, pág. 233.

Su delegación apoya el proyecto de resolución contenido en el documento A/AC.138/L.11/Rev.1 acerca de la moratoria establecida por la Asamblea General en su resolución 2574 D (XXIV). Se opone a la petición para que se prepare un estudio sobre las distintas consecuencias económicas de las diversas propuestas relativas a los límites de la zona internacional de los fondos marinos (A/AC.138/81), formulada por 11 países, por varias razones. En primer lugar, en el proyecto se hace referencia a cinco diferentes propuestas de límites de la jurisdicción nacional. La delegación argentina entiende que ello prejuzga sobre una materia tan delicada y de fundamental importancia para todos los países, sobre todo durante estas negociaciones, y es, pues totalmente inaceptable. Por otra parte, la lista de los límites propuestos no es completa. No sería válido descartar la posibilidad de un estudio que comprenda otros criterios de delimitación. Un número importante de delegaciones, entre ellas la del orador, han propuesto la combinación de los distintos criterios entre sí. Habría así, pues, un número de esquemas de límites infinitamente superior a los cinco propuestos en el proyecto.

En segundo lugar, el estudio sería totalmente imposible de efectuar. Para poder determinar las consecuencias económicas de los diversos límites mencionados, sería necesario un perfecto conocimiento técnico y científico del lecho de todos los mares y océanos del mundo, especialmente en aquellas zonas más cercanas a las costas, a fin de poder determinar los tipos y cantidades de recursos naturales presentes, y su magnitud. Es evidente que sería una tarea enorme.

En tercer lugar, aunque el proyecto se refiere a las consecuencias económicas que resulten de las diversas propuestas sobre límites que se sugieren para la zona del fondo marino internacional, no dice nada sobre las consecuencias que para los Estados costeros tendría la adopción de tal o cual criterio.

Por último, un estudio de esta naturaleza ocasionaría gastos considerables. Su delegación siempre ha sostenido la necesidad de limitar en la mayor medida posible el aumento de gastos de las Naciones Unidas.

En lo que hace a la lista de temas, que se ha confiado a la Subcomisión II, se han conseguido progresos sustanciales. Es de esperar que otro tanto ocurra con los pocos temas importantes que aún se discuten, a fin de que la Subcomisión pueda dar impulso a su labor sustantiva. Las prolongadas discusiones informales en torno a la lista no representan un esfuerzo estéril, toda vez que han permitido un intercambio de puntos de vista útil para aclarar los principales sectores de acuerdo y de desacuerdo.

En este período de sesiones se han sometido a la atención de la Comisión dos importantes documentos: la Declaración de Santo Domingo y el proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva (A/AC.138/SC.II/L.10), presentado por la delegación de Kenia. Ambos representan una contribución muy útil a la labor de la Comisión y señalan el camino hacia un posible acuerdo. El proyecto de artículos presentado por la delegación de Kenia constituye un loable propósito de reunir los puntos comunes que permitirán llegar al acuerdo político general sobre las grandes líneas del futuro derecho del mar. Claro está que ambos documentos no son idénticos y que algunos de los problemas que son objeto de estudio en uno de ellos no son considerados por el otro. Así por ejemplo, la Declaración de Santo Domingo no prevé disposiciones especiales para los países mediterráneos. El proyecto de artículos presentado por Kenia, por otra parte, no se

refiere a la cuestión de la plataforma continental, que ha sido considerada por todos los grupos regionales y con especial detenimiento por los países de América Latina. Pero estas omisiones no deben ser consideradas como deficiencias. Los países que se encargaron de preparar los dos documentos tuvieron que fijar primero posiciones comunes que reflejaran la situación de los países en desarrollo en una zona especial. Cumplida esta etapa, podría emprenderse la tarea de lograr una acomodación con los intereses de otros países. En la importante tarea de proyectar las grandes líneas de coincidencia, su delegación está siempre dispuesta a colaborar con los países en desarrollo y en especial con los que han preparado los documentos que acaban de mencionarse.

El orador se muestra sorprendido de la declaración formulada recientemente por el representante de Singapur (83ª sesión), cuyas concepciones en materia de plataforma continental, lejos de avanzar, retroceden con respecto al derecho vigente. Sin embargo, ese mismo representante se lamentó de que la Declaración de Santo Domingo adoptara como límite el criterio de explotabilidad ya indicado en la Convención sobre la plataforma continental de 1958. Si ese límite ya no es aplicable, debido a lo mucho que avanzan las técnicas de explotación, será necesario buscar criterios más fijos. En este sentido su delegación ya ha expresado su convicción de que la solución no podrá ser un criterio único, válido para todos los casos. Una adecuada combinación del límite geomorfológico actualmente reconocido, esto es, el borde inferior externo del margen continental con el de distancia, en un máximo de 200 millas, será la solución que mejor acomodaría los diversos intereses en la materia. En este sentido el orador coincide con el representante de Canadá (83ª sesión).

Su delegación ve con agrado que la gran mayoría de las Potencias pesqueras se inclina a reconocer el derecho de los Estados ribereños a aprovechar para sí los recursos vivos del mar en la zona adyacente a su mar territorial. Este derecho no es privativo de los países en desarrollo sino que debe alcanzar a todo país costero. Aunque el proyecto de artículos presentado por Kenia reconoce en principio ese derecho, en muchos puntos trata de cercenarlo, sobre todo en lo que se refiere a la imposición de regulaciones para la conservación de los recursos y para la aplicación de sanciones. A juicio de la delegación argentina, todos los recursos costeros deben ser administrados por el Estado ribereño, siendo de su exclusiva responsabilidad el otorgar permisos de pesca a embarcaciones extranjeras para que puedan capturar algunas de las especies que las embarcaciones nacionales no capturen o que no alcancen la máxima explotación anual admitida. Es asimismo lógico aceptar que el Estado ribereño es el que debe fijar ese nivel máximo de explotación anual, establecido teniendo en cuenta toda la información científica y técnica disponible, tanto nacional como internacional. Esta información permitirá al Estado ribereño tomar medidas razonables para mantener el nivel máximo de la producción de proteínas provenientes de su mar.

Las sanciones básicas, tales como multas y decomisos de la producción, deben ser del resorte exclusivo del Estado ribereño que otorgó el permiso de pesca y tiene establecida la reglamentación pertinente. Otro tipo de sanciones puede ser del resorte del Estado de la bandera del barco infractor.

Su delegación observa con satisfacción que la Subcomisión III ha concluido el debate sobre la contaminación y la investigación científica y que ha creado un grupo de trabajo sobre contaminación (23ª sesión). Es de esperar que se formulen nuevas propuestas y se

presenten otros documentos de trabajo sobre la contaminación a fin de proporcionar mayores elementos e iniciativas en las futuras negociaciones.

Se ha sugerido que los grupos de trabajo creados por las subcomisiones continúen sus labores entre los períodos de sesiones de la Comisión. A juicio de su delegación, ello llevaría a una duplicación innecesaria de las tareas de la Comisión, pues muchas de las delegaciones de los países en desarrollo no podrán participar adecuadamente en las reuniones extraordinarias, con lo cual se volvería a reabrir el debate sobre las mismas cuestiones al volver a reunirse el pleno de la Comisión.

En lo que se refiere a la marcha futura de los trabajos de la Comisión, la delegación argentina no propicia en principio el aplazamiento de la Conferencia sobre el derecho del mar, pero sí cree que ésta no debe reunirse mientras no estén dados todos los elementos jurídicos y políticos que aseguren su éxito. Duda de que ello se haya conseguido. Desde el punto de vista jurídico, es innegable que no se han completado las tareas encomendadas a la Comisión por la Asamblea General, por cuanto no se ha terminado la redacción de un proyecto de tratado sobre el régimen de los fondos marinos, ni existen suficientes proyectos de artículos sobre los demás temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar. Desde el punto de vista político, tampoco se ha llegado a los acuerdos generales indispensables, si bien algunas delegaciones han comenzado a hacer conocer sus posiciones y sugerencias sobre la materia. La Comisión deberá, pues, continuar sus trabajos durante 1973 y no disolverse antes de haber cumplido su mandato. Corresponderá a la Asamblea General apreciar esta circunstancia y decidir, tras ponderado análisis, la fecha definitiva de la Conferencia.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) dice que la Comisión tiene ante sí la cuestión de la moratoria desde hace varios años. Las condiciones del debate no se han modificado y los puntos de vista en conflicto son los mismos que cuando la Asamblea General examinó su resolución 2574 D (XXIV). Cuando la delegación del Reino Unido explicó su voto en contra de esa resolución, aclaró que no creía que la Asamblea General pudiese modificar el derecho internacional existente mediante resoluciones de esa índole. Aparte de eso, no entiende qué sentido puede tener una moratoria relativa a la exploración y explotación de una parte de los fondos marinos si no se sabe dónde se encuentra esa parte de los fondos marinos. El voto de la delegación del Reino Unido en contra de la resolución 52 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se basó en las mismas consideraciones.

Algunas de las delegaciones que presentaron nuevamente a la Comisión la propuesta en su forma actual se basaron en la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que contó con el apoyo positivo de prácticamente todas las delegaciones representadas en la Comisión, y no en la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, que se aprobó con el voto en contra de 28 delegaciones y con 28 abstenciones. A juicio de la delegación del Reino Unido, no hay nada en la Declaración de principios que se oponga a su concepción del derecho, pero aunque lo hubiese, no cree que la Declaración de principios pueda haber cambiado el derecho. Esto se deduce de la naturaleza y la fuerza jurídica de las resoluciones de la Asamblea General en cuanto tales. No obstante, la delegación del Reino Unido declaró, al apoyar la Declaración de principios, que estaba de acuerdo con la opinión sostenida por otras delegaciones de que la

Declaración no tenía por objeto establecer un régimen provisional para los fondos marinos. La resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General debe considerarse e interpretarse en su totalidad, y, en su totalidad no tiene efectos dispositivos mientras no se haya llegado a un acuerdo sobre un régimen internacional en el que se incluya una definición de la zona a la que ha de aplazarse este régimen.

En otras declaraciones formuladas en el presente período de sesiones, la delegación del Reino Unido dejó claramente sentado que el Reino Unido no era parte interesada en el conflicto. El orador no tiene noticia de que actualmente haya empresas del Reino Unido activamente interesadas en la exploración de las zonas más profundas y lejanas de los fondos marinos. De todos modos, la concepción del derecho que sustenta la delegación del Reino Unido es la misma que sostuvo cuando se discutió la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General. Concretamente, no comparte la concepción del derecho implícita en el proyecto de resolución A/AC.138/L.11/Rev.1. Por ese motivo, así como por los demás motivos que ha expuesto, la delegación del Reino Unido no puede apoyarlo.

La única forma de resolver la controversia es hacer que carezca de objeto acelerando los trabajos de la Comisión. De ser posible, el Grupo de Trabajo sobre el Régimen Internacional debería reunirse en los próximos meses, con el fin de allanar el camino para que la Conferencia sobre el derecho del mar ponga feliz término a sus trabajos con rapidez.

El Sr. VALDIVIESO (Perú) dice que la función de la próxima Conferencia sobre el derecho del mar es esencialmente diferente de aquella de las dos conferencias anteriores, que pretendieron codificar el derecho internacional. La próxima conferencia tiene una labor más radical puesto que deberá crear un nuevo derecho. Al escoger a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos para preparar la tercera Conferencia, la Asamblea General tuvo en cuenta con razón que muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas no participaron en las conferencias anteriores y que una nueva conferencia tendría que prepararse cuidadosamente para asegurar su éxito. La Asamblea General demostró sagacidad al no obligarse a reunir la Conferencia en determinada fecha y al evitar una fragmentación de la Conferencia en conferencias parciales sobre distintos aspectos del derecho del mar.

La delegación del Perú sigue creyendo en la necesidad que la Conferencia sea una sola, pero debidamente preparada. Deberían dibujarse los contornos de un acuerdo antes de la convocatoria de la Conferencia, y la tarea de ésta sería elaborar el texto de la convención sobre esa base. La conveniencia de precisar la fecha de la Conferencia vendrá determinada por la medida en que se haya desprendido un consenso de los debates de la Comisión. En vista de lo poco que se ha progresado hasta ahora, parece prematuro convocarla. Tras diez períodos de sesiones, cuatro de los cuales han tenido un carácter preparatorio, la situación es la siguiente. En la Subcomisión I, se está intentando revisar la Declaración de principios, con interpretaciones totalmente inaceptables para los países en desarrollo. En la Subcomisión II no solamente no se ha abordado la redacción de proyectos de artículos sino que no se ha concluido la elaboración de la lista de temas y cuestiones. La Subcomisión III ha recibido el material de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, pero todavía se encuentra en una etapa preliminar, tratando de determinar cómo podrá tratar las cuestiones que le corresponden.

El Sr. Valdivieso ha visto con agrado que algunos países, tanto del continente americano como de otros continentes, han adoptado o sugerido recientemente la extensión de la soberanía marítima hasta una distancia máxima de 200 millas, que es la tesis que desde hace veinte años sostienen Chile, Ecuador y Perú y, a este respecto, hace referencia a la Declaración de Santo Domingo y a las recomendaciones del Seminario de Yaundé (A/AC.138/179).

En tales circunstancias, no cree que se pueda juzgar con certeza si va a ser posible terminar a tiempo la labor preparatoria para celebrar la Conferencia en 1973. Tal vez la Asamblea General debería optar en su vigésimo séptimo período de sesiones por renovar el mandato de la Comisión y examinar de nuevo la situación en el curso del vigésimo octavo período de sesiones.

El orador se refiere luego al proyecto de resolución A/AC.138/L.11/Rev.1 y dice que, ante el vacío legal existente en lo que se refiere a la explotación de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y en vista de la imposibilidad de sostener que la libertad de la alta mar, en los términos de la Convención sobre la alta mar de 1958, pueda aplicarse a dichas actividades por interpretación extensiva, la única posibilidad es remitirse a la Declaración de principios, que representa la voluntad libremente expresada por los Estados; no fue objeto de oposición alguna y sólo de un número muy reducido de abstenciones. El orador considera necesario señalar que la Declaración no solamente contiene los principios textualmente citados en el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución sino también los principios 4 y 14, cuyo texto cita. Así pues está claro que la Declaración no constituye un régimen interino para la explotación de los fondos marinos extrajurisdiccionales, y que lo que hace es sujetar esas actividades al establecimiento en el futuro de un régimen internacional. Compromete asimismo a los Estados a atenerse al compromiso del principio 14 que los hace responsables de las actividades de sus nacionales.

Al referirse a la petición de un estudio sobre las distintas consecuencias económicas de las diversas propuestas relativas a los límites de la zona internacional de los fondos marinos, el orador dice que su reacción es de perplejidad. De acuerdo con el párrafo 11 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, la Comisión puede solicitar del Secretario General toda la asistencia que necesite en cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas; pero es evidente que el Secretario General no tiene los medios para llevar a cabo el estudio que se pide. En todo caso, el orador se pregunta: ¿consecuencias económicas para quién? Suponiendo que se trata de la comunidad internacional, cabe señalar que los países que hablan del límite de las 200 millas también son miembros de la comunidad internacional. ¿Cabe acaso hablar de los límites fuera del contexto del régimen y mecanismo internacional para los fondos marinos? Evidentemente, las consecuencias económicas de los diversos límites dependen en menor grado de los límites que se adopten que de la naturaleza del régimen que se adopte. Nada se dice en la declaración explicativa de la aplicación del principio del patrimonio común de la humanidad por conducto de una autoridad que represente realmente los intereses de los países que componen la comunidad internacional. Lo que se busca con este estudio es un argumento en contra de la jurisdicción amplia del Estado ribereño, defendida repetidas veces por Estados de todos los continentes. La delegación del Perú no cree que la Secretaría deba ser utilizada para este fin. Solamente puede llevar a cabo estudios que le sean solicitados por la Comisión por unanimidad, y la delegación del Perú no participará en tal decisión. Los Estados pueden calcular las consecuencias de los distintos límites por sí mismos, sin recurrir a la Secretaría.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 85ª SESION

celebrada el lunes 14 de agosto de 1972, a las 15.25 horas

Presidente:	Sr. AMERASINGHE	Sri Lanka
más tarde:	Sr. EVENSEN	Noruega
más tarde:	Sr. PERISIC	Yugoslavia
más tarde:	Sr. KALONJI-TSHIKALA	Zaire
Relator:	Sr. VELLA	Malta

En ausencia del Presidente, el Sr. Venchard (Mauricio), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

El Sr. ARYUBI (Afganistán) desea exponer el punto de vista de su delegación sobre la cuestión de los derechos e intereses de los países sin litoral en el futuro marco jurídico que establecerá la Conferencia sobre el derecho del mar. En efecto, esos derechos e intereses están muy mal protegidos por los múltiples instrumentos internacionales vigentes en esta esfera. Pese a todos los esfuerzos realizados por dichos países, la comunidad internacional sigue sin aplicar a su respecto el principio fundamental de la igualdad de las naciones. El estado de dependencia en que continúa manteniéndoselos en relación con los países de tránsito para tener acceso al mar no sólo va en contra de la idea misma de libertad de la alta mar, reconocida universalmente en derecho internacional, sino que constituye en la práctica la negación misma de ese principio fundamental. En efecto, es evidente que la libertad de la alta mar carece de todo sentido para un Estado privado de litoral al que no se garantice el acceso al mar ni la libertad de tránsito en los dos sentidos (hacia las costas y a partir de ellas). Por desgracia, la ausencia de un principio universalmente reconocido que ofrezca esta doble garantía a los Estados sin litoral coloca a estos últimos en una situación especialmente difícil. Los problemas insuperables a que deben hacer frente tienen consecuencias especialmente desfavorables para su tentativa de desarrollarse. La delegación del Afganistán está convencida de que el mantenimiento del statu quo en esta esfera es opuesto al propio interés de la comunidad internacional. Cree que ha llegado con mucho el momento de que los derechos y los intereses de los Estados sin litoral reciban plenas garantías y un reconocimiento universal en un tratado sobre el derecho del mar. Habrá que velar por que las disposiciones pertinentes no contengan lagunas ni dejen subsistir la menor ambigüedad, de forma que esos derechos fundamentales no puedan violarse bajo ningún pretexto.

En lo que respecta a los demás aspectos de los trabajos de la Comisión, la delegación del Afganistán comprueba algunas señales de progreso, que permiten pensar que el actual período de sesiones de la Comisión tendrá resultados positivos, para augurar el éxito de la futura Conferencia. Parece que está a punto de llegarse a un acuerdo sobre

la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2) (pese a algunas reservas con respecto a determinados puntos), gracias a la infatigable labor del Presidente por encontrar una solución intermedia que permita tener en cuenta las enmiendas propuestas por las nueve Potencias (A/AC.138/72 y Corr.1) a las cuestiones 8 y 9. La delegación del Afganistán lamenta, por su parte, que el grupo de las 56 Potencias no haya podido aceptar la enmienda que ella propuso respecto de la cuestión 6, lo que le ha obligado a formular una reserva. En efecto, si los países en desarrollo sin litoral se han comprometido a solidarizarse con otros países en desarrollo en la lucha común para lograr un orden internacional basado en la justicia, la libertad y el progreso, es normal que por su parte esperen que los países ribereños en desarrollo apliquen el principio de la igualdad de las naciones; no pueden mantenerse la solidaridad ni la unidad en condiciones de trato diferente. El Gobierno del Afganistán reafirma su solidaridad con todos los Estados que desean alcanzar el objetivo común, pero espera, en consecuencia, que los Estados ribereños en desarrollo comprenderán su preocupación por obtener una igualdad completa de trato.

En lo que respecta a la cuestión del régimen internacional y del mecanismo previstos en la Declaración de principios formulada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, la delegación del Afganistán mantiene la posición que ya ha tenido ocasión de exponer en otros foros.

Para terminar, desea decir algunas palabras sobre la propuesta presentada por el representante de Singapur (83ª sesión) y patrocinada asimismo por su propia delegación, titulada "Petición para que se prepare un estudio sobre las distintas consecuencias económicas de las diversas propuestas relativas a los límites de la zona internacional de los fondos marinos" (A/AC.138/81), convencida de que, como ha mostrado perfectamente el representante de Singapur, un estudio sobre las consecuencias económicas de las diversas propuestas relativas a los límites de la zona internacional de los fondos marinos representaría una contribución especialmente útil a los trabajos de la Comisión. Considera que las objeciones que han planteado determinadas delegaciones están completamente injustificadas. Por otra parte, le parece que la reacción francamente negativa de determinados países revela sin posibilidad de duda los motivos inconfesados de quienes, por razones evidentes, desean impedir a los miembros de la Comisión el acceso a datos preciosos que no podrían dejar de figurar en el estudio pedido al Secretario General. Por consiguiente, la delegación del Afganistán espera que dicha propuesta reciba el apoyo de la mayoría de las delegaciones.

El Sr. UPADHYAY (Nepal) espera que la Comisión podrá concluir sus trabajos y que la Conferencia sobre el derecho del mar pueda celebrarse en la fecha prevista, pues cualquier retraso haría la situación todavía más complicada. El nuevo derecho del mar debería consolidar los resultados ya logrados e introducir ideas nuevas, con el debido respeto de los intereses de todos los países o grupos de países. La delegación de Nepal estima que convendría establecer un régimen aplicable a las zonas y recursos que constituyen el patrimonio común de la humanidad y, a este respecto, concede suma importancia a la delimitación de los mares territoriales, de los mares que corresponden a la zona económica y de los mares que constituyen el patrimonio común de la humanidad. La mayor parte de los Estados convienen en reconocer que un país no puede ejercer jurisdicción sobre una parte de los mares y océanos y sus recursos sino en virtud de acuerdos internacionales, y la delegación de Nepal comparte plenamente a este respecto el punto de vista

expresado por la delegación de los Estados Unidos de América (33ª sesión), a saber, que deben enunciarse con la mayor rapidez posible normas relativas a la explotación de los fondos marinos, y que por "patrimonio común de la humanidad" se entiende "propiedad común de la humanidad". Por consiguiente, para impedir que un Estado pueda ejercer unilateralmente su jurisdicción sobre una parte de los mares y océanos, hay que delimitar en primer lugar y con toda urgencia la zona internacional que constituye el patrimonio común de la humanidad, habida cuenta ante todo del interés económico que tiene. Con este fin, la delegación de Nepal ha presentado, junto con otras diez delegaciones, una petición para que se estudien las distintas consecuencias económicas de las diversas propuestas relativas a los límites de la zona internacional de los fondos marinos, en la que se pide al Secretario General que prepare "un estudio sobre las consecuencias económicas que, en la zona sometida a la autoridad del mecanismo internacional, resulten de cada uno de los diversos límites que se sugieren para la jurisdicción nacional" (A/AC.138/81). Espera que esta petición recibirá un apoyo general.

La delegación de Nepal ha precisado ya en otras ocasiones que el carácter y el alcance del mecanismo dependerían directamente de la zona que se coloque bajo su autoridad. En general, se conviene en que el régimen internacional sólo debe extenderse a los recursos de los fondos marinos y oceánicos; por su parte, la delegación de Nepal desearía que se extendiera también a los recursos vivos. Cualquiera que sea su alcance, el mecanismo internacional previsto no podrá alcanzar su objetivo -que es el de garantizar un aprovechamiento racional de la zona internacional de los fondos marinos- más que si está dotado de poderes muy amplios y claramente definidos. Asimismo debería estar en condiciones de garantizar una distribución equitativa de los beneficios entre todos los países, habida cuenta muy especialmente de las necesidades de los países en desarrollo, y en particular de los menos adelantados, es decir, de los que carecen de litoral.

En efecto, los países sin litoral merecen un trato especial; esta idea no es nueva y bastaría con que los órganos internacionales concediesen especial atención a los países en desarrollo sin litoral en relación con los demás países en desarrollo, del mismo modo que los países en desarrollo reciben un trato especial en relación con los países desarrollados. En especial, habría que garantizarles una representación adecuada en los diferentes órganos del mecanismo internacional y tener en cuenta sus necesidades e intereses particulares, así como su número.

A este respecto, la delegación de Nepal ha celebrado conocer el texto de la Declaración de Santo Domingo aprobada por la Reunión de Ministros de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, que se celebró el 7 de junio de 1972 (A/AC.138/80), así como las conclusiones formuladas en el informe general del Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar, celebrado en Yaundé del 20 al 30 de junio de 1972 (A/AC.138/79), que exigen un examen más a fondo, pero que pueden ya contribuir a la elaboración de una solución internacional de los problemas del derecho del mar. Su delegación acoge con especial satisfacción el párrafo a, 4 de la Sección I de las conclusiones formuladas en el informe general del Seminario de Yaundé, en el que se trata del problema de los países sin litoral y de su legítimo interés en la zona económica. La elaboración de un nuevo derecho marítimo internacional -que debería consistir en reglas de aplicación universal- progresa con un ánimo de fraternidad y de igualdad entre las naciones, y el interés que manifiestan a su respecto los países sin litoral responde a su deseo natural de solucionar la difícil situación en que se encuentran y, en especial, de resolver los problemas que plantea la nutrición

deficiente de sus poblaciones. Lo esencial a este respecto es la falta de proteínas animales. Ahora bien, los recursos vivos de los mares son muy ricos en proteínas y proporcionan también elementos esenciales para el desarrollo del sector agroindustrial, de la cría de aves, de la industria de productos lácteos y de la producción de abonos para la agricultura y la horticultura. Por consiguiente, no es sólo legítimo, sino absolutamente primordial, que los países en desarrollo sin litoral tengan acceso al mar fuera de las aguas territoriales, pero dentro de los límites de la zona económica exclusiva. Así pues, el nuevo derecho del mar debería armonizar las necesidades e intereses de cada Estado con los de toda la comunidad internacional y tener en cuenta el interés de los países sin litoral por los recursos vivos, que, en realidad, más que un interés, constituye un verdadero derecho. El orador recuerda a este respecto que, en el párrafo mencionado de las conclusiones del Seminario de Yaundé, se estipula la necesidad, para que los derechos de los países sin litoral sobre los recursos vivos en la zona económica sean eficaces, de que sean completados por el derecho de tránsito. Sin embargo, desea precisar que esos derechos deberán serles concedidos mediante un acuerdo internacional. Dichos acuerdos podrán celebrarse a diferentes niveles, habida cuenta de los diversos aspectos que tiene la libertad de tránsito, la cual, sin embargo, no podrá ser definida en ningún caso por los países de tránsito, sino que será fijada por el derecho marítimo internacional.

Todos los países aspiran al desarrollo, en paz y armonía, de conformidad con los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, pero podrían reforzarse aún más la cooperación y la comprensión entre los Estados; para ello, habría que definir claramente un código de conducta de los Estados y confiar exclusivamente la interpretación de los derechos legítimos de cada uno de ellos a una autoridad internacional competente aceptada por todos y creada en el marco del derecho internacional.

El Sr. Evensen (Noruega), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. KAJ NJI-TSHIKALA (Zaire) dice que su delegación también es partidaria de que en 1973 se celebre una Conferencia sobre el derecho del mar, conforme a lo pedido por la Asamblea General en el párrafo 2 de su resolución 2750 C (XXV). En efecto, a medida que pasa el tiempo, se complican las situaciones y disminuyen las posibilidades de llegar a un acuerdo. Dentro de la perspectiva de esta Conferencia futura, la propuesta contenida en el documento A/AC.138/81 (entre cuyos patrocinadores figura la delegación del Zaire) y presentada con elocuencia por el representante de Singapur, parece tener especial importancia. Dicha propuesta debería obtener el asentimiento general de la Comisión, pues no sólo es razonable, sino también y sobre todo lógica. Se han aducido muchos criterios para resolver el problema de los límites: diferentes criterios de distancia o de profundidad, o incluso borde de la plataforma continental, sin contar las propuestas que persisten en circunscribir a la jurisdicción nacional el límite de explotabilidad, lo que equivale a privar de su razón de ser a cualquier régimen internacional y su mecanismo. La situación es particularmente confusa, aunque sólo sea desde un punto de vista puramente cuantitativo, y debe ser aclarada, dado que las diferentes tesis enunciadas se inspiran sin duda en realidades concretas (de carácter económico, en especial) pero que no son las mismas para todo el mundo. Ahora bien, como se indica en el documento A/AC.138/81, la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional no es sólo importante para los Estados ribereños, sino también para el régimen internacional, cuya extensión debería depender de los límites fijados de este modo.

Por su parte, la delegación del Zaire ha subrayado en varias ocasiones la estrecha relación que existe entre la cuestión de los límites y la del régimen internacional que ha de crearse. A su juicio, la solución equitativa de la ecuación "zona sometida a la jurisdicción nacional/zona sometida a la jurisdicción internacional" condiciona la viabilidad misma del régimen internacional y del mecanismo. Como afirmó en el primer período de sesiones de 1972 de la Comisión (45ª sesión de la Subcomisión I), la delegación del Zaire cree que, si el régimen ha de corresponder verdaderamente a una realidad, debe extenderse sobre una superficie considerable y abarcar recursos cuya explotación sea económicamente rentable, a fin de garantizar unos ingresos que puedan ser compartidos. Por consiguiente, la adopción de límites precisos y seguros para la jurisdicción nacional es una condición sine qua non del éxito de la Conferencia sobre el derecho del mar. El hecho de eludir esta cuestión invocando toda clase de argumentos dilatorios -de carácter presupuestario o de otra índole- no hace sino aumentar la confusión. Debe encontrarse una forma de equilibrio entre los legítimos derechos de los Estados ribereños y los intereses de los países sin litoral, casi sin litoral y de plataforma continental encerrada.

En el principio fundamental contenido en el párrafo 7 de la Declaración de principios se reconoce a todos los Estados, grandes y pequeños, ricos y pobres, costeros y sin litoral, un derecho igual a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. Si se vaciase de su sustancia la noción de zona sometida a la jurisdicción nacional mediante una limitación que excluyera todo recurso económicamente explotable, se perjudicaría gravemente el interés de toda la comunidad internacional, pues muchos países, en especial países en desarrollo, se encontrarían alejados del campo de aplicación del nuevo derecho del mar. Por consiguiente, es indispensable que se comprenda perfectamente el significado y las consecuencias que pueden tener en el plano económico las diferentes propuestas relativas a los límites. Para los países en desarrollo, que no poseen la tecnología ni los medios financieros y humanos necesarios para realizar un estudio como el que se pide, resultaría muy beneficioso ese documento, pues para muchos de ellos la cuestión de la viabilidad de la zona sometida a la jurisdicción internacional es una cuestión primordial. Entre las conclusiones del Seminario de Yaundé, que la delegación del Zaire apoya sin reservas, debe destacarse la que define la zona económica como zona en que los Estados ribereños "ejercerán jurisdicción exclusiva para los efectos del control, la reglamentación y la explotación racional de los recursos vivos del mar y para reservarlos en provecho principalmente de sus pueblos y sus economías respectivas, así como para la prevención y control de la contaminación". Además, se considera que la zona económica está abierta, a los fines de explotación de los recursos, a la totalidad de los países que forman parte de ella, ya sean ribereños, sin litoral o casi sin litoral.

Por otra parte, debe subrayarse que el estudio pedido no es el primero de esta índole, sino que resulta el corolario lógico de todos los que el Secretario General ha debido realizar en cumplimiento de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Ahora bien, en el párrafo 2 de esa misma resolución se indicaba que la futura Conferencia estaría encargada en especial de estudiar la cuestión de la definición precisa de la zona; por consiguiente, parece particularmente oportuno un estudio objetivo e imparcial. Dicho estudio permitiría además que se apreciara la pertinencia de los criterios seguidos para el establecimiento de las diferentes zonas sometidas a la jurisdicción nacional y, en particular, de las zonas especiales e intermedias. Por su parte, la delegación del Zaire siempre se ha declarado partidaria de límites estrechos y precisos de la jurisdicción nacional; a este respecto, no puede aceptar el criterio de explotabilidad en lo que respecta al límite de la plataforma continental, pues afirmar que el fondo común de los

mares se limita al fondo inexplotable equivale a decir que el patrimonio común de la humanidad sólo existe donde no presenta ningún interés ni valor, por no decir nada del hecho de que tal criterio es totalmente impreciso en el plano jurídico. Ahora bien, la labor de la Comisión consiste precisamente en tratar de establecer de modo definitivo y formal la condición jurídica de los espacios oceánicos; condición jurídica que no debe basarse en la fuerza, sino en el derecho, no en la situación de hecho sino en los principios. Por esta razón, la petición que apoya la delegación del Zaire debe recibir la atención total de la Comisión.

El Sr. PINTO (Sri Lanka) estima que sería un error atenerse a las apariencias y considerar que la Comisión ha avanzado muy poco sus preparativos para la tercera Conferencia sobre el derecho del mar, que debe celebrarse en 1973; esa opinión de esa índole podría llegar a entorpecer los trabajos futuros. La Comisión, desde que fue ampliada en 1970, ha emprendido una labor muy delicada, que se traduce concretamente en la elaboración de una lista de temas y cuestiones que deberán someterse a la Conferencia. Durante sus negociaciones, la Comisión proporcionó a muchos países en desarrollo la posibilidad de beneficiarse de la experiencia y los conocimientos de otros países sobre los diversos aspectos del derecho del mar, y de dar su opinión sobre determinadas cuestiones. Aunque los debates sobre la composición de esa lista hayan terminado a veces en un fracaso, han permitido a los distintos países expresar sus temores o exponer sus necesidades y llegar sobre algunas cuestiones a una transacción general que se puede considerar como una condición previa del éxito de la próxima Conferencia sobre el derecho del mar.

Claro que no basta enumerar las cuestiones para resolverlas. Por el contrario, al hacerlo se abre el camino de los debates y de las negociaciones arduas. Una vez establecida esa lista -y se habrá establecido pronto, gracias a los esfuerzos de todos- ya habrá llenado su función política principal y podrá entonces servir de base a la elaboración de un proyecto de programa que se someterá a la Conferencia sobre el derecho del mar.

La delegación de Sri Lanka opina que los dos problemas fundamentales sobre los cuales debería llegarse a una transacción general se refieren a la zona económica exclusiva y al paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional.

En lo que respecta a la zona económica exclusiva, la delegación de Sri Lanka tomó nota con satisfacción del proyecto de artículos relativos al concepto de una zona económica exclusiva presentado por Kenia (A/AC.138/SC.II/L.10); en ese proyecto se tienen en cuenta muchos puntos de vista expresados en el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano que se reunió en Ginebra inmediatamente antes del presente período de sesiones de la Comisión. La noción de zona económica exclusiva ha evolucionado mucho con el correr de los años, y el proyecto que ha presentado Kenia se caracteriza esencialmente porque prevé que el Estado ribereño ejerza su jurisdicción, a los fines de la explotación, sobre todos los recursos que se encuentran en la superficie del agua o en el agua, en el suelo o en el subsuelo de los fondos marinos en una zona de 200 millas marinas a partir de las líneas de base trazadas para delimitar el mar territorial; esos recursos son por tanto propiedad efectiva del Estado ribereño, y en eso consiste la distinción fundamental entre el concepto de zona exclusiva y lo que algunos han calificado de concepto tradicional del derecho del mar, según el cual los recursos situados fuera del mar territorial no son propiedad de ningún Estado. La mayor parte de los proyectos presentados a la Comisión se basan más o menos en ese concepto tradicional, y, sea cual fuere la generosidad de que den pruebas los países desarrollados al tener en cuenta el interés de los

países en desarrollo por los recursos nuevos que pueden acelerar su crecimiento económico y al concederles derechos preferenciales, un sistema de esa índole no es viable. No cabe duda de que es necesaria una transacción, pero debe basarse en el concepto de zona económica exclusiva y en el principio de la soberanía de los Estados ribereños sobre los recursos de los mares y de los fondos marinos que se extienden hasta 200 millas marinas de su costa, y no en la idea de que los recursos situados fuera del mar territorial no pertenecen a nadie, lo que de hecho significa que son propiedad exclusiva de algunos países industrializados. La adopción del principio de zona económica exclusiva podría dar un nuevo impulso a las negociaciones y facilitar la solución de muchos problemas.

En lo que respecta a los estrechos utilizados para la navegación internacional, la delegación de Sri Lanka cree que la forma en que muchos países interpretan el derecho actual, sosteniendo que el paso inocente está autorizado en los estrechos que se encuentran en el interior de las aguas territoriales de uno o varios Estados ribereños, se puede volver a discutir basándose en la nueva noción de libertad de tránsito. Por su parte, aprueba sin reserva la declaración formulada en la Subcomisión II por el representante de China, con miras a precisar que, si bien los estrechos situados en las aguas territoriales son utilizados muy a menudo por la navegación internacional, no tienen la misma condición jurídica que la alta mar; que prever una autorización de paso inocente no es en absoluto lo mismo que cerrar los estrechos y sólo significa que los buques extranjeros, cuando cruzan los estrechos, no deben poner en peligro la paz, el orden y la seguridad de los Estados ribereños y deben acatar sus leyes y reglamentos. La delegación de Sri Lanka cree que también a este respecto se puede llegar a una transacción, pero que es preciso reconocer primero el derecho de los Estados ribereños a reglamentar y en su caso a limitar el paso por los estrechos situados en su mar territorial; será luego más fácil definir sus derechos y obligaciones y aplicar normas internacionales u otros criterios objetivos.

La cuestión del paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional ha sido objeto de un largo debate en la Comisión, y ahora sería necesario que las delegaciones que, como la de Sri Lanka, son partidarias de la noción del paso inocente elaborasen un texto concreto sobre cuya base pudiera la Comisión proseguir sus trabajos y llegar a una transacción. En ese texto se expondrían claramente las consecuencias jurídicas de la noción de paso inocente y se podría prever, por ejemplo, la cuestión del trato discriminatorio, o las medidas que podrían adoptarse en caso de divergencias entre los Estados ribereños de un mismo estrecho con respecto al carácter inocente del paso.

Desde que fue creada, la Comisión ha sido el centro de debates francos y profundos sobre muchos temas, de modo que se empieza a entrever la solución de los problemas del derecho del mar; la delegación de Sri Lanka quisiera sin embargo que la Comisión tuviera ante sí un mayor número de textos y que los Estados miembros presentasen sus puntos de vista en forma de proyectos de artículos concretos. Claro que no siempre es fácil hacerlo, pero esa fórmula permitiría aclarar las posiciones y ver con más claridad cuáles son los puntos de acuerdo y de desacuerdo. Si la Comisión prosigue activamente sus trabajos, debería ser posible convocar a fines de 1973 por lo menos un período de sesiones de organización de la Conferencia sobre el derecho del mar. En el plano exclusivamente político, la delegación de Sri Lanka cree que convendría más adelantar la convocación de la Conferencia que diferirla; desde el punto de vista de los países en desarrollo, y en particular de los menos adelantados, sería preferible afrontar los problemas inmediatamente, sin más demora. En consecuencia, la delegación de Sri Lanka desea que los

períodos de sesiones de trabajo de la Conferencia empiecen a principios de 1974, y da efusivamente las gracias al Gobierno de Chile por la invitación que ha formulado para que el primer período de sesiones de la Conferencia se celebre en Santiago.

Queda naturalmente mucho que hacer para aclarar las distintas posiciones, resolver los últimos puntos de desacuerdo, establecer los métodos de trabajo y prever el personal necesario para una conferencia de una amplitud y de una complejidad sin precedentes, en el entendimiento de que tal vez se necesiten varios períodos de sesiones para poner término a la labor emprendida y de que las soluciones finales deberán inscribirse en un marco general previsto de antemano. La delegación de Sri Lanka no cree que ninguna de esas dificultades sea insuperable.

El Sr. MHLANGA (Zambia) recuerda que su delegación ya había aclarado en el primer período de sesiones de la Comisión en 1972 (73ª sesión) que sus trabajos, así como los de la futura Conferencia sobre el derecho del mar, deberían efectuarse con miras a encontrar soluciones duraderas a los problemas más agudos, a fin de eliminar las causas de conflictos internacionales. La situación de los países sin litoral es significativa a este respecto, y debe subrayarse que, de los 29 países sin litoral, 14 forman parte del continente africano. Los problemas de esos países son aún más graves porque una parte del Africa meridional sigue bajo dominación extranjera. Deseosa de hacer todo lo que esté en su poder por asegurar el éxito de la futura Conferencia, la delegación de Zambia ha acogido con especial agrado las invitaciones hechas por los representantes de Austria y de Chile (82ª sesión) para la celebración de la Conferencia, que constituyen una indicación de que ésta podrá celebrarse lo antes posible en 1973. Transmitirá esas invitaciones a su Gobierno acompañándolas de una opinión muy favorable.

La delegación de Zambia quiere referirse brevemente a la cuestión de los límites, en su calidad de copatrocinadora de la petición contenida en el documento A/AC.138/81 y presentada por la delegación de Singapur. Cree que si la cuestión de los límites suele considerarse como una cuestión polémica, es porque se conocen muy mal las repercusiones económicas que pueden tener las diversas propuestas formuladas con respecto a los límites. Por eso opina que el estudio objetivo que se pide al Secretario General facilitaría mucho la labor de la Comisión, y por tanto la adopción de una decisión sobre este problema vital; espera por tanto que tal petición se acepte rápidamente. Un estudio de esa índole interesa manifiestamente a todos los países en desarrollo, ribereños o sin litoral, que no poseen los medios necesarios para reunir tales datos, que son para ellos indispensables.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) se refiere al proyecto de resolución revisado presentado en la 84ª sesión por el representante de Kuwait (A/AC.138/L.11/Rev.1). La delegación de los Estados Unidos lamenta que ese proyecto de resolución, análogo a un proyecto precedente presentado en el primer período de sesiones de 1972, vuelva a plantear la polémica cuestión del establecimiento de una moratoria sobre la explotación de los fondos oceánicos. El Gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido, públicamente y al más alto nivel, a hacer que se instituya en un plazo razonable un régimen equitativo que sea reconocido en el plano internacional. Por primera vez, en el presente período de sesiones, los trabajos de la Subcomisión I y de su grupo de trabajo dejan entrever una posibilidad real de lograrlo. Cabe temer que la iniciativa de determinadas delegaciones aparezca entonces como un paso atrás. La delegación de los Estados Unidos estima en efecto que es imposible un acuerdo sobre una moratoria. Ni la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, ni otra resolución por la que se instituya

una moratoria, ni ninguna reivindicación o interpretación unilateral de los Estados ribereños, pueden privar a otros Estados de los derechos que les reconoce el derecho internacional. La delegación de los Estados Unidos reitera su voluntad de concertar un tratado que asegure una explotación de los recursos de los fondos marinos en beneficio de toda la humanidad y de someter entretanto las actividades emprendidas al régimen internacional que se cree. Cualquier tentativa, en la Comisión o en la Asamblea General, de imponer una moratoria no hará sino reanimar las divisiones y no favorecerá en modo alguno las transacciones necesarias para lograr un régimen concertado. Al socavar la confianza de quienes tienen intereses directamente en juego, los autores de un proyecto de resolución de esa índole conseguirán seguramente en muchos países lo contrario de lo que buscan. Ello sería tanto más de lamentar cuanto que en las cuestiones esenciales todavía se puede establecer un régimen internacional antes de que la tecnología se haya adelantado al derecho y que haya empezado realmente la explotación comercial de los minerales de los fondos marinos. La delegación de los Estados Unidos exhorta, pues, a todas las delegaciones a que consagren el tiempo y la energía que desperdiciarían en el examen de una nueva resolución por la que se instituyera una nueva moratoria a trabajos más constructivos que permitirían reunir lo más rápidamente posible una conferencia sobre el derecho del mar, y procedan en particular a negociaciones intensivas entre los períodos de sesiones de la Comisión.

El Sr. Perišić (Yugoslavia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. SULIMAN (Sudán) dice que su país, miembro de la Comisión desde que ésta se creó, se encuentra, como muchos otros países en desarrollo, especialmente decepcionado y desalentado por la imposibilidad en que se ha encontrado hasta ahora la Comisión de lograr un acuerdo para traducir en artículos de tratado los principios de la Declaración. Por tanto, debe hacerse hincapié en los progresos realizados en el presente período de sesiones, gracias al espíritu de conciliación que ha imperado en las reuniones de los grupos de trabajo y de contacto.

Dada la importancia fundamental de la cuestión de la delimitación de la zona de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, la delegación del Sudán opina que la Declaración de Santo Domingo y las conclusiones del Seminario de Yaundé, que codifican los puntos de vista de muchos Estados sobre lo que ha de ser el futuro derecho del mar, habrán contribuido mucho a esos progresos. Por otra parte, el proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva, presentado con mucha lucidez por el representante de Kenia (42ª sesión de la Subcomisión II), también representa una contribución muy constructiva que tiene especialmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países sin litoral o casi totalmente privados de litoral. La delegación del Sudán reconoce que las necesidades de esos países podrían ser objeto de acuerdos regionales, de carácter bilateral o multilateral.

Si bien los principios en que se basan la Declaración de Santo Domingo y las conclusiones del Seminario de Yaundé son idénticos, se observan sin embargo algunas diferencias en lo que respecta a la noción de soberanía sobre la zona y a la cuestión de la plataforma continental. Quizá sea todavía demasiado pronto para saber si la noción de zona económica reemplazará a la de plataforma continental, tal como fue definida en la Convención sobre la plataforma continental de 1958. Se ha dicho de esa definición que era vaga e insuficiente; por otra parte, el criterio de explotabilidad para delimitar

exteriormente la plataforma continental es una cuestión polémica; por eso el proyecto de artículos presentado por Kenia tiene la ventaja de no referirse en absoluto a la plataforma continental.

En cuanto al proyecto de resolución presentado en un principio por el representante de Kuwait, y cuya versión revisada ha sido presentada en el presente período de sesiones por 16 países, la delegación del Sudán comprende que no logre fácilmente el apoyo de determinadas delegaciones que la consideran como algo parecido a la creación de un régimen provisional. Sin embargo, señala que esa propuesta se limita a las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con la Declaración de principios y que por tanto, no cabe sostener el argumento que se invoca contra ella. No obstante, la delegación del Sudán desea señalar que el que apoye esta propuesta no está en modo alguno en contradicción con las actividades que efectúa la República Democrática del Sudán en el Mar Rojo, relacionadas con la explotación de los recursos naturales que le pertenecen en la zona adyacente a sus costas, y que han sido mencionadas por el Secretario General en sus "Notas adicionales sobre las posibles consecuencias económicas de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos" (véase A/AC.138/73, párr. 7).

Por último, la delegación del Sudán transmitirá con mucho gusto a su Gobierno las invitaciones formuladas por Chile y por Austria para que la Conferencia sobre el derecho del mar se celebre en esos países en 1973.

El Sr. YASSEEN (Irak), que se honra en ser uno de los copatrocinadores del proyecto de resolución A/AC.138/L.11/Rev.1, brillantemente presentado en la 84ª sesión por el representante de Kuwait, señala que ese texto no hace más que reflejar el derecho positivo existente. Desde la Declaración de principios formulada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, los fondos marinos deben en efecto considerarse como patrimonio común de la humanidad, y ya no es posible que un Estado o una empresa privada los explore o los explote. No cabe duda de que las resoluciones de la Asamblea General no tienen de jure más valor que el de una recomendación pero, en este caso, no se puede negar que, de facto han abrogado la norma del derecho consuetudinario invocada por los partidarios de la libertad de la alta mar. Mientras que en el principio que figura en el párrafo 1 de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General se dispone que "los fondos marinos y oceánicos... así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad", en el principio que figura en el párrafo 3 se estipula que "Ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y los principios de la presente Declaración".

El mismo día de la presente sesión, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos han sostenido nuevamente el principio de la libertad de la alta mar (84ª sesión). Pero ese principio no es en modo alguno norma de derecho natural; es una simple norma de derecho consuetudinario que nunca ha tenido más que un valor permisivo. Con la Declaración de principios, aprobada sin oposición por la Asamblea General, que representa a la comunidad internacional, se ha suprimido uno de los elementos constitutivos de esa norma consuetudinaria, a saber la opinio necessitatis, que es de orden psicológico, y la ha abrogado de hecho. Cabe por tanto perfectamente reiterar la moratoria decretada por la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General.

El Sr. ZEGERS (Chile), que se refiere al proyecto de resolución presentado por el representante de Kuwait y del que la delegación de Chile es copatrocinadora, quiere dejar constancia de que el proyecto no es más que una reiteración política de la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones en la resolución 2749 (XXV) y de la moratoria que ésta decretó en su vigésimo cuarto período de sesiones en la resolución 2574 (XXIV). Da lectura a los principios que figuran en los párrafos 1, 2, 3, 4, 7 y 14 de la Declaración, que le parecen constituir sin ambigüedad las bases del futuro derecho del mar y que deben evidentemente ser respetados por todos los miembros de la comunidad internacional. La validez política de la resolución 2574 D (XXIV) en la que se decreta la moratoria no puede verse afectada por ninguna declaración posterior, sobre todo cuando se corre el riesgo de que se ponga en peligro la existencia misma de un mecanismo internacional y que se cree otro régimen al margen del que previeron las Naciones Unidas. Se han hecho observaciones sobre la inoportunidad de esa reiteración, cuando todavía no se han fijado los límites de la jurisdicción nacional; pero la Asamblea General ha encomendado a la Comisión la preparación de una conferencia en la que precisamente se determinarán esos límites en función de los trabajos preparatorios de la Comisión. El orador lamenta a este respecto que en la preparación de los artículos que se presentarán a la Conferencia para su aprobación no se haya contado con la cooperación de todas las delegaciones.

En cuanto a la propuesta de invitar al Secretario General a que prepare un estudio sobre las consecuencias económicas que tendría el fijar diversos límites de la jurisdicción nacional respecto del régimen internacional, la delegación de Chile observa en primer término que tales consecuencias dependen de los poderes del propio régimen y de la autoridad que se cree; en segundo lugar, que el volumen de los recursos de los fondos marinos varía de una manera abismal, lo que excluye la posibilidad de un estudio uniforme y, en tercer lugar, que el Secretario General debería necesariamente tener en cuenta todas las opiniones relativas a la extensión de las aguas territoriales y de la plataforma continental. En tales condiciones, teme no poder apoyar esa propuesta que le parece bastante utópica.

El Sr. Kalonji-Tshikala (Zaire), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. KHESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desea agradecer a las delegaciones de Chile y Austria que hayan ofrecido servir de países huéspedes a la Conferencia sobre el derecho del mar, y expresa la esperanza de que sus propuestas sean estudiadas con la debida atención.

Al presentar algunas observaciones sobre los trabajos preparatorios de la Conferencia, el orador dice que su delegación desea abordarlos con un criterio realista, sin dar pruebas de optimismo prudente ni de pesimismo moderado, como algunas delegaciones. Es innegable que el cuarto período de sesiones de la Comisión ha hecho avanzar la preparación de la Conferencia. Sin embargo, con arreglo al párrafo 6 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, la Comisión no sólo está encargada de preparar una lista de cuestiones, sino también proyectos de artículos y documentos. Es forzoso comprobar que hasta ahora las propuestas son poco numerosas y sólo se refieren a cuestiones aisladas. Para acelerar los trabajos de la Comisión convendría crear un grupo de trabajo encargado de examinar los proyectos de artículos relativos a la pesca, presentados por la Unión Soviética (A/AC.138/SC.II/L.6), los Estados Unidos de América (A/AC.138/SC.II/L.9), Kenia (A/AC.138/SC.II/L.10), Japón (A/AC.138/SC.II/L.12), y Australia y Nueva Zelandia (A/AC.138/SC.II/L.11).

Pero la preparación de la Conferencia no depende únicamente de las tareas que pueda llevar a cabo un grupo de trabajo; su éxito residirá en gran medida en el acuerdo a que se llegue sobre las cuestiones fundamentales relacionadas con el derecho del mar y la búsqueda de soluciones concertadas. La lista de temas y cuestiones comprende problemas como la anchura de las aguas territoriales, acerca de los cuales tendría especial importancia que las delegaciones se pusieran de acuerdo. A este respecto cabe señalar que el principio del límite de 12 millas gana terreno, y el representante de la Unión Soviética espera que los adversarios de este principio, que exigen un límite más amplio, se adhieran a este criterio habida cuenta de las necesidades de la navegación, de los sobrevuelos y de otros problemas conexos.

Más difícil aún es la cuestión de los derechos de los Estados ribereños fuera de los límites de las aguas territoriales. Esta cuestión debe ser estudiada atentamente, dado que determinados Estados desean modificar el principio de la libertad de la alta mar y establecer el derecho de los Estados ribereños a extender su jurisdicción, en lo que concierne al derecho de pesca y las demás actividades económicas, a un límite situado a 200 millas de sus costas. A este respecto el orador señala que el principio de la libertad de la alta mar se funda en una tradición secular; aparece mencionado ya en documentos intercambiados entre Iván el Terrible y la reina Isabel I de Inglaterra. La historia ofrece ejemplos de Estados que han tratado de asegurarse el imperio sobre la alta mar, incluso en época reciente. En nuestros días se asiste a las mismas tentativas, pero los Estados invocan el progreso y la equidad para asegurarse derechos exclusivos de pesca y de explotación económica en las zonas situadas dentro de las 200 millas de distancia de su territorio. No cabe hablar de progreso cuando los Estados que se beneficiarían de esta disposición no representan sino un tercio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas; en cuanto a la equidad, consiste sobre todo en utilizar racionalmente los recursos de los océanos y a tratar de no perjudicar los recursos haliéuticos; convendría también otorgar a los países en desarrollo, que no han tenido hasta ahora suficientes posibilidades de explotación, el derecho a disponer del producto de las capturas que puedan realizar. En eso consiste la equidad y no en que los Estados ribereños se atribuyan derechos de pesca exclusivos y en percibir un tributo de los pesqueros que operan en sus zonas, so pretexto de que los recursos del mar les pertenecen. La situación es clara a este respecto: si los recursos que se encuentran en el territorio de un Estado pertenecen a la población establecida tradicionalmente en ese territorio, los recursos de la alta mar pueden ser utilizados por todos los países. En consecuencia, las delegaciones que aspiran a fundar un nuevo derecho del mar deberían reflexionar mucho antes de presentar propuestas sobre la cuestión del establecimiento de zonas de pesca.

La delegación soviética opina que la búsqueda de una solución concertada sobre las principales cuestiones, tales como los estrechos, el régimen de los fondos marinos, etc., es lo único que puede acelerar el trabajo de la Comisión. No es menos importante presentar proyectos o documentos. El objetivo principal de la Conferencia sobre el derecho del mar, así como el de otras conferencias jurídicas o políticas que la han precedido, es llegar a la preparación de un documento concreto y formular normas de derecho internacional que obtengan el acuerdo de todos los Estados. Para ello es indispensable tener en cuenta los intereses de los 200 millones de hombres que pueblan el continente africano y de los 250 millones de habitantes que tiene la Unión Soviética.

En cuanto al proyecto de resolución presentado por la delegación de Kuwait, en virtud de la cual se invitaría a los Estados a que se abstuvieran de explotar los recursos de

los fondos marinos antes del establecimiento de un régimen internacional, lo que equivale a establecer una moratoria sobre la explotación de los recursos del mar, el orador ha señalado que es un principio conocido en derecho internacional el de que durante las negociaciones emprendidas con miras a un tratado, los Estados deben abstenerse de todo acto que pueda perjudicar el objeto del tratado. Este principio fue aplicado por ejemplo por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, celebrada en 1969. Sin embargo, la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos no se ocupa sólo de la preparación de un tratado sobre la explotación de los recursos del mar, sino de muchas otras cuestiones, como la delimitación de las aguas territoriales o el derecho de pesca de los Estados ribereños, fuera de los límites de sus aguas territoriales. En esta esfera algunos Estados han procurado modificar la situación actual, sobre todo al extender más allá de 12 millas sus aguas territoriales y sus zonas de pesca. Dada esta situación, la moratoria debería también aplicarse a esas cuestiones. Desde el punto de vista del derecho internacional no se puede sostener, como hacen los partidarios del proyecto presentado por el representante de Kuwait, que los fundamentos de esa moratoria se encuentran en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General o en las del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, puesto que esas resoluciones no comportan la obligación jurídica de los Estados de establecer o de modificar las normas del derecho internacional.

La ausencia de una moratoria con respecto a la extensión de las aguas territoriales permitiría que ciertos Estados, al extender sus derechos, aprovecharan los recursos de la alta mar utilizados antes por todos los Estados, lo cual sería manifiestamente opuesto al objetivo que se busca con la moratoria sobre la explotación de los recursos de los fondos marinos. Lógicamente, esta explotación no debería permitirse, bajo forma alguna. La delegación soviética espera que los patrocinadores del proyecto de resolución tendrán en cuenta estas consideraciones y preverán paralelamente a lo dispuesto en el proyecto actual, una moratoria relativa a la extensión de las aguas territoriales y de las zonas de pesca más allá de 12 millas. Con esta condición, la delegación soviética está dispuesta a examinar con un criterio positivo el proyecto de resolución.

El Sr. JEANNEL (Francia) dice que la delegación de Francia desea vivamente hacer que adelanten los trabajos de la Comisión para que la Conferencia sobre el derecho del mar pueda reunirse lo antes posible. Se han hecho diversas propuestas sobre el calendario de los trabajos preparatorios de la Conferencia. Pero es preciso reconocer que la Comisión no ha cumplido su mandato. Es cierto que los largos debates celebrados han hecho que algunas delegaciones pudieran cobrar conciencia de la amplitud de los problemas confiados a la Comisión, pero ésta no ha cumplido verdaderamente su tarea. La Subcomisión II, en especial, todavía no ha establecido la lista de temas y cuestiones. Por lo tanto, puede parecer extraño que se prolongue el debate sobre la fecha de la Conferencia. Corresponderá a la Asamblea General juzgar los trabajos de la Comisión y fijar esa fecha en función de las comprobaciones que haga.

Se ha propuesto convocar, de todas maneras, para fines de 1973, una conferencia previa que elija la Mesa y apruebe un reglamento de la Conferencia; a priori, la delegación de Francia no es favorable a esta propuesta; de hecho, puede retrasar los trabajos preparatorios confiados a la Comisión; ésta podría verse paralizada por la perspectiva tan próxima de esa Conferencia y dejar que cristalicen las posiciones para remitir a la Conferencia la tarea de allanar las diferencias, y abandonar así en cierto modo la labor que se le había confiado. En ese caso, ya no se trataría de una verdadera conferencia

sino de una prolongación de la Comisión Preparatoria. En efecto, una conferencia trabaja sobre un proyecto concreto, como ocurrió con la Conferencia sobre el Derecho del Mar de 1958, que se había ido preparando cuidadosa y notablemente desde hacía diez años. En consecuencia, parece poco probable que en un año la Comisión pueda brindar a la Conferencia una base de trabajo suficiente para que ésta alcance buen éxito.

La delegación de Francia se refiere por último al proyecto de resolución presentado por Kuwait en la 84ª sesión, el cual plantea cuestiones de orden jurídico que la delegación de Francia comentará detalladamente tras haberlas estudiado. Pero desea declarar de entrada que la Comisión debería atenerse a las atribuciones que le confiere su mandato, a saber, preparar textos para la Conferencia y no aprobar resoluciones ni proponerlas a la Asamblea General.

El Sr. VALDIVIESO (Perú) expone la opinión de la delegación del Perú respecto de la petición de un estudio sobre las consecuencias económicas de las diversas propuestas relativas a los límites de la zona internacional de los fondos marinos, y ha escuchado con satisfacción las observaciones del representante de Chile al respecto. Esa petición va en realidad contra el interés de los países que reclaman una mayor extensión de la jurisdicción nacional, tanto sobre los fondos marinos como sobre las aguas suprayacentes. La delegación del Perú observa con sorpresa cómo muchos países en desarrollo se han dejado sorprender por una iniciativa que obviamente está orientada a dividirlos. Reafirma, como dijo en la 84ª sesión, que si los países autores de esa petición la mantienen, la delegación del Perú solicitará un informe del Secretario General sobre las consecuencias para los Estados ribereños de la fijación de límites estrechos a la jurisdicción nacional, sea la jurisdicción aplicable a la superficie del mar o a los fondos oceánicos. La petición de un estudio presentada por las 11 Potencias constituye en realidad una maniobra dilatoria encaminada a retrasar los trabajos de la Comisión y, de rebote, la convocación de la Conferencia sobre el derecho del mar.

A la delegación del Perú le agradaría ver representadas en el seno de la Subcomisión I y en el grupo de trabajo a todas las delegaciones para que percibieran cuál es el objetivo que persiguen ciertas Potencias. Sólo puede predecir que, en el sentido en que se propone la creación de la autoridad internacional, los países patrocinadores del documento A/AC.138/81 recogerán las migajas de lo que en un futuro podría ser una auténtica fuente de ingresos para los países en desarrollo. Algunas delegaciones consideran que es utópico pensar en que la autoridad internacional de los fondos marinos pueda funcionar y dar frutos. Pero el desarrollo de la tecnología permite pensar que en un futuro no muy lejano los fondos marinos pueden ser explotados en beneficio de toda la humanidad y los países en desarrollo deben velar por que sus intereses y los de la comunidad internacional no sean postergados.

De todas maneras, un estudio económico como el que se pide es sin duda inútil porque no podrá dejar de ser inexacto. En efecto, supone analizar las consecuencias económicas de los avances tecnológicos que, por definición, son dinámicos y no estáticos. La delegación del Perú cree que la Comisión debe ceñirse a su mandato, es decir, establecer el régimen internacional lo antes posible.

Por otra parte, la delegación del Perú pregunta a la delegación de la URSS si le parece justo que sólo las flotas pesqueras de cuatro Potencias lleguen a pescar hasta las costas del Perú, y se beneficien de la explotación de los recursos de la alta mar

frente a la costa peruana. Perú hubiera deseado desarrollar la industria de las conservas de pescado, pero algunas de esas Potencias impiden el acceso a sus mercados imponiendo tarifas arancelarias prohibitivas. ¿Considera la URSS equitativo el empleo de semejante "arma de disuasión" cuando se sabe, por ejemplo, que en los últimos quince años, 75 fábricas de conservas de pescado han debido cerrar sus puertas en el Perú? La idea que se hacen las grandes Potencias de la libertad de los mares les permite explotar los recursos de los mares de los países en desarrollo, causando así en esos países enormes problemas socioeconómicos.

Para terminar, la delegación del Perú manifiesta que comparte plenamente los argumentos expresados por la delegación de Francia, respecto de la fecha en que debe ser convocada la Conferencia sobre el derecho del mar, y el mandato de la Comisión.

El Sr. OGISO (Japón) lamenta que no se vean con más optimismo las posibilidades que ofrece la explotación de los recursos de los fondos marinos para mejorar las condiciones de vida en todo el planeta. Es cierto que se deben evaluar con prudencia las consecuencias económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, pero el objetivo esencial de esta actividad es, como se dice en el párrafo 51 del informe del Secretario General titulado "Notas adicionales sobre las posibles consecuencias de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos" (véase A/AC.138/73, párr. 51), obtener ingresos máximos para el mecanismo internacional y fomentar activamente la expansión de los recursos disponibles en el mundo.

En 1969, cuando la Asamblea General aprobó la resolución 2574 D (XXIV), se podía esperar que el régimen y el mecanismo internacionales relativos a los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional se establecerían en un plazo de cinco años. Se puede seguir abrigando esta esperanza si la Conferencia sobre el derecho del mar comienza sus trabajos en 1973, y la delegación del Japón cree que el régimen y el mecanismo previstos deberían poder aplicarse inmediatamente a los recursos de los fondos marinos y oceánicos a fin de que pueda concretarse lo antes posible la idea de patrimonio común de la humanidad; en otras palabras, para que la comunidad internacional en conjunto y los países en desarrollo en especial puedan beneficiarse de las ventajas derivadas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos inmediatamente después de establecerse el mecanismo internacional.

A este respecto, deben continuarse e incluso estimularse las actividades experimentales vinculadas con la explotación de los recursos marinos, como ya ha indicado la delegación del Japón en la Subcomisión I. Además, se necesitan actividades de explotación sin restricción alguna para que pueda utilizarse la tecnología apropiada cuando comience a funcionar el mecanismo internacional. Desde luego es difícil establecer una distinción clara entre las experiencias y las exploraciones, pues las actividades experimentales siempre exigen exploraciones al cabo de cierto tiempo. Las empresas necesitan haber hecho sus propios estudios detallados de los fondos marinos y haber comprobado su riqueza en minerales antes de iniciar las inversiones.

La resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, en la que ésta declara que los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación, fue aprobada a pesar de la oposición de numerosos Estados, entre ellos el Japón. El proyecto de resolución A/AC.138/L.11/Rev.1 presentado a la Comisión va mucho más lejos, puesto que exhorta a todos los Estados a que "se abstengan

de emprender, directamente o por conducto de sus nacionales, cualesquiera operaciones dirigidas a la explotación de la zona antes del establecimiento del régimen internacional". A la delegación del Japón le preocupa mucho la tendencia que manifiestan algunas delegaciones a restringir aún más las actividades en la zona de los fondos marinos, que a su juicio son indispensables para que el establecimiento del mecanismo internacional se efectúe en buenas condiciones.

El proyecto de resolución presentado a la Comisión es en este sentido demasiado radical y puede desalentar a las empresas privadas en cuanto a financiar actividades de exploración de los fondos marinos y de elaborar técnicas nuevas, y por lo tanto, perjudicar los intereses de la comunidad internacional. La delegación del Japón no puede, pues, por menos que oponerse a él.

El Sr. MESLOUB (Argelia) interviene en su calidad de representante de uno de los países patrocinadores del proyecto de resolución presentado por Kuwait en la 84ª sesión. Ese proyecto se inspira en la Declaración de principios que la Asamblea General aprobó por gran mayoría, aprobación cuyo corolario es la obligación, por parte de los Estados, de suspender toda actividad fuera de la zona de jurisdicción nacional. La delegación de Argelia apoya los argumentos expuestos por las delegaciones del Irak, Chile y el Perú especialmente, en pro de que se apruebe el proyecto de resolución presentado a la Comisión y afirma que al tomar esta decisión la Comisión no se apartará de su mandato sino que cumplirá, por el contrario, la tarea que lógicamente de él emana.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 86ª SESION

celebrada el jueves 17 de agosto de 1972, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

DEBATE GENERAL (conclusión)

El Sr. NATORF (Polonia) dice que, en una reunión de ministros responsables de los problemas de pesca de los países socialistas, celebrada en Moscú los días 6 y 7 de julio de 1972, se aprobó una "Declaración referente a los principios de una explotación racional de los recursos vivos de los mares y océanos en interés común de todos los pueblos". El orador da lectura a un resumen de la Declaración, que fue firmada por los ministros de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, la República Democrática Alemana, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y su propio país, y dice que, como su contenido ofrece considerable interés en cuanto a la formulación de la posición de dichos países sobre cuestiones estudiadas por la Comisión, se ha presentado la Declaración a la Secretaría para que la distribuya como documento de la Comisión 31/.

El Sr. MENDOZA (Filipinas) dice que, a juicio de su delegación, aunque la Comisión dista mucho de haber finalizado la labor preparatoria de la próxima Conferencia sobre el derecho del mar, ha realizado considerables progresos. De hecho, existen motivos para esperar que, con dos períodos más de sesiones en 1973, pueda establecerse una base suficiente de trabajo para la Conferencia. Se han realizado grandes esfuerzos para superar la formidable dificultad de armonizar los diversos intereses nacionales que han de protegerse en el contexto de una comunidad mundial que no sólo persigue el orden en los océanos sino la supervivencia y mejora de las condiciones de vida de la humanidad. Los miembros de la Comisión se han mostrado dispuestos a negociar y transigir en torno a las opiniones de cada uno, y aunque el entusiasmo con que se ha insistido en determinados puntos de vista pudiera sugerir una obstinación insuperable, se ha manifestado en general la comprensión de las preocupaciones especiales de otros Estados. Por consiguiente, la delegación de Filipinas insta a la Comisión a que continúe sus esfuerzos para proporcionar una base viable a la Conferencia.

Sean cuales fueren los resultados que en definitiva alcance la Comisión, puede ya decirse que se han realizado aportaciones importantes y valiosas a la comprensión internacional, al desarrollo progresivo del derecho internacional y a la paz mundial. Las reveladoras declaraciones que se han hecho, no sólo sobre el derecho del mar vigente y futuro, sino sobre las consideraciones de orden económico, político geográfico y de otra índole que han de tenerse en cuenta, así como los proyectos de artículos y documentos de trabajo presentados a la Comisión, las negociaciones iniciadas y las declaraciones formuladas por grupos de Estados han constituido factores que pueden promover la utilización

---

31/ El texto de la Declaración se distribuyó posteriormente con la signatura A/AC.138/85.

ordenada y beneficiosa de los océanos y de sus recursos. Tanto si en último término surge una convención oficial como si no, la conducta futura de las naciones con respecto a los océanos y sus recursos vendrá regida en gran parte por los resultados de las deliberaciones de la Comisión. El derecho del mar del siglo XIX no es ya adecuado y sólo presenta un valor histórico para muchos Estados; el derecho del mar del decenio del 1950 no satisface ya las nececidades del decenio de 1970; y, antes de que se concluya éste, probablemente serán necesarios nuevos cambios.

Forzosamente habrán de surgir de la labor de la Comisión nuevas normas, que si no adoptan la forma de un tratado o convención, vendrán como consecuencia de una conmoción provocada por factores tales como avances tecnológicos, la contaminación, el desequilibrio en la riqueza económica y las necesidades de las naciones y la tendencia general de los acontecimientos acelerada por las múltiples consideraciones expresadas en la Comisión. En la actualidad, se cree que la claridad y precisión de las normas que obligan a las naciones son tan fundamentales como la necesidad de que se reconozca ampliamente que dichas normas satisfacen verdaderamente las necesidades de los Estados. No obstante, una consecuencia todavía más beneficiosa de la labor de la Comisión podría ser el propio proceso que ha puesto en marcha el nuevo examen de normas tradicionales y la formulación de nuevos conceptos dentro del contexto de las necesidades actuales y previstas de los Estados y los recursos vivos del mar y la riqueza de los fondos océanicos.

El Sr. CHAO (Singapur) dice que a su delegación, que figura entre los patrocinadores de la "Petición para que se prepare un estudio sobre las distintas consecuencias económicas de las diversas propuestas relativas a los límites de zona internacional de los fondos marinos" (A/AC.138/81) le sorprende que haya habido oposición en ésta, cuando su única finalidad es la de conseguir datos objetivos. Los motivos de oposición son, en primer lugar, que es imposible realizar el estudio; en segundo, que dicho estudio sería perjudicial; en tercero, que retrasaría la labor de la Comisión; en cuarto, que impondría una pesada carga al presupuesto de las Naciones Unidas; y, por último, que dicha petición rebasa las atribuciones de la Comisión.

En lo que respecta a la primera objeción, debe tenerse presente que, en 1966, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1112 (XL), titulada "Recursos no agrícolas" pidió al Secretario General que preparase un estudio sobre los recursos del mar fuera de la plataforma continental: el informe presentado por el Secretario General al Consejo sobre dicha cuestión 32/. En 1968, el Consejo, en su resolución 1380 (XLV), titulada "Recursos del mar" pidió al Secretario General que presentara de modo habitual al Consejo informes sobre los nuevos acontecimientos y datos disponibles sobre los recursos del mar. Además, el Secretario General está preparando actualmente un informe para el próximo período de sesiones del Consejo sobre los posibles recursos disponibles en los fondos marinos y su subsuelo, con indicaciones de sus profundidades y la distancia a que se hallan de la costa. Habida cuenta de todo ello, puede considerarse que la propuesta contenida en el documento A/AC.138/81 constituye meramente una petición de que se relacionen los estudios actuales con los diversos límites sugeridos para la jurisdicción nacional; si ha sido posible realizar dichos estudios en 1966 y 1968, no existen razones para que no puedan llevarse a cabo en 1972. Es más, la Secretaría está ya realizando un estudio sobre las consecuencias de la extracción de minerales, a cuyo respecto ha presentado ya

---

32/ E/4449 y add.1 y 2

el informe titulado "Posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con referencia especial a los problemas de los países en desarrollo: estudio preliminar" 33/ y en sus "Notas adicionales sobre las posibles consecuencias económicas de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos" (A/AC.138/73); ciertamente, el estudio sobre esas consecuencias es mucho más difícil que el propuesto por los patrocinadores del documento A/AC.138/81, que trata realmente de un aspecto concreto del estudio sobre las repercusiones de la extracción de minerales.

En lo que respecta a la segunda objeción, su delegación no entiende por qué un estudio de datos objetivos pueda ser perjudicial. Evidentemente, todos los límites de jurisdicción están relacionados entre sí y los patrocinadores de la propuesta de estudio consideran que, si no se pone a disposición de la Comisión y de la Conferencia sobre el derecho del mar todas las informaciones conocidas, no podrán apreciarse los diversos límites en su verdadera perspectiva. Al referirse al concepto del patrimonio común de la humanidad, los miembros de la Comisión no están utilizando términos académicos, sino que aluden a realidades económicas y a los beneficios que podrán derivar los pueblos del mundo. Los patrocinadores consideran que la Comisión necesita la asistencia técnica de la Secretaría y, por lo tanto, han solicitado dicha asistencia; desean tomar una decisión acerca de la cuestión de fundamental importancia de los límites sobre la base de datos e información objetivos. Además, las delegaciones de los países en desarrollo serían las que se encontrarían en situación más desventajosa de no realizarse dicho estudio.

No parece haber motivos para detenerse en la tercera objeción, ya que difícilmente podría obstaculizar la labor de la Comisión un estudio realizado por el Secretario General coincidiendo con los períodos de sesiones de aquélla.

La cuarta objeción carece también de base, pues la Secretaría está ya realizando un estudio para el Consejo Económico y Social. Aunque el estudio propuesto entrañara gastos considerables, su importancia lo justifica sobradamente. En cualquier caso, no debe utilizarse el presupuesto como excusa: el hecho de que el primer período de sesiones de la Comisión de 1972 se haya celebrado en Nueva York, gracias a los esfuerzos de su propia delegación, ha ahorrado a las Naciones Unidas una cantidad del orden de 200.000 dólares; quienes se preocupan por el presupuesto de las Naciones Unidas deberían instar en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General a que todos los períodos de sesiones de la Comisión en 1973 se celebren en la Sede de las Naciones Unidas.

Por último, la objeción de que la petición de estudio rebasa las atribuciones de la Comisión tiene muy poco peso, habida cuenta del párrafo 11 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, en el que se pide al Secretario General que preste a la Comisión toda la asistencia que necesite en cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas.

Una delegación ha señalado que podría haber otros criterios para determinar los límites, aparte de los enumerados en la petición de estudio. Dichos criterios son los que se han propuesto verbalmente o por escrito durante las deliberaciones de la Comisión; sin embargo, en el penúltimo párrafo de la exposición explicativa de la petición de estudios se dice que la lista no es necesariamente exhaustiva y que los autores están dispuestos a aceptar cualquier adición que se sugiera.

33/ A/AC.138/36.

Por último, se ha sugerido que el estudio debería incluir las consecuencias económicas de la zona sometida a jurisdicción nacional, sobre la base de cada criterio enumerado en el documento. Si bien su delegación coincide con esa sugerencia, los patrocinadores han omitido toda referencia a dicho aspecto para atender los puntos de vista expresados por algunas delegaciones.

El Sr. CHEN (China), refiriéndose a la fecha y el lugar de reunión de la próxima Conferencia sobre el derecho del mar, dice que se han realizado algunos progresos gracias a las propuestas positivas y recomendaciones razonables formuladas por los países en desarrollo y las Potencias medias y pequeñas, pero que la actitud de las superpotencias, aferradas a su posición de hegemonía marítima, han impedido que los progresos fueran mayores. La labor preparatoria de la Conferencia dista de haber sido completada, por lo que será indispensable a estos efectos celebrar otros dos períodos de sesiones de la Comisión. La delegación china está de acuerdo con los que han recomendado que las fechas exactas de la Conferencia se fijen en función de los progresos de la labor preparatoria que se realicen en 1973. China ve con simpatía los ofrecimientos de Austria y Chile para ser huéspedes de la Conferencia; la delegación china está de acuerdo con los ofrecimientos tendientes a que la Conferencia se celebre en un país en desarrollo. Se ha sugerido que se celebre por etapas en distintos países y la Asamblea General podría adoptar oportunamente una decisión al respecto.

Pasando a considerar el proyecto de resolución de las 13 Potencias (A/AC.138/L.11/Rev.1), entre cuyos autores figura China, el orador manifiesta que, en opinión de su delegación, las actividades dirigidas a la explotación comercial de los recursos de la zona deberían interrumpirse hasta que se establezca un régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional. Es bien sabido que, mientras la Comisión trata de elaborar un proyecto de artículos sobre el régimen internacional, varios Estados han iniciado ya la explotación de los recursos de la zona, con el propósito de crear un hecho consumado y anular así los esfuerzos de la Comisión. China estima que todos los Estados deben cumplir la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, relativa a esta cuestión. La afirmación de que toda resolución que estipule una moratoria sería incompatible con el "derecho internacional vigente" no es más que un intento de seguir aplicando indebidamente la idea de la libertad de la alta mar con miras a la hegemonía marítima. El argumento de que la zona en que deben cesar las actividades aún no ha sido delimitada no justifica que los países realicen discrecionalmente actividades de explotación en la zona situada fuera de su jurisdicción nacional. Asimismo, los que alegan que, de suspenderse las actividades de explotación, también debería cesar la aplicación del mar territorial y los límites de la jurisdicción nacional confunden dos cuestiones de distinto género. La delimitación por un Estado de su mar territorial o del alcance de su jurisdicción nacional forma parte de los derechos soberanos de ese Estado, mientras que la realización de actividades de explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional antes del establecimiento del régimen internacional está en contradicción con el concepto de patrimonio común de la humanidad.

Finalmente, el orador señala que el representante de la URSS, en su intervención durante la 83ª sesión, alegó sin ningún fundamento que la delegación china tergiversaba los hechos relacionados con la Unión Soviética, implicaba a la Comisión en problemas políticos y trataba de que ésta tomase un giro que poco contribuía al éxito de su labor. El representante de la URSS no ha conseguido dejar establecidos los puntos con respecto a los cuales la delegación china supuestamente ha tergiversado los hechos relacionados con la Unión Soviética; en realidad, la delegación china se vio obligada a manifestar su punto de vista debido a las injustificadas afirmaciones de la delegación de la URSS. Además, las actas del período de sesiones muestran claramente quién trata de que la

Comisión tome un giro que poco contribuye al éxito de su labor; es bien sabido quien ha tratado de negar que los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad y ha intentado incluso oponerse al empleo de expresiones como "límites de la jurisdicción nacional" y "zona internacional de los fondos marinos"; también es de sobra conocido quien ha pedido obstinadamente el derecho de "libre tránsito" por los estrechos dentro del mar territorial de los Estados ribereños y ha llegado a afirmar incluso que el "libre tránsito" de buques de guera por los estrechos contribuye a fomentar el comercio internacional y no amenaza la seguridad de los Estados ribereños. Esas declaraciones se pasan de todo comentario.

El Sr. KLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), haciendo uso de su derecho de réplica, señala que su delegación indicó ya en una sesión anterior que si la delegación china, a causa de sus intervenciones, persiste en su intento de desviar los trabajos de la Comisión hacia un debate sobre la política de determinados Estados, no es difícil imaginar cuál será el resultado. La delegación soviética podría, de decirlo así, comentar y criticar la política aplicada por el Gobierno chino. El cometido de la Comisión, sin embargo, es hallar soluciones que tengan en cuenta los diversos intereses de los Estados y es de esperar que la delegación china dirigirá sus esfuerzos a este fin, que es el único medio de asegurar el éxito de los trabajos de la Comisión.

La delegación soviética ha declarado ya que la delegación china ha tergiversado los hechos en sus observaciones sobre la política del Gobierno de la Unión Soviética. La declaración que acaba de hacer esa delegación constituye otro ejemplo de ello. No obstante, la delegación soviética no refutará las acusaciones de la delegación china, puesto que la política de su Gobierno, como es bien sabido, es una política de paz. Todo intento de denigrar esa política, por tanto, está condenada al fracaso. La delegación soviética insta a la delegación china a que contribuya de forma constructiva a los trabajos de la Comisión.

INFORME DE LA SUBCOMISION I (A/AC.138/82)

El Sr. MOTT (Australia), Relator de la Subcomisión I, presenta el informe de la Subcomisión I (A/AC.138/82). De este informe se desprende que la Subcomisión ha realizado grandes progresos durante 1972. Ha concluido el examen preliminar de los temas que se le habían asignado -la cuestión del régimen y el mecanismo internacionales de los fondos marinos- y, en relación con el régimen, ha examinado textos concretos.
En su primer período de sesiones de 1972, la Subcomisión creó un grupo de trabajo encargado de estudiar el régimen. Durante el presente período de sesiones, el Grupo ha trabajado intensa y eficazmente, y los párrafos de la sección del informe relativa a sus actividades (ibid. sección B) registran progresos alentadores.

Hay que advertir que, después del debate sobre el tema 2 (Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional) del programa de trabajo, la Subcomisión decidió encomendar el examen de ese tema al Grupo de Trabajo establecido para examinar el tema 1 (Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de principios). En los párrafos 93 a 96 del informe se explica esa decisión. El orador señala a la atención de los miembros de la Comisión el párrafo 70, que contiene una recomendación en el sentido de que la Comisión agregue a su informe el informe del Secretario General titulado "Notas adicionales sobre las posibles consecuencias económicas de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos" (A/AC.138/73).

Durante el examen del informe, muchas delegaciones hicieron observaciones relacionadas con la traducción del texto a idiomas distintos del inglés. Deplora que, debido a la falta de tiempo, no haya sido posible todavía tener en cuenta sus observaciones, pero asegura a las delegaciones interesadas que se adoptarán las medidas pertinentes antes de la publicación del informe de la Subcomisión I, junto con el informe de la Comisión. En el párrafo 2 del texto inglés, hay que insertar la cifra "15" antes de "August 1972" y, en la segunda frase, la cifra "14" antes de la palabra "meetings"; en el párrafo 3 hay que insertar "61st" antes de la palabra "meeting".

Durante la última parte del período de sesiones en curso, la Subcomisión tuvo la desventaja de verse privada de su Presidente, Sr. Engo, por causa de enfermedad. En nombre de la Subcomisión, el orador hace votos por el pronto restablecimiento del Sr. Engo.

El Sr. de SOTO (Perú), refiriéndose al párrafo 39 del texto español del informe, señala que en la tercera frase del segundo apartado se ha omitido el artículo "las" antes de la palabra "características".

El PRESIDENTE dice que se introducirán las correcciones apropiadas en el texto.

Queda aprobado el informe de la Subcomisión I (A/AC.138/82) como parte del informe de la Comisión.

APROBACION DEL INFORME DE LA COMISION (A/AC.138/L.12 y Add.1)

Introducción (A/AC.138/L.12)

El Sr. VELLA (Malta), Relator, se refiere a la introducción (A/AC.138/L.12) del proyecto de informe de la Comisión. El proyecto de informe abarca las actuaciones de la Comisión durante sus dos períodos de sesiones de 1972. Los trabajos de la Comisión y las Subcomisiones están recíprocamente relacionados, pero el informe mismo de la Comisión Principal no comprenderá la labor realizada por sus órganos auxiliares. Sin embargo, los informes de las tres Subcomisiones formarán parte integrante del informe de la Comisión Principal.

Aparte de la introducción, que es una relación de hechos, el proyecto de informe constará de secciones relativas al proyecto de resolución de las 13 Potencias (A/AC.138/L.11/Rev.1), a los debates de la Comisión sobre la Declaración de Santo Domingo y el proyecto de artículos presentado por la delegación de Kenia (A/AC.138/SC.II/L.10), a la petición de que el Secretario General realice un estudio (A/AC.138/81), a las observaciones relativas a los preparativos de una Conferencia sobre el derecho del mar y las fechas de esa Conferencia, así como los ofrecimientos para organizarla.

El Sr. CHEN (China) advierte que en el párrafo 9 de la introducción al proyecto de informe figura el nombre "República Khmer" y dice que su Gobierno mantiene que el Gobierno de Unión Nacional de Camboya es el único Gobierno legal de ese país. La denominada "República Khmer" y sus representantes no tienen derecho a participar en las sesiones de la Comisión. Pide que, en relación con el párrafo 9, se incluya una nota de pie de página en la que se exponga la posición de su delegación.

El PRESIDENTE señala que la condición de Miembro de las Naciones Unidas no entraña el reconocimiento recíproco. En el párrafo 10 de su resolución 2750 C (XXV), la

Asamblea General decidió invitar a otros Estados Miembros que no estuviesen representados en la Comisión a participar en sus trabajos como observadores y a exponer sus opiniones en relación con puntos concretos, y la República Khmer ha aceptado esa invitación. La Comisión no ha adoptado nunca ninguna disposición acerca de la presentación de credenciales y la cuestión de la representación de la República Khmer no es de su competencia. El informe de la Comisión debe comprender únicamente cuestiones de fondo y el Presidente no puede estar de acuerdo en que se incluya una nota de pie de página exponiendo la posición de la delegación de China. No obstante, dicha posición quedará debidamente reflejada en el acta resumida de la sesión.

El Sr. PERIŠIĆ (Yugoslavia) apoya las observaciones hechas por el representante de China. La posición del Gobierno yugoslavo sobre la cuestión de la representación jurídica de Camboya es de sobra conocida. Sin embargo, la delegación yugoslava aceptará la decisión del Presidente sobre este punto.

El Sr. MIRCEA TUDOR (Rumania) dice que los representantes del régimen de Phnom Penh no tienen derecho a participar en las actuaciones de la Comisión. La única representación auténtica de Camboya es el Gobierno Real de Camboya. Estas observaciones afectan también a los informes de las Subcomisiones.

Queda aprobada la introducción al proyecto de informe de la Comisión (A/AC.138/L.12).

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 87ª SESION

celebrada el viernes 18 de agosto de 1972, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LA SUBCOMISION I

El PRESIDENTE celebra informar a la Comisión de que el Sr. Engo, Presidente de la Subcomisión I, ha podido salir del hospital y asistir a la sesión. Le da la bienvenida al regresar a la Comisión.

El Sr. ENGO (Camerún) expresa su gratitud a sus colegas de la Comisión y a la Secretaría por la gran solidaridad y amabilidad que le han demostrado y dice que mientras estuvo en el hospital reflexionó mucho sobre la labor de la Comisión y sus Subcomisiones. En su actual período de sesiones, la Comisión ha avanzado mucho hacia un acuerdo internacional sobre el futuro derecho del mar, pero debe utilizarse el tiempo que transcurrirá hasta que se reúna la Conferencia sobre el derecho del mar para revaluar la situación. Lo fundamental para el futuro es una comunidad internacional ordenada, pues eso es lo único que puede dar una base sólida para la supervivencia del hombre. El orador cree que ha llegado el momento de dejar de hablar en términos generales acerca del concepto del patrimonio común de la humanidad, dado que se si utiliza demasiado esa expresión, perderá su importancia. Exhorta a todas las delegaciones a que sigan haciendo todo lo posible por codificar el derecho del mar e impedir así la división de la comunidad internacional en bloques con opiniones opuestas y que actúen individualmente en pro de sus intereses.

El orador ha observado un nuevo espíritu en la Comisión en su actual período de sesiones y celebra la dedicación y el celo con que han trabajado todas las delegaciones. Sin embargo, esa labor resultará más productiva si las delegaciones estrechan filas y se consagran a la causa común de la paz. Es fundamental que se establezca una decisión común, o si no la comunidad internacional podría concluir que el objetivo de la Comisión es crear nuevos problemas, pues para quienes no están en la Comisión resulta difícil apreciar la magnitud de los problemas que entraña el crear un nuevo derecho del mar.

El orador rinde un cálido homenaje al Presidente de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y da las gracias a la Mesa de la Subcomisión I y al Presidente de su Grupo de Trabajo por su excelente cooperación.

El Sr. IMRU (Etiopía), que habla en nombre del grupo africano, el Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia), en nombre del grupo latinoamericano, el Sr. YANGO (Filipinas), en nombre del grupo asiático, la Srta. MARTIN SANE (Francia), en nombre del grupo occidental, el Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), en nombre de los países socialistas de Europa oriental, el Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) y el PRESIDENTE expresan su alegría por el regreso del Sr. Engo a la Comisión, le desean un restablecimiento rápido y total y le agradecen su consagración a la labor de la Comisión.

INFORME DE LA SUBCOMISION III (A/AC.138/84)

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator de la Subcomisión III, que presenta el informe de la Subcomisión III (A/AC.138/84), dice que en él no se trata de cuantificar las opiniones expresadas, pues a juicio del orador ello hubiera podido inducir a error, dado que muchas declaraciones son de carácter preliminar, mientras que otras tienen un enfoque bastante detallado. Indica que se incluirá un anexo VI en el que figurará el documento de trabajo del Canadá sobre la preservación del medio marino, que acaba de distribuirse con la signatura A/AC.138/SC.III/L.26, y al cual se aludirá en una nota a pie de página en el párrafo 7.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión conviene en que se incluya una nota a pie de página relativa al documento de trabajo del Canadá.

Así queda acordado.

El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) observa que en el párrafo 77 se utiliza dos veces la palabra "Transacción". Si se refiere a la fusión del proyecto de resolución presentado en 1971 por el Canadá y Noruega 34/ con el proyecto de resolución de la URSS (A/AC.138/SC.III/L.19), el orador no tiene objeción a que se utilice, pero teme que sugiera que se llegó a una transacción en la Subcomisión, en cuyo caso desearía que se suprimiera la palabra "transacción".

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator de la Subcomisión III, dice que no ve objeciones a que se suprima la palabra "transacción", dado que el texto que figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.25 puede considerarse como una resolución por derecho propio.

El Sr. BEESLEY (Canadá), Relator de la Subcomisión III, dice que ha consultado con el representante de Noruega pero no tuvo tiempo de consultar con el representante de la Unión Soviética. El orador y el representante de Noruega pueden aceptar que se suprima la palabra "transacción". Desearía que fuera sustituida por una palabra como "único" para indicar que los dos textos se han fundido, pero no insistirá en esa palabra concretamente.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) sugiere la palabra "amalgamado".

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, a su juicio, la palabra que refleja más adecuadamente lo ocurrido es la de "transacción", pero está perfectamente dispuesto a tener en cuenta las opiniones del Relator y de las otras delegaciones interesadas.

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator de la Subcomisión III, sugiere que se utilice la palabra "amalgamado" en la segunda frase del párrafo, pero no cree necesario introducir ningún adjetivo en la tercera frase del mismo.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión conviene en aceptar la enmienda propuesta por el Relator de la Subcomisión III.

Así queda acordado.

34/ A/AC.138/SC.III/L.5 y Add.1

La Srta. MARTIN SANE (Francia) que también se refiere al párrafo 77, dice que la última cláusula refleja una opinión expresada por su delegación y desearía que se suprimieran las palabras "sobre la contaminación de los mares".

Queda aprobada la enmienda de Francia.

Queda aprobado el informe de la Subcomisión III (A/AC.138/84), con las modificaciones introducidas, como parte del informe de la Comisión.

El PRESIDENTE dice que ese informe pasará a ser la Parte IV del informe de la Comisión.

APROBACION DEL INFORME DE LA COMISION (continuación) (A/AC.138/L.12 y Add.1)

Sección I (A/AC.138/L.12/Add.1)

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que su llamamiento a celebrar nuevas consultas sobre el proyecto de informe de la Comisión, cuya parte I presenta, ha tenido una respuesta satisfactoria. El orador espera que este texto resulte en general aceptable para la Comisión.

Párrafos 19 a 23

El PRESIDENTE sugiere que aborden juntos los párrafos 19 a 23.

Así queda acordado.

Quedan aprobados los párrafos 19 a 23.

Párrafo 24

El PRESIDENTE dice que se ha propuesto la adición de la siguiente cláusula al final del párrafo: "La Comisión decidió informar al Consejo Económico y Social de que por falta de tiempo no podría examinar la cuestión durante su período de sesiones en julio y agosto de 1972, pero que sería considerada en la primera oportunidad que surgiera".

Queda aprobada la propuesta

Queda aprobado el párrafo 24, con la modificación introducida.

Párrafo 25

Queda aprobado el párrafo 25.

Párrafo 26

El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que si bien no hará ninguna objeción formal de momento, a su delegación le parece demasiado largo un período de sesiones de ocho semanas en el verano de 1973, dadas las consecuencias financieras y la cantidad de delegados que hará falta.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya esta opinión y espera que en los futuros períodos de sesiones de la Comisión se perderá menos tiempo; deben celebrarse cuatro sesiones al día y hacer un esfuerzo por comenzar las deliberaciones en el momento designado.

Queda aprobado el párrafo 26.

Párrafo 27

Queda aprobado el párrafo 27.

Párrafo 28

El Sr. SHEN Wei-liang (China) sugiere que se enmiende la tercera cláusula del párrafo, a partir de las palabras "la agresión y", para que diga: "que la lucha internacional en curso sobre los derechos en los mares y océanos era en lo esencial una lucha entre la agresión y la resistencia, entre el pillaje y la conservación, y entre la hegemonía extranjera y la independencia, y que la igualdad de los Estados, independientemente de su tamaño debía ser un principio básico al resolver las cuestiones relativas a los derechos sobre los océanos. Algunas ...".

Queda aprobada la enmienda de China.

El Sr. GAUCI (Malta) sugiere que se supriman las palabras "Cabe señalar que" al principio de la tercera cláusula.

Queda aprobada la enmienda de Malta.

Queda aprobado el párrafo 28, con las modificaciones introducidas.

El Sr. NANDAN (Fiji) propone que después del párrafo 28 se inserte un nuevo párrafo que diría: "Otro nuevo miembro señaló las necesidades e intereses especiales de los Estados archipielágicos y describió los principios que debían regular el régimen dentro de las aguas archipielágicas, incluso la disposición del paso inocente por las rutas marítimas designadas para la navegación internacional a través de esas aguas".

Queda aprobada la enmienda de Fiji.

Párrafos 29 y 30

El Sr. GAUCI (Malta) propone que se fundan los dos párrafos.

Queda aprobada la propuesta.

El Sr. AL-SABAH (Kuwait) propone que el proyecto de resolución (A/AC.138/L.11/Rev.1) de que se trata en el párrafo 29 (nuevo párrafo 30) figure como anexo del informe.

Queda aprobada la propuesta.

Quedan aprobados los párrafos 29 y 30 (nuevo párrafo 30).

Párrafo 31

El Sr. ZEGERS (Chile) sugiere que se inserte una nueva cláusula después de la primera que diga: "Se citaron diversos relativos a actividades económicas en la zona fuera de la jurisdicción nacional que consideraba no era acorde con el principio del "patrimonio común"".

El Sr. GAUCI (Malta) sugiere que la última frase de la nueva cláusula diga "actividades que se consideraba vulnerarían el principio del "patrimonio común"".

El Sr. ZEGERS (Chile) acepta esa subenmienda.

Queda aprobada la enmienda de Chile con las modificaciones introducidas.

El Sr. CASTAÑEDA (México) sugiere que se inserten las palabras "ni en general, normas sobre la explotación de la zona y sus recursos" después de las palabras "actividades unilaterales en la zona" de la tercera cláusula del párrafo.

Queda aprobada la enmienda de México.

El Sr. CASTAÑEDA (México) sugiere que se inserten las palabras ", y reiterada en la Declaración de principios," después de las palabras "resolución 2574 (XXIV)" en la cuarta cláusula del párrafo.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) propone que se modifique la enmienda de México para que diga ", que se consideraba había sido reiterada por la Declaración de principios,".

El Sr. CASTAÑEDA (México) acepta la propuesta.

Queda aprobada la enmienda de México con la modificación introducida.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) sugiere que en el texto inglés se modifique la frase "which no one disputed" de la cuarta cláusula, para que diga: "principles which no one disputed".

Queda aprobada la enmienda de los Estados Unidos al texto inglés.

El Sr. GAUCI (Malta) sugiere que se añadan las palabras "y oceánicos" después de "zona internacional de los fondos marinos" en la cuarta cláusula actual.

Queda aprobada la enmienda de Malta.

El Sr. ZEGERS (Chile) sugiere que al final del párrafo se añada una nueva cláusula que diga: "Análogamente se expresó la opinión de que nunca había existido una costumbre internacional con respecto a la explotación del mar y sus recursos".

Queda aprobada la enmienda de Chile.

Queda aprobado el párrafo 31, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 32

La Srta. MARTIN SANE (Francia) propone que se añada la siguiente cláusula después de la primera: "Se señaló que en esos momentos no se realizaba explotación comercial".

Queda aprobada la enmienda de Francia.

El Sr. FAYACHE (Túnez) llama la atención sobre un error: la última cláusula que aparece en el texto inglés ha sido omitida en el texto francés.

El PRESIDENTE dice que se rectificará ese error.

Queda aprobado el párrafo 32, con las modifiaciones introducidas.

Párrafo 33

Queda aprobado el párrafo.

Párrafo 34

El Sr. VELLA (Malta), Relator, anuncia que, como resultado de las consultas celebradas entre varias delegaciones, deben sustituirse las palabras que figuran en la quinta cláusula del párrafo 34 (véase A/AC.138/L.2/Add.1, pág. 6, líneas 26, 27 y 28) "que en la Conferencia de Santo Domingo se había hecho un llamamiento a fin de obtener más tiempo para estudiar el concepto de" por las siguientes "a juicio de una delegación, se necesitaba más tiempo para estudiar lo que significaba el".

Así queda acordado.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) llama la atención sobre un aparente error de la misma cláusula (ibid., pág. 7, línea 2): supone el orador que las palabras "los Estados alejados" deben sustituirse por las palabras "los Estados pesqueros alejados".

El PRESIDENTE dice que el representante de la URSS tiene razón.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) dice que, a juicio de su delegación, el párrafo es exageradamente largo y debería dividirse en párrafos separados. El texto actual es confuso porque se recogen puntos de vista opuestos acerca de temas distintos sin ninguna división aparente entre ellas. Propone que en la cuarta cláusula (ibid., pág. 6, línea 12) se inserten las palabras "Se consideró" antes de las palabras "que los elementos básicos", y que esa enmienda constituya el comienzo de un nuevo párrafo relativo al proyecto de artículos de Kenia. Propone también que al principio de la quinta cláusula se inserten las palabras "De otro lado," antes de las palabras "Se hicieron otras observaciones, a saber" y que también esa enmienda constituya el principio de un nuevo párrafo. Al final de la misma cláusula, las palabras "los criterios" (ibid., pág. 7, línea 12), deberían pasar al singular y las palabras "con respecto a la delimitación de" (ibid., pág. 7, línea 13), deben ser sustituidas por la palabra "sobre". En la Convención sobre la plataforma continental de 1958 no se trató de delimitar la plataforma continental.

El Sr. NJENGA (Kenia) propone que la parte de la cuarta cláusula relativa a la Declaración de Santo Domingo constituya un párrafo separado.

El Sr. PARDO (Malta) apoya las propuestas hechas por los representantes de Venezuela y de Kenia. La puntuación de la cuarta cláusula es extraña y debe mejorarse; propone en especial que la referencia al Seminario de Yaundé (ibid., pág. 5, línea 32) se convierta en el comienzo de un nuevo párrafo y que se inserte una frase de introducción apropiada.

El Sr. NJENGA (Kenia) apoya las observaciones hechas por el representante de Malta. Propone que en la segunda frase del párrafo 34 se inserte el número del documento "A/AC.138/SC.II/L.10" entre paréntesis después de la palabra "Kenia". También propone que en la cuarta frase (ibid., pág. 6, línea 14) se sustituyan las palabras "en relación con los recursos de la zona económica" por las siguientes: "se refería a la jurisdicción y la soberanía sobre los recursos de la zona económica y".

Quedan aprobadas las enmiendas de Kenia.

El Sr. de la GUARDIA (Argentina) apoya las observaciones hechas por el representante de Venezuela. Propone, en particular, que la última cláusula del párrafo 34 constituya un párrafo aparte.

El Sr. BRAZIL (Australia) apoya la propuesta del representante de la Argentina.

El PRESIDENTE sugiere que las delegaciones interesadas celebren consultas con el Relator sobre la división del párrafo 34 en párrafos separados y la incorporación de las diversas enmiendas que se han propuesto.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 88ª SESION

celebrada el viernes 18 de agosto de 1972, a las 16.45 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

INFORME DE LA SUBCOMISION II (A/AC.138/83)

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator de la Subcomisión II, dice que, como el Presidente de la Subcomisión ya se ha marchado de Ginebra, tiene él que presentar el informe de la Subcomisión II (A/AC.138/83). Le complace poder anunciar que la lista de temas y cuestiones ha sido preparada de manera que establece un equilibrio justo entre los puntos de vista de las distintas delegaciones y que la lista ha sido aprobada por unanimidad. Ha sido posible el acuerdo sobre esta lista gracias a la buena voluntad de todos los grupos y delegaciones. Da las gracias a los miembros de la Subcomisión por su cooperación, así como a los miembros de la Secretaría que le han ayudado en su tarea.

Señala que en la última línea del párrafo 37 hay que añadir la palabra "generales" después de las palabras "acuerdos internacionales", y que en el texto inglés del párrafo 48 hay que sustituir, en la segunda frase, la palabra "thereby" por la palabra "hereby".

Así queda acordado.

Queda aprobado el informe de la Subcomisión II (A/AC.138/83), con las modificaciones introducidas y como parte del informe de la Comisión

APROBACION DEL INFORME DE LA COMISION (continuación) (A/AC.138/L.12 y Add.1)

Sección I (continuación) (A/AC.138/L.12/Add.1)

Párrafo 34

Tras un intercambio de puntos de vista en el que intervienen varias delegaciones, el PRESIDENTE propone que se suspenda el examen de este párrafo y de las nuevas subdivisiones que se podrían hacer en él hasta que el Relator haya distribuido un nuevo texto.

Así queda acordado.

Párrafo 35

El Sr. BOS (Países Bajos) dice que quisiera estar seguro de que también se seguirá con el párrafo que se examina el procedimiento que se acordó seguir respecto del párrafo 29 (87ª sesión), en cuanto a incluir en un anexo del informe el texto de las propuestas mencionadas.

El PRESIDENTE confirma que se seguirá dicho procedimiento.

Queda aprobado el párrafo 35.

Párrafo 36

Queda aprobado el párrafo 36.

El Sr. NJENGA (Kenia) cree que se deberían examinar conjuntamente los párrafos 37 y 38.

Así queda acordado.

Párrafos 37 y 38

El Sr. NJENGA (Kenia) señala que la interesante Declaración de Moscú (A/AC.138/89), cuyo texto en inglés acaba de distribuirse, no fue por desgracia presentada a los miembros de la Comisión hasta la 86ª sesión, es decir, en el momento en que la Comisión terminaba sus trabajos. En consecuencia, las delegaciones no han tenido tiempo de examinarla como convenía y menos aún de exponer su opinión sobre el contenido de esa Declaración. Por tanto, la delegación de Kenia estima que el párrafo 38, tal como está redactado, no da una idea justa y equilibrada del debate, en el transcurso del cual no se ha hecho ningún comentario, favorable ni desfavorable, acerca de la Declaración de Moscú, pues lo único que se hizo fue presentarla. A su juicio, habría pues, que suprimir todo el párrafo 38 y añadir al párrafo 37 una frase en la que se dijera que el texto de la Declaración figura en un anexo del informe -lo que a su entender sería la forma más justa de reflejar lo ocurrido realmente- o bien, si se desea mantener el párrafo 38, indicar que la Declaración de Moscú fue presentada a última hora y que las delegaciones no tuvieron tiempo de hacer observaciones sobre ella.

El PRESIDENTE cree que, dada la importancia de la Declaración de Moscú, convendría mencionarla en el cuerpo del informe y no en un anexo, pero se podría aceptar la segunda sugerencia de la delegación de Kenia y añadir, por ejemplo, al final del párrafo 37 una frase como la siguiente: "La Comisión no tuvo tiempo de debatir el contenido de la Declaración".

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) destaca que, de conformidad con el reglamento de la Comisión, la delegación de Polonia estaba perfectamente facultada para presentar la Declaración en el momento en que lo hizo. Para no dar una impresión distinta, preferiría que se añadiera la frase siguiente: "Algunas delegaciones no tuvieron la posibilidad de expresar su opinión sobre esa Declaración y tal vez querrán hacerlo más adelante".

El Sr. NJENGA (Kenia) estaría dispuesto a aceptar la fórmula propuesta por el Presidente, pero cree que los términos empleados en el párrafo 38 no indican con claridad si se refiere a los debates que tuvieron lugar en Moscú, a los que habrían podido desarrollarse en la Comisión o al contenido mismo de la Declaración.

El PRESIDENTE dice que se trata exclusivamente del contenido de la Declaración.

El Sr. de SOTO (Perú) opina que entonces al principio del párrafo 38 se debería indicar con claridad que se trata de un resumen hecho por la delegación que presentó el documento.

El PRESIDENTE cree que basta con consultar el acta de la 86ª sesión para tener la seguridad de que los términos empleados en el párrafo 38 son los que utilizó el representante de Polonia al presentar la Declaración.

El Sr. de SOTO (Perú) recuerda que los párrafos del informe que tratan de la Declaración de Santo Domingo o de las conclusiones del Seminario de Yaundé reflejan los puntos de vista de las delegaciones que participaron en el debate. Por lo tanto, lógicamente debería ocurrir lo mismo con la parte del informe en que se menciona la Declaración de Moscú. Sin duda, el Relator podría encontrar una fórmula para indicar que las observaciones que figuran en el párrafo 38 fueron formuladas únicamente por la delegación que presentó esa Declaración.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) considera que decir en el cuerpo mismo del informe de la Declaración de Moscú no fue presentada hasta el 17 de agosto de 1972 basta para indicar que las delegaciones no tuvieron tiempo de debatirla. En consecuencia, parece que las diferentes enmiendas que se acaban de proponer no se refieren únicamente a un problema de tiempo. De hecho, estos argumentos no se aducen, por ejemplo, cuando se trata del plazo de presentación del propio informe: en este caso, no se vacila en afirmar que se debe confiar en el Relator. ¿Por qué, pues, no decir lo mismo respecto de un documento que ha sido presentado con toda la claridad necesaria para facilitar su perfecta comprensión? Por lo que a ella hace, la delegación de la Unión Soviética no ha puesto ninguna objeción a que se mencionen en el informe la Declaración de Santo Domingo y las conclusiones del Seminario de Yaundé, pese a que no sabe nada acerca de la organización y el desarrollo de esas reuniones, salvo conocer los documentos que se aprobaron en ellas y que han sido presentados a la Comisión. La delegación de la Unión Soviética ha adoptado esta actitud con ánimo de objetividad, pues esos documentos representan el punto de vista de los países de América Latina y de los países de Africa interesados. Se pregunta, pues, por qué algunas delegaciones tratan ahora de minimizar la importancia de la Declaración de Moscú referente a los principios de una explotación racional de los recursos vivos de los mares y océanos, declaración que se limita a recoger las ideas expuestas en varias ocasiones en el primer período de sesiones de 1972 y en el actual período de sesiones de la Comisión.

El Sr. de SOTO (Perú) se pregunta si no bastaría con decir al principio del párrafo 38: "Se dijo que en la Declaración de Moscú se subrayaba que el régimen de pesquerías en la alta mar...".

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) no puede aceptar esa sugerencia. La Declaración de Moscú se presentó a la Comisión conforme al reglamento y se distribuyó como documento oficial de la Comisión; la comprensión de los documentos presentados a la Comisión depende de la voluntad de cada delegación.

El Sr. SANTA CRUZ (Chile) señala que el informe tiene que reflejar con la mayor exactitud posible lo que ha pasado en el curso de las discusiones y relatar los hechos acaecidos. Es por tanto normal que, en el caso de la Declaración de Moscú, como en el

de la Declaración de Santo Domingo y el de las conclusiones de Yaundé, el informe dé una idea precisa del contenido de los documentos, en vista de su importancia. Por consiguiente, la delegación de Chile no tiene ninguna objeción que hacer en lo que respecta a la formulación de los párrafos 37 y 38.

En cambio, se encuentra un poco sorprendida de que en el informe no se haya dado la importancia que merecen a las decisiones adoptadas en relación con el derecho del mar en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Santiago de Chile. Es cierto que en el párrafo 34 hay una breve referencia, pero de una forma, que en nada se relaciona con los términos empleados para los otros documentos citados. La delegación de Chile propone por tanto que, después del párrafo 38, se agregue un nuevo párrafo que podría redactar aproximadamente en la siguiente forma y cuyo texto exacto será remitido a la Secreaaría por la delegación de Chile:

"Los documentos relativos a cuestiones relacionadas con el derecho del mar, aprobados en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, fueron presentados a la Comisión y hechos circular por acuerdo de la misma entre las delegaciones. En la referida Conferencia se adoptaron fundamentalmente tres resoluciones relacionadas con los trabajos de la Comisión: el principio XI, relativo al derecho de los Estados costeros a disponer de los recursos de su mar adyacente en beneficio de sus poblaciones; la inclusión en el programa permanente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de un tema relativo a las consecuencias económicas que pueden producir las explotaciones extrajurisdiccionales de los fondos marinos en las economías de los países en desarrollo, y la reiteración en la resolución 52 (III) de la Conferencia de una resolución de moratoria."

Los documentos de la Conferencia han sido distribuidos y presentados 35/ como documentos oficiales de la Comisión, y la delegación de Chile ha tenido la oportunidad de explicarlos al formular sus declaraciones oficiales. Se trata de una cuestión de hecho acaecida durante los trabajos de la Comisión, y el informe debe dejar constancia de ello.

El PRESIDENTE pregunta al representante del Perú si estaría de acuerdo en que se conservase el texto actual del párrafo 38 en el caso de que la enmienda de Chile se incluyera en el informe.

El Sr. de SOTO (Perú) opina que la expresión "se subrayaba" no es bastante objetiva. Pero, por espíritu de transacción, aceptará la solución propuesta por el Presidente.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no se opondrá a que se añada el texto propuesto por el representante de Chile, siempre que figure en

---

35/ Véase la lista de documentos del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo referentes a la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos (A/AC.138/SC.I/L.14).

un párrafo separado y que se indique la signatura con la que se distribuyeron en la Comisión los documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Conviene además recordar que el jefe de la delegación de la URSS ya se refirió a la resolución 52 (III) de la Conferencia llamada "resolución de moratoria", y que hizo hincapié en que muchas delegaciones, y entre ellas la de la URSS, no habían participado en la aprobación de esa resolución que fue objeto de votación nominal. No debe considerarse que esa resolución de la Conferencia tenga fuerza ejecutoria y, en tales condiciones, cabría añadir, después de la enmienda de Chile, el texto siguiente: "Una delegación señaló que varios países no participaron en la votación sobre la resolución 52 (III) de la UNCTAD, de 19 de mayo de 1972, y que podía considerarse que esa resolución no tenía fuerza legal en cuanto al establecimiento de una moratoria en la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos".

El Sr. SANTA CRUZ (Chile), opina que, en los párrafos 31 y 32 del informe se expresa muy claramente cuál ha sido la posición de los distintos países con respecto a la resolución llamada "de moratoria". La delegación de Chile se ha limitado a pedir que el informe deje constancia de un hecho, es decir, la presentación de los documentos de la Conferencia y su examen por la Comisión, sin insertar ningún juicio de valor sobre esos documentos. Por tanto las reservas de la delegación de la URSS son superfluas.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que, si bien el párrafo 32 menciona la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, no menciona la resolución 52 (III) de la Conferencia. Esa resolución existe y la delegación de Chile tiene derecho a mencionarla en su enmieda, pero en tal caso, conviene mencionar las observaciones formuladas en la Comisión por distintas delegaciones con respecto a la fuerza jurídica de esa resolución.

El PRESIDENTE dice que los documentos de la Conferencia presentados a la Comisión están enumerados en el párrafo 6 del informe de la Subcomisión I (A/AC.138/82). Propone que se modifique la segunda parte de la enmienda de la URSS, que podría decir así: "... y que no podía considerar que esa resolución tuviese fuerza jurídica respecto del...".

El Sr. YANKOV (Bulgaria), apoyado por el Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania), no puede aceptar el texto propuesto por el Presidente que, a su juicio, es demasiado restrictivo. La enmienda de la URSS no representa los puntos de vista de una delegación, sino los de muchas. Por otra parte, las resoluciones de la Asamblea General no tienen fuerza ejecutiva; con arreglo a los propios términos de la Carta de las Naciones Unidas, no son sino recomendaciones.

El Sr. SANTA CRUZ (Chile) dice que si la delegación de la URSS insiste en que se acepte su enmienda, el párrafo presentado por la delegación de Chile deberá ampliarse con una breve frase que diría así: "la importancia de esas resoluciones y el hecho de que hubieran recibido un abrumador apoyo de los países en desarrollo".

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) propone que se modifique la enmienda de la URSS añadiendo las palabras "exploración y" antes de la palabra "explotación".

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) preferiría que su enmienda se insertara en el informe en la forma en que la propuso. Acepta la subenmienda propuesta por el representante de los Estados Unidos.

Tras un nuevo intercambio de opiniones, el PRESIDENTE propone a la Comisión que se conserve el texto del párrafo 38 y se acepte la inclusión de un nuevo párrafo que contendría el texto de la enmienda de Chile seguido por la enmienda soviética tal como ha sido modificada por el representante de los Estados Unidos.

Queda aprobada la propuesta.

Quedan aprobados los párrafos 37 y 38, así como el nuevo párrafo 39.

Párrafo 39 (nuevo párrafo 40)

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) quisiera insertar en el párrafo 39 después de las palabras "otros problemas del derecho del mar" que figuran en la línea decimoquinta de la página 10, el texto siguiente: "que la eficacia de un tratado amplio de carácter para los océanos dependería en gran parte de la medida en que representara un consenso y no las opiniones de un grupo de Estados, así como los intereses nacionales fundamentales;".

El Sr. PARDO (Malta) propone que, en la enmienda de los Estados Unidos, después de la palabra "nacionales" se inserten las palabras "e internacionales" y que al final de esa frase se añada "y las obligaciones impuestas por los progresos de la tecnología".

El Sr. YANGO (Filipinas) propone terminar de la siguiente forma la enmienda de los Estados Unidos: "... los intereses nacionales e internacionales fundamentales así como los intereses de los países en desarrollo".

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) acepta la primera enmienda de Malta así como la de Filipinas, pero opina que la segunda enmienda de Malta debería ser objeto de una frase separada.

El PRESIDENTE señala que la idea formulada por el representante de Malta en su segunda enmienda ya se ha expresado en el párrafo 39, en la decimoctava línea de la página 10.

El Sr. PARDO (Malta) retira su segunda enmienda.

Queda aprobada la enmienda de los Estados Unidos de América, con las modificaciones introducidas por los representantes de Malta y de Filipinas.

El Sr. YANGO (Filipinas) propone que se inserte al final del párrafo 39 la cláusula siguiente: "con la expansión de diversos intereses, los esfuerzos para llegar a una avenencia y a la conciliación, la presentación de proyectos de artículos y de documentos de trabajo sobre diferentes aspectos del derecho del mar y los debates generales se había puesto en marcha un proceso de cambio en el derecho del mar a través de convenios formales o una evolución efectiva".

Queda aprobada la enmienda de Filipinas.

El Sr. VILLA (Malta), Relator, declara que varias delegaciones le han pedido que presentase las enmiendas siguientes: suprimir la parte del párrafo comprendida entres las palabras ", y que, de hecho," y las palabras "derecho del mar" (última línea de la página 9 a tercera línea del párrafo 10) y añadir, después del párrafo 39 (nuevo párrafo 40), el texto siguiente: "Se expresó la opinión de que, de la práctica de los Estados y de las deliberaciones de la Comisión habían surgido ya las líneas generales de una conciliación de pareceres sobre el derecho del mar, cuyo elemento esencial sería un acuerdo sobre un mar territorial relativamente estrecho y una zona económica o mar patrimonial situada fuera del mar territorial, y que también habían surgido líneas generales análogas respecto de los límites de la plataforma continental y de la jurisdicción de los Estados ribereños, así como del régimen y el mecanismo internacionales de los fondos marinos. Según otra opinión, sólo empezaba a dibujarse una vago esquema de solución final. Algunos elementos de esta solución gozaban de una aceptación más general que otros, y los Estados ribereños deberían tener en cuenta en estas negociaciones los intereses de los Estados marítimos y de la comunidad internacional en una medida que todavía no se había reflejado en las propuestas actualmente presentadas por los Estados ribereños. Se opinó además que, en vista de la aparición progresiva de un marco para los posibles resultados de la Conferencia sobre el derecho del mar, se podían prever para 1973 otras dos reuniones de la Comisión seguidas por una breve reunión orgánica de la Conferencia durante el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, seguida a su vez en 1974 de períodos de sesiones sobre las cuestiones de fondo".

El Sr. de SOTO (Perú) opina que la introducción de este párrafo, el nombre de cuyos autores quisiera conocer, destruiría el equilibrio actual del texto de los párrafos 39 y 40 (nuevos párrafos 40 y 41). En todo caso, el párrafo propuesto debería dividirse en dos partes, la primera de las cuales, relativa a la evaluación de los resultados, se incorporaría en el nuevo párrafo 40 y la segunda, relativa al calendario de las reuniones, al nuevo párrafo 41.

La Srta. MARTIN SANE (Francia) opina la mismo que el representante del Perú.

El Sr. BEESLEY (Canadá) indica que el párrafo ha sido propuesto por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, la India, México y Sri Lanka.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide a los autores que no insistan en la aprobación de esa enmienda, dado el complejo carácter de la cuestión. De aprobarse ese párrafo, el orador se vería obligado a presentar otro para exponer su propia posición.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) considera que el párrafo está bien equilibrado, representa exactamente la opinión de los diversos gobiernos y debería incorporarse al texto.

El PRESIDENTE propone que, para facilitar una solución, se suprima la parte del párrafo que empieza por "y los Estados ribereños deberían tener en cuenta".

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) apoya esta propuesta, pero pide que el nuevo texto se incorpore al párrafo 39 (nuevo párrafo 40).

El Sr. BEESLEY (Canadá) está dispuesto a aceptar esta solución.

Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. PARDO (Malta), el Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América), el Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Sr. SANTA CRUZ (Chile), el Sr. AGUILAR (Venezuela), el Sr. DJALAL (Indonesia), el Sr. FRANCIS (Jamaica) y el Sr. de la GUARDIA (Argentina), el PRESIDENTE propone que se levante la sesión y que el debate continúe en la sesión de la noche.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 19.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 89ª SESION (SESION DE CLAUSURA)
celebrada el viernes 18 de agosto de 1972, a las 21.30 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Sri Lanka

APROBACION DEL INFORME DE LA COMISION (conclusión) (A/AC.138/L.12 y Add.1)
Sección I (conclusión) (A/AC.138/L.12/Add.1)
Párrafo 34 (conclusión)

El Sr. VELLA (Malta), Relator, dice que de conformidad con las sugerencias formuladas en la 88ª sesión, ha vuelto a redactar el párrafo 34 de la sección I del proyecto de informe (A/AC.138/L.12/Add.1), dividiéndolo en siete nuevos párrafos, cuyo texto figura en un documento de trabajo oficioso que la Comisión tiene ante sí.

El Sr. DOKUCHAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que en los nuevos párrafos 34 a 40 propuestos se hace especial hincapié en la opinión favorable al establecimiento de una zona económica. Para que los distintos puntos de vista se reflejen de forma más equilibrada, propone que se inserte, después del párrafo 37 propuesto, un nuevo párrafo en el que se señale que, con el establecimiento de una zona económica, se beneficiaría a un número relativamente pequeño de Estados, pero que se perjudicarían en cambio los intereses de los pueblos de todos los demás países; que un régimen justo para el uso y la conservación racionales de los recursos vivos del mar debe establecerse sobre la base de una combinación racional de los intereses de todos los Estados, incluidos los países en desarrollo y los Estados que se dedican a la pesca en aguas distantes, y que debe reconocerse que los Estados ribereños en desarrollo tienen derechos de prioridad con respecto a la pesca, por lo que pueden reservarse anualmente, en las zonas del mar abierto adyacentes a sus costas, la parte de la captura permisible que puedan realizar los buques que enarbolan su pabellón.

El orador da lectura al proyecto de párrafo que propone.

El Sr. BEESLEY (Canadá) se sorprende de que el representante de la URSS proponga en un momento tan tardío una enmienda larga y polémica. La Comisión no puede debatir esa enmienda sin disponer de un texto escrito; y si es aceptada, la delegación del Canadá tendría que proponer otro párrafo que reflejara los puntos de vista de las delegaciones que no están de acuerdo con lo que se expresa en el párrafo propuesto.

El Sr. NJENGA (Kenia) está de acuerdo en que la Comisión debe disponer del texto escrito del nuevo párrafo que se propone, al final del cual cabría añadir las palabras "Estas opiniones fueron rechazadas por los países en desarrollo".

El Sr. AGUILAR (Venezuela), apoyado por el Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil), Sir Roger JACKLING (Reino Unido) y el Sr. GARCES GIRALDO (Colombia), exhorta a las delegaciones a acelerar la aprobación del informe. La presentación a última hora de largas enmiendas verbales que deben traducirse a otros idiomas de trabajo retrasará la labor de la Comisión.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el párrafo propuesto por su delegación se limita a reflejar los puntos de vista que ésta formuló en el primer período de sesiones de 1972 y repitió la 85ª sesión. Con su inserción se lograría el equilibrio esencial para el informe de la Comisión. Por lo que respecta a las traducciones, el orador señala que su delegación está examinando los nuevos párrafos propuestos por el Relator, pese a no haber sido traducidos al ruso y a tener que confiar en la interpretación oral.

El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe la redacción inicial del párrafo 34 o que decida terminar su informe en Nueva York. No parece probable que, en el tiempo de que dispone la Comisión, se pueda llegar a un consenso sobre todas las modificaciones que se han sugerido.

La Srta. MARTIN SANE (Francia) dice que su delegación desea hacer suyo el llamamiento del Presidente.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) dice que su delegación considera el informe importantísimo, y está dispuesta a aprobar el párrafo 34 tal como está. Por tanto da todo su apoyo a la primera sugerencia del Presidente.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) también da su pleno apoyo a la primera sugerencia del Presidente. Después de todos los esfuerzos que se han realizado para que el período de sesiones concluyese felizmente, sería una tragedia no aprobar el informe en la presente sesión.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) da su total apoyo a la sugerencia del Presidente. Si la Comisión insiste en el perfeccionismo, será mucho más difícil lograr el objetivo de aprobar el informe.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) dice que su delegación también apoya la sugerencia del Presidente.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) reconoce, en nombre de su delegación, la necesidad de aprobar el informe de la Comisión y apoya la sugerencia del Presidente.

El Sr. SANTA CRUZ (Chile) dice que su delegación también apoya la opinión de que es necesario aprobar el informe en la presente sesión a fin de proporcionar a la Asamblea General una idea de lo que ha hecho la Comisión.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) está de acuerdo con la sugerencia del Presidente de que es necesario aprobar el párrafo 34 aproximadamente tal como está redactado. Recuerda sin embargo que en la 87ª sesión se había convenido en introducir algunas enmiendas de poca importancia.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que los miembros de la Comisión están de acuerdo en aprobar el párrafo 34 con esas enmiendas pero sin dividirlo en nuevos párrafos.

Queda aprobado el párrafo 34, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 39 (nuevo párrafo 40) (conclusión)

El PRESIDENTE, tras recordar a la Comisión que ya se han aprobado los párrafos 35 a 38, invita a los miembros a reanudar el examen del párrafo 39 (nuevo párrafo 40) al que ya se han hecho dos enmiendas, aprobadas por la Comisión en la 88ª sesión. Espera que las delegaciones del Canadá y de la URSS no insistan en que se incluyan los cambios que habían sugerido en la 88ª sesión.

Queda aprobado el párrafo 39 (nuevo párrafo 40) con las modificaciones introducidas.

Párrafos 40 y 41 (nuevos párrafos 41 y 42)

Quedan aprobados los párrafos 40 y 41 (nuevos párrafos 41 y 42).

Párrafos 42 y 43 (nuevos párrafos 43 y 44)

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, con respecto a los actuales párrafos 42 y 43, su delegación pidió que se dejara a los gobiernos examinar más detalladamente la cuestión del lugar en que habrá de celebrarse la Conferencia. Quisiera por tanto proponer que se incluyera una frase en el sentido de que algunas delegaciones desean remitir la cuestión del lugar en que habrá de celebrarse la Conferencia a sus gobiernos respectivos para que la examinen y, en consecuencia, reservan su posición con respecto a las invitaciones mencionadas en los párrafos 42 y 43.

El PRESIDENTE recuerda que corresponde a la Asamblea General decidir dónde habrá de celebrarse la Conferencia. Pregunta al representante de la URSS si aceptaría que en el actual párrafo 45 se mencionara que la delegación de la URSS reserva su posición con respecto al lugar de celebración de la Conferencia.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación puede aceptar esa sugerencia.

Quedan aprobados los párrafos 42 y 43 (nuevos párrafos 43 y 44).

Párrafo 44 (nuevo párrafo 45)

El Sr. BACKES (Austria) dice que, tras haber consultado a la delegación de Chile, la suya desea añadir, después de "La invitación austriaca fue también", las palabras "recibida con agrado y".

Queda aprobada la enmienda de Austria.

Queda aprobado el párrafo 44 (nuevo párrafo 45), con la modificación introducida.

Párrafo 45 (nuevo párrafo 46)

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se añada la frase siguiente al final del párrafo 45: "Algunos representantes reservaron su posición en cuanto al lugar de celebración de la Conferencia".

Queda aprobada la enmienda de la URSS.

Queda aprobado el párrafo 45 (nuevo párrafo 46), con la modificación introducida.

Queda aprobada la sección I del informe de la Comisión (A/AC.138/L.12/Add.1) en su totalidad, con las modificaciones introducidas.

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS GOBIERNOS DE CHILE, ECUADOR Y PERU

El Sr. SANTA CRUZ (Chile) dice que, con arreglo a las instrucciones de su Gobierno y a petición de sus colegas del Ecuador y del Perú, quiere dar lectura al texto siguiente del comunicado conjunto de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, que ha sido publicado ese mismo día en ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración de Santiago:

"Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú al cumplirse el vigésimo aniversario de la Declaración de Santiago, en virtud de la cual proclamaron como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar adyacente a las costas de sus respectivos países hasta el límite de las 200 millas, que incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo de dicho mar:

1. Reafirman los principios y propósitos de esa histórica decisión, convertida hoy en una doctrina cuyos fundamentos económicos y sociales inspiran la nueva filosofía del Derecho del Mar que reconoce a los Estados ribereños la plena disposición de sus recursos marinos para promover el desarrollo y el bienestar de sus pueblos.

2. Notan con legítima complacencia que el incontenible apoyo en los distintos continentes a la doctrina de la Declaración de Santiago, permite considerarla como uno de los elementos esenciales para el concierto de voluntades soberanas en torno a un nuevo y más justo Derecho del Mar acorde con las realidades y necesidades de nuestros tiempos.

3. Expresan su aprecio por los importantes servicios que la Comisión Permanente del Pacífico Sur ha prestado a los tres países, contribuyendo con valiosos estudios al mejor conocimiento de las especies marinas y a la adopción de las normas y medidas más adecuadas para su conservación y racional aprovechamiento.

4. Reiteran su voluntad inquebrantable de mantener la más estrecha colaboración para la defensa de sus derechos marítimos y para procurar un ordenamiento internacional que asegure el uso y explotación de los diversos ámbitos del espacio oceánico, como instrumento de mayor prosperidad y equidad entre las naciones.

Con tal motivo, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú acuerdan expedir el presente comunicado en las ciudades de Santiago, Quito y Lima, el 18 de agosto de 1972."

CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el PRESIDENTE declara clausurado el período de sesiones de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 23.10 horas.